

## II

# Situación de los Derechos Humanos

*Se produjeron hechos de carácter político, jurídico y social que afectaron la vigencia de los derechos humanos en Venezuela. Aquellos derechos que deben ser promovidos fundamentalmente por el Estado -los económicos y sociales- son dejados de lado por éste para dirigir gran parte de los recursos al mantenimiento del orden y la seguridad. En efecto, la violación de los derechos económicos y sociales, la injusticia percibida por la población y la tensión política generaron dos tipos de reacciones: las manifestaciones públicas de vastos sectores de la población, y los intentos de golpes de Estado, hechos durante los que se produjo una masiva violación de los derechos humanos.*

*Fiscalía General de la República  
Informe del Fiscal General, 1992*

# A. Derechos Civiles y Políticos

## A.1 Derecho a la vida

*El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.*

*Artículo 58 de la Constitución de la República de Venezuela*

En el ya descrito contexto en que transcurre el período en estudio, el aumento de violaciones al derecho a la vida no resulta extraño. Por el contrario, los 187 fallecidos a manos de funcionarios policiales o de seguridad (cifra que no refleja íntegramente la realidad, pues muchos casos no llegan a ser conocidos), confirman la existencia de una política gubernamental que se ha venido describiendo a través de informes anteriores, caracterizada a grandes rasgos por la opción del autoritarismo como mecanismo de control de la conflictividad social; la criminalización de los sectores marginales de la población ante el aumento de la inseguridad personal; y la ausencia de castigo a los funcionarios responsables de hechos claramente delictivos (que no incluyen sólo homicidios).

Un promedio de 15 personas mueren mensualmente a manos de funcionarios de seguridad<sup>24</sup>, en circunstancias no excepcionales. Para el ciudadano común, el policía no sólo está bastante lejos del concepto de servidor público, es más bien una amenaza a su seguridad, tal como lo comprueban las afirmaciones de testigos o familiares de varias de las víctimas reseñadas en este capítulo.

También es responsabilidad del Estado el hecho de que la mayoría de los casos acaben

por convertirse en delitos sin culpable, a pesar de los esfuerzos realizados por familiares y organizaciones de derechos humanos, entre otros. Según cifras aportadas por la Fiscalía General de la República (FGR), desde enero hasta agosto de 1993 se iniciaron 138 averiguaciones de nudo hecho sólo por el delito de homicidio<sup>25</sup>. Sin embargo, esta estadística refleja apenas un aumento del número de casos denunciados, que no de funcionarios efectivamente castigados.

El estudio realizado por Dulce M. Díaz Llanos y Vicente Marrero, que abarca un período de 26 años (1965-1991, con excepción de 1975), demuestra una tendencia histórica de crecimiento paulatino y sostenido del número de averiguaciones de nudo hecho solicitadas por la FGR, que alcanzan la cifra de 2.500 en 1991<sup>26</sup>. De ese total de solicitudes, apenas el 32% (unas 800) culminó en denuncias emprendidas por el Ministerio Público para dar lugar a procesos penales ordinarios, mientras que en 168 casos la FGR se abstuvo de denunciar<sup>27</sup>. Acotan los investigadores que "*Las denuncias, además de presentar un bajo porcentaje, por sí mismas no garantizan que se produzcan decisiones en el Sumario, menos aún que lleguen a la etapa del Plenario ni a una senten-*

24 Esta cifra no incluye las violaciones del derecho a la vida ocurridas en el marco del intento de golpe de Estado del 27 de noviembre de 1992, así como tampoco a los reclusos muertos en el interior del Retén Judicial de Catia, en esa misma fecha.

25 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Informaciones de nudo hecho solicitadas por homicidios, discriminadas por organismos de seguridad y orden público. Dirección de Derechos Humanos, Caracas, 1993.

26 DIAZ-LLANOS, Dulce y Vicente Marrero: *Impunidad y Desigualdad de la Justicia Penal Venezolana*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1992, pág. 150.

27 DIAZ-LLANOS, Dulce y Vicente Marrero, op.cit., pág. 154.

cia condenatoria"<sup>28</sup>. Aún entonces habría que acotar que, dada la poca confianza del ciudadano en los mecanismos judiciales, un número considerable de casos no llegan a ser registrados.

La gravedad de la situación ha trascendido hasta organismos internacionales de derechos humanos, que en varias oportunidades se han dirigido al Gobierno venezolano para expresarle su preocupación al respecto. Sin embargo, la respuesta oficial ante las reiteradas denuncias, dentro o fuera del país, en el mejor de los casos ha sido meramente declarativa.

Ante el auditorio oficial de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena, Austria, en junio de 1993, el Canciller Fernando Ochoa Antich reconoció que hubo "excesos" contra civiles durante las acciones de sofocamiento de la rebelión militar del 27 de noviembre de 1992. Estos "excesos" no fueron nunca reconocidos por las autoridades dentro del país. Anteriormente, en abril de este mismo año, el Canciller visitó la sede de Amnistía Internacional en Londres, afirmando luego : "...*este gesto demuestra la importancia que le doy al tema de los derechos humanos...*"<sup>29</sup>.

Más preocupante aún resulta la polémica generada a principios de 1993, cuando la fracción parlamentaria del partido Copei exhortó al Congreso Nacional a iniciar un debate que permitiera la modificación de la legislación actual, a fin de introducir la pena de muerte para violadores, secuestradores y asesinos de niños. El entonces Secretario General de esa organización política, José Curiel, justificó la propuesta "... *en vista de la ola de inseguridad que se está desatando en el país y particularmente en la capital de la Nación.*"<sup>30</sup>.

Los medios de difusión registraron entonces las opiniones de, entre otros, el ex-Ministro de Relaciones Interiores, Luis Piñerúa Ordaz, el presidente de la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, José Rodríguez I., y del entonces Ministro de Defensa, Iván Jiménez S., quienes se mostraron a favor de la reforma constitucional, esgrimiendo también el argumento de la inseguridad personal, enriquecido con las es-

tadísticas de homicidios a manos del hampa (que sólo en Caracas mantienen un promedio semanal de aproximadamente veinte personas asesinadas) y en particular con dos de esos casos, que conmovieron a la opinión pública nacional: la violación y asesinato de la modelo Marisol Da Silva, y la muerte del niño Reinaldo Escalona Bellorín.

Sobre éste último, vale la pena reflexionar detenidamente. Reinaldo Escalona Bellorín, de ocho años de edad, fue asesinado de varias puñaladas en el interior de su casa. Numerosas personalidades, incluido alguno de los citados en el párrafo anterior, expresaron su más sentido repudio, y la Gobernación de Caracas puso a disposición de los familiares de la víctima dos abogados para que asistieran a la familia Escalona en el proceso judicial. Es entonces cuando se produce la propuesta de la pena de muerte. Pero cuando el culpable es apresado, los medios de difusión dan cuenta también de sus antecedentes: Hernán J. Mélenz, el homicida del niño Escalona, fue expulsado en 1986 de la Disip. En el expediente reza como motivo de la expulsión su "*conducta irregular*". La irregularidad había consistido en tres homicidios, cometidos mientras estuvo asignado a la delegación de la Disip en Maracaibo (Edo. Zulia).

El caso evidencia claramente cómo la impunidad se convierte en una espiral generadora de nuevas muertes. Cuando Mélenz, en su condición de funcionario de seguridad cometió tres homicidios, el único castigo que recibió fue la expulsión del cuerpo al cual pertenecía. Años después, cuando delinque nuevamente, el mismo Estado que entonces le permitió continuar en las calles, solicita para asesinos como él la pena de muerte.

Análisis aparte merecen las muertes de civiles ocurridas en el marco de la suspensión de garantías decretada luego del último intento de golpe de Estado, (ver Recuadro). Al igual que ocurrió el 4 de febrero de 1992, un considerable número de ciudadanos desarmados y no combatientes, murieron a manos de funcionarios de seguridad. La particularidad de esta coyuntura

28 DIAZ -LLANOS, Dulce y Vicente Marrero, op.cit., pág. 157.

29 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: *Democracia, Desarrollo y Derechos Humanos*. Conferencia del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Fernando Ochoa Antich, ante la reunión conjunta del Grupo de Río y la Comunidad Económica Europea, en Copenhague, Holanda, 1993.

30 El Universal, 09.03.93.

es que el margen de impunidad habitual del cual gozan los responsables en situaciones normales, alcanza en épocas de suspensión de garantías extremos tales que permiten a los mismos agentes la chocante afirmación de que "*sin garantías no se paga muerto*".

En las líneas siguientes se identifican los

patrones de violación del derecho a la vida. Esta vez, a diferencia del Informe anterior, se incluye una nueva categoría: muerte a consecuencia de torturas o malos tratos<sup>31</sup>. También se han registrado separadamente las muertes ocurridas bajo custodia y las ocurridas en el interior de recintos policiales o militares<sup>32</sup>.

## **Violaciones del derecho a la vida ocurridas en el marco del intento de golpe de Estado del 27 de noviembre de 1992**

Aun cuando Provea tuvo acceso a informaciones que señalan una cifra cercana a cien violaciones del derecho a la vida ocurridas en el marco del intento de golpe de Estado del 27 de noviembre de 1992, y la suspensión de garantías decretada tras estos sucesos, sólo se reseñan aquí 31 casos, plenamente identificados y verificados.

Doce de los casos registrados corresponden a civiles y militares presuntamente ejecutados. Otro tanto corresponde a víctimas de disparos indiscriminados efectuados contra civiles que salieron espontáneamente a las calles a apoyar a los golpistas, y a otros que sencillamente, se encontraban en la vía pública y fueron alcanzados por el fuego. Tal es el caso de Abraham A. ACEVEDO (22) y Enrique J. GONZALEZ (22), quienes se hallaban en las cercanías de sus casas en Petare, Caracas y murieron a consecuencia de la acción de efectivos de la PM que llegaron disparando al lugar.

Al menos cinco personas murieron a causa del uso excesivo de la fuerza, como el reportero Virgilio FERNANDEZ (31),

quien se encontraba en el interior de un vehículo junto a otros trabajadores de la prensa, en cumplimiento de labores periodísticas. Los ocupantes del vehículo recibieron una ráfaga de ametralladora, disparada por efectivos de la GN que dijeron haberles confundido con rebeldes.

Gehu BOLIVAR (14), murió en el hospital el 16.12.92, a consecuencia de los malos tratos inflingidos por efectivos de la PE del Edo. Miranda, en la ciudad de Los Teques. Al parecer el joven se encontraba en el lugar en que se desarrollaba una manifestación espontánea de apoyo a los golpistas, cuando los agentes lo golpearon, lanzándolo luego por un barranco cercano.

Por último, Humberto VILLANUEVA (29) murió a consecuencia de una herida de arma de fuego producida por un funcionario de la PE del Edo. Lara. Al parecer, se produjo una discusión por motivos personales entre el agente y un vecino de la víctima. Cuando éste último intentó mediar en la disputa, el policía entró a su casa y le disparó, afirmando que "*las garantías estaban suspendidas y, en consecuencia, podía hacerlo que quisiera*".

31 Si bien en informes anteriores Provea ha registrado las muertes ocurridas a consecuencia de torturas o malos tratos, dada la baja proporción de casos conocidos no se consideraba que éste fuese un patrón, reseñando a las víctimas como casos excepcionales.

32 En el Informe anterior ambos patrones se registran por igual, bajo la denominación de muertes bajo custodia policial o militar.

## Preparados para matar

Antes de analizar la ocurrencia de muertes bajo patrones específicos, conviene citar las palabras del Comisario General de la Brigada de Patrulleros de la Policía del Edo. Zulia, Eduardo Villalobos, para comprobar que los agentes de los cuerpos de seguridad venezolanos antes que nada están preparados para disparar a matar: *"Yo les recomiendo a los que han escogido el camino del delito como modus vivendi que antes de enfrenarse a un patrullero midan los riesgos y lo piensen bien, porque el entrenamiento y la capacidad de reacción que tienen estos hombres es muy precisa..."*<sup>33</sup>.

Las declaraciones se apoyaban con orgullo en las estadísticas según las cuales 21 presuntos delincuentes resultaron muertos a consecuencia de la "ejemplar" acción de la Brigada de Patrulleros en apenas dos meses.

No entraremos aquí a considerar cuántos de los nombres que engrosan esa lista corresponden a delincuentes reales, o cuántos de ellos ciertamente participaron de enfrentamientos armados. Lo que interesa destacar es cómo la utilización del recurso de aplicación de fuerza máxima es considerada como ejemplo de la buena acción policial, desconociendo abiertamente la existencia de otros medios de reducción de sujetos presuntamente peligrosos. En esta actitud se encuentra el germen de todos los patrones de violación del derecho a la vida que se producen "en cumplimiento del deber", e incluso, de allí las desviaciones delictivas que se traducen en abusos de poder, aunque en estos últimos casos, el funcionario no actúa en virtud de su función policial o de seguridad.

### Ejecuciones

Al igual que se observó en el período anterior, el mayor número de muertes registradas (67 de 187) ocurrió a consecuencia de la aplicación de este patrón, en el cual "... el funcionario en servicio dispara con el objetivo de causar la muerte inmediata de la víctima... Esto implica una intención de desconocer cualquier método de disuasión pacífica o de fuerza moderada para resol-

ver una situación de conflictividad o peligro"<sup>34</sup>. Esta proporción debe ser motivo de alarma, por cuanto es precisamente el patrón de ejecuciones el que se encuentra más abiertamente en contra del Estado de Derecho, al representar una aplicación de facto de la pena de muerte.

Por ello resulta doblemente inadmisibles el alegato de algunos funcionarios que justificaron su acción al decir que habían confundido a la víctima con un delincuente. Esa fue la excusa de tres funcionarios de la Disip que el 11.10.92 dispararon contra Jean C. CEDEÑO HUIZI (14), menor que se encontraba sentado frente a su casa cuando uno de los agentes se acercó y le disparó directamente a la cabeza.

Aunque en ninguno de los casos aquí registrados -a excepción de uno de ellos- las víctimas portaban armas de fuego, no está de más recordar que en ninguna circunstancia, ni siquiera cuando se trata de enfrentamientos armados reales, una ejecución está justificada.

El único de los casos registrados en el cual una de las víctimas efectivamente se encontraba armada ocurrió el 28.01.93, en Caracas. Al parecer, se produjo un tiroteo en el cual murió un efectivo de la Policía Metropolitana (PM) Hermes GARCIA C. (26), oficial militar que pasaba por el lugar, y que sacó su arma disparando hacia donde se encontraban los agentes, al pensar que se hallaba en medio de un enfrentamiento entre delincuentes, pero luego se entregó pacíficamente a los agentes, según afirman varios testigos. Su cuerpo ingresa más tarde al hospital, con una herida en el abdomen, hematomas en distintas partes del cuerpo y la ropa llena de lodo. García portaba entonces su arma de reglamento, una pistola 9 mm, mientras la PM entregó para las experticias una calibre 38. Por otra parte, el examen forense determinó que fue herido a las 10:30 pm, pero los funcionarios lo trasladan al hospital a las 12:55 am. Esos mismos funcionarios vuelven luego al lugar de los hechos (según los familiares de las víctimas, a buscar al verdadero responsable de la muerte de su compañero); cerca de allí, un grupo de jóvenes músicos,

33 El Nacional, 27.12.92.

34 PROVEA: Informe Anual Octubre 1991-Septiembre 1992., Caracas, 1992, pág. 28.

## Masacres: ejecuciones múltiples

En menos de un año, Provea conoció de tres casos de ejecuciones múltiples o masacres cometidas por funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado. En dos de ellos se esgrimió la versión de enfrentamiento. En el otro se dijo que había sido un ajuste de cuentas entre miembros de bandas de delinquentes. Estas versiones fueron rápidamente desmentidas por evidencias que dejaron clara la arbitraria actuación policial.

El 16.12.92, un numeroso grupo de motorizados se encontraba celebrando las festividades navideñas en el barrio Blandín, en la carretera vieja Caracas-La Guaira; varios de ellos vestían gorros de Santa Claus, que al parecer fueron confundidos con las boinas rojas, insignias de los rebeldes militares que actuaron el 4 de febrero pasado. Tal vez por eso se presentó una comisión del grupo "Lince" de la PM que comenzó a disparar inmediatamente, ante lo cual se emprendió una estampida general y fue herido uno de los funcionarios. Los testigos coinciden en que luego de este hecho, los motorizados que permanecieron en el lugar fueron obligados a tirarse al suelo. Así fueron ejecutados Rolando DIAZ (15), Alexander MEDINA (20), Gerardo LOPEZ (22) y Douglas GIUSTI (24). El 25.12.92, cuando la versión oficial había derivado hacia un enfrentamiento con el hampa común, el cuerpo de Franklin J. PEREZ (25) es localizado -en avanzado estado de descomposición- en un barranco cercano, presentando además tres impactos de bala en la espalda. Había sido reportado como desaparecido desde el 16.12.93, cuando actuó la comisión policial.

El caso se conoce como "La Masacre de Blandín". Aunque algunos funcionarios han caído en contradicciones al declarar ante la PTJ, al menos veinte de ellos admiten su participación en tres de las muertes, pero aún mantienen que las mismas ocurrieron en medio de un enfrentamiento con delinquentes comunes.

Un hecho similar se produjo cerca de la medianoche del 16.05.93 en el barrio La Vega, Caracas, cuando siete hombres encapuchados, con chalecos antibalas y armas de guerra comenzaron a preguntar a los vecinos por el paradero de Orlando ALIENDRE (29). Cuando lo hallaron, le

quitaron a su pequeña hija de los brazos y lo acribillaron. Por el camino se toparon con Jorman SAAVEDRA (16); le ordenaron colocarse contra la pared y le dispararon. Dos testigos de este hecho que intentaron alejarse del lugar corrieron la misma suerte: Jordan PERDOMO (25) y Douglas GUEVARA (32).

Los vecinos coinciden en que los responsables fueron integrantes del grupo "Los Pantaneros", de la PM, quienes habrían ejecutado también a Marco A. ALIENDRE y Quiano E. MATHEUS, el 27.04.93; y a Argenis SUAREZ el 12.05.93. El entonces Comandante de la PM, Vinicio Barrios Puche, llegó incluso a declarar que no existía ningún grupo especializado con esa denominación, afirmando que los responsables eran delinquentes comunes. Sin embargo, "Los Pantaneros" fueron señalados posteriormente como los responsables de la muerte del menor José J. REYES, reseñado en este Informe.

Otro presunto enfrentamiento -esta vez con elementos subversivos y fuertemente armados, según la versión oficial- es develado como masacre. En el interior de un bar ubicado en Valencia, Edo. Carabobo, son acribillados Luis BRICEÑO (51), Freddy FUENMAYOR (54), Luis ROA, Luis MORALES y Pedro LONGA (40); un mesonero del lugar, cuyo identidad se desconoce, muere días después en el hospital a consecuencia de disparos indiscriminados.

Tal como lo afirmaron sus familiares a Provea, Briceño y Fuenmayor cumplieron dos años de prisión en Canadá por el delito de conspiración; merced del indulto concedido en ese país salen en libertad, para ser detenidos por el mismo delito por el FBI en Miami, EE.UU. En octubre de 1992 arriban a Venezuela y esta vez los detiene la PTJ, acusándoles de haber participado en varios asaltos a bancos, cometidos mientras se encontraban fuera del país. Cuando recobran la libertad, en enero de 1993, la PTJ continúa hostigándolos, ordenando su detención, aun cuando ningún tribunal los solicita. Finalmente se produce la masacre en el interior del bar, que comenzó a comprobarse con la exhumación del cadáver de Briceño, que presentó evidencias de tiro de gracia.

entre quienes se encontraba Darwin TARAZO-NA (21), se detuvo un momento camino a casa. Según relató Jesús R. Espinoza, uno de los testigos: *"Nos paramos en un puesto de ventas de hamburguesas, al lugar llegó un jeep... uno de los ocupantes se nos quedó viendo, el rústico rodó y más adelante uno de los hombres se bajó. Le gritó a uno de los integrantes de la comisión: "mátalo"... Cada uno buscó cómo protegerse... cuando me volteé, un policía de civil me estaba encañonando y yo levanté los brazos. Me dijo: "vete de aquí o te mato a ti también"*. Fue entonces cuando vió que su amigo Darwin Tarazona había sido herido. Le habían disparado directamente a la cabeza.

Al menos en cinco oportunidades, los funcionarios ejecutaron a sus víctimas luego de irrumpir violentamente a sus casas, tal como le ocurrió a Rafael S. RAMIREZ, señalado como responsable de atracar y asesinar a un funcionario de la Policía Estatal (PE) del Edo. Zulia, el 18.04.93. La versión oficial indica que se enfrentó a la comisión policial que fue a practicar su detención. Su hermana -quien no duda de la participación de la víctima en hechos delictivos- sostiene que los PE violentaron las puertas de la vivienda, la sacaron a ella y su niña pequeña a la calle y acto seguido, sonaron los disparos.

Los hermanos Freddy (16) y Alcides (17) MEZONES G., recibieron cada uno un disparo en la cabeza mientras se encontraban durmiendo. Ambos jóvenes al parecer registraban problemas de conducta a raíz de la muerte de su padre y el presidio de su madre, cuando quedaron sin vivienda y un vecino les socorrió, llevándolos a la suya. Allí se presentó un funcionario de la PM que los había amenazado de muerte y les disparó. Los dos murieron camino al hospital.

Durante este período, Provea conoció el primer caso de ejecución de un niño de la calle, Killian F. GARCIA (17), cuyo cadáver acribillado y golpeado fue hallado por dos de sus compañeros al fondo de una alcantarilla, en Caracas, la primera semana de febrero de 1993. Los niños insisten en que el responsable fue un efectivo de la Disip.

Destaca también el caso de José J. REYES M. (17), quien fue detenido irregularmente durante un operativo de la PM. Según testimonios,

el menor fue golpeado, esposado y detenido el 28.06.93, por no portar cédula de identidad. Sus familiares lo buscaron en jefaturas, hospitales y comisarias durante varios días, hasta que finalmente hallaron su cadáver en una fosa común del sector La Peste, en el Cementerio General del Sur, Caracas. Los mismos funcionarios que lo detuvieron lo habían llevado a la morgue el 29.06.93, informando que se trataba de un delincuente muerto en medio de un enfrentamiento armado. El cuerpo presentó evidencias de tiro de gracia en la frente.

### Abuso de poder

Las muertes ocurridas bajo este patrón (42) observaron durante este período un incremento de poco más del doble en relación a la cifra registrada el período anterior (18). Es importante aclarar que al menos 24 de estas muertes corresponden a ejecuciones. La razón por la cual se registran en esta categoría es que, *"el agente actúa en virtud de motivaciones personales ..., apelando a su condición de funcionario para evadir la acción de la justicia"*<sup>35</sup>.

En 13 de los casos registrados, los funcionarios responsables se encontraban en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Jaime C. OTAIZA (25), murió cuando un efectivo de la PE del Edo. Trujillo penetró en su casa y le disparó, el 13.01.93. Según testimonios, el mismo agente lo había amenazado de muerte en varias oportunidades y se encontraba ejerciendo labores de patrullaje en estado de ebriedad. Añaden que luego de dispararle, el responsable requisó a Otaiza y le quitó sus documentos.

Dos de las muertes ocurridas por abuso de poder se produjeron en medio de las festividades navideñas, porque los funcionarios involucrados se molestaron por explosiones de pirotécnicos en las cercanías de sus viviendas y decidieron disparar contra los responsables. Por esta razón murieron, el 24.12.92, José L. FLORES L. (4), y el 01.01.93, Elías R. MUÑOZ (36).

También fue frecuente que las muertes se produjeran para esconder intentos de atraco, u otras acciones delictivas ejecutadas por los agentes de los cuerpos de seguridad. Así sucedió cuando José OLIVO Q. (22) y Juan A. QUIN-

TERO (25) fueron acribillados por un agente de la Policía Municipal de Sucre, en Caracas, el 05.12.92. Al parecer las víctimas se disponían a comprar víveres cuando fueron interceptados por el funcionario, quien, según los vecinos, suele *matraquear*<sup>36</sup> a los habitantes de la zona, intentó quitarles el dinero. Juan A. Quintero habría rogado al policía que no les quitara el dinero, ante lo cual, éste les disparó a él y a su hermano, causándoles la muerte. Caso similar ocurrió en Cumaná, Edo. Sucre, cuando Miguel A. FLORES (25) fue emboscado el 24.07.93 en horas de la madrugada, por cuatro sujetos que luego de atrcarlo le dispararon y colocaron un arma a su lado. Uno de ellos era un funcionario de la Disip, quien llamó a su comando para informar que acababa de dar muerte a un delincuente que trató de atrcarlo.

Otras veces el funcionario suele ser conocido o amigo de sus víctimas. El 09.01.93, los hermanos Noé (26) y Williams ARRIOJA (30), se encontraban ingiriendo licor con José L. Mago, efectivo de la Disip, en la casa de este último, ubicada en Barcelona, Edo. Anzoátegui. Según los testigos, surgió una discusión entre el agente y Williams, a raíz de la cual se produjo el desenlace fatal. La versión del funcionario es que la discusión se originó entre ambos hermanos, de forma tal que Noé le quitó a Mago su arma de reglamento, mató a Williams y luego se suicidó.

Es importante destacar que en otros dos casos los funcionarios actuaron al parecer mercenariamente, o "por encargo", en disputas entre civiles. Familiares de Cecilio YANEZ (36), afirman que: "*Una comisión de la Disip conformada por cinco funcionarios... se presentó el 27.04.93 en el taller... propiedad de Cecilio, y como no lo consiguieron, al día siguiente lo buscaron en su residencia, lugar donde lo persiguieron hasta alcanzarlo a tiros*". Los funcionarios habrían actuado por encargo de un narcotraficante que se encuentra recluido en la cárcel, debido a que Yánez mantenía relaciones con su concubina. De igual forma se responsabiliza a efectivos de la Guardia Nacional (GN) de la muerte del ganadero Lucas CARRERO, cuyo cuerpo fue localiza-

do en septiembre, en la zona fronteriza entre los Edos. Mérida y Zulia. El motivo fue, al parecer, problemas de negocios con otro ganadero, el mismo que habría ordenado su muerte.

### Uso indiscriminado de la fuerza

Se registró también un aumento en la cifra de violaciones del derecho a la vida ocurridas bajo este patrón, que suman 22 casos para el período en estudio. El uso indiscriminado de la fuerza parte de la base de que cualquier ciudadano es sospechoso, y en consecuencia, se convierte en víctima potencial de los funcionarios que supuestamente acuden a protegerle.

Tal como se definió en el Informe anterior, el uso indiscriminado implica "*...el desconocimiento de cualquier fórmula de disuasión pacífica, sólo que en este caso no existe necesariamente un sujeto específico de esa violencia, de manera que la mayoría de las víctimas son ciudadanos comunes, atrapados en medio de acciones emprendidas en pro de su seguridad*"<sup>37</sup>.

Vale señalar que en gran número de los casos, el uso indiscriminado de la fuerza es también excesivo, pues con considerable frecuencia -sobre todo en los llamados "operativos" emprendidos en barriadas populares- los funcionarios suelen portar armas de alto calibre, llegan disparando al lugar, u optan por el uso de armas de fuego en circunstancias que no lo ameritan.

Un buen número de las víctimas de estas acciones fueron menores de edad, alcanzados por la ligereza de la acción policial. Gerson PIÑERO (4), murió el 09.08.93, en Caracas, a consecuencia del disparo realizado por un efectivo de la Disip que al parecer repelía un intento de atraco. También en Caracas murió César GARCIA (3), cuando el 19.09.93, una comisión de la GN llegó disparando a un edificio ubicado en el sector Lomas de Urdaneta, Catia, Caracas. Julio García, padre de la víctima, indicó que él y su familia se apresuraron a lanzarse al suelo cuando se originó la balacera, pero ya el niño había recibido un disparo en la cabeza. Al parecer los efectivos se encontraban tras la pista de un delincuente.

36 Bajo el nombre de *matraqueo* se conoce la práctica mediante la cual funcionarios del Estado -no sólo de los cuerpos policiales o de seguridad- bajo cualquier justificación, despojan a ciudadanos comunes de su dinero.

37 Provea, op. cit., pág. 32.

En otras ocasiones, las víctimas del uso indiscriminado de la fuerza son ciudadanos comunes que no estaban en capacidad de resguardarse de las acciones policiales. El joven Elvis R. ROMERO se encontraba sumamente débil a consecuencia de sucesivas intervenciones quirúrgicas efectuadas como parte de un tratamiento médico al que se sometía debido a una enfermedad en las vías digestivas. Por eso el 30.05.93 no pudo correr y se encontró en medio de un enfrentamiento entre PE y presuntos delincuentes, en Maracaibo (Edo. Zulia). Para encubrir este hecho, los funcionarios colocaron una escopeta junto a su cadáver, afirmando que el joven formaba parte de una banda de atracadores.

Al menos dos personas murieron durante este lapso por uso indiscriminado de la fuerza durante acciones de represión a manifestaciones estudiantiles. El 10.03.93, Darwin MORALES (19), recibió un impacto de bomba lacrimógena en la cabeza en medio de una manifestación estudiantil, en Los Teques, Edo. Miranda. La versión oficial indicó que su muerte se debió a una caída, lo cual fue desmentido por numerosos testigos, quienes añadieron que el joven no participaba de la manifestación.

También a consecuencia de un impacto de bomba lacrimógena falleció el 15.01.93 la periodista María V. TESSARI (24). La reportera había sido herida mientras se encontraba en ejercicio de su labor durante una manifestación popular realizada en Caracas, el 19.04.92. Luego de una complicada convalecencia, finalmente murió en el hospital. Vale destacar la postura asumida por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Piñerúa Ordaz, quien en su carta de condolencia a la familia expresó *"su pesar por la muerte de María Verónica, debida a complicaciones de carácter médico"*, eludiendo cualquier responsabilidad policial en el caso.

### Uso excesivo de la fuerza

Tal como se infiere del título, este patrón se caracteriza por el uso desproporcionado de la fuerza en situaciones de conflicto real que han podido dirimirse a través de otros mecanismos de disuasión pacífica o de fuerza moderada. Al respecto se observó un descenso en relación a la cifra registrada durante el período cubierto en el Informe anterior, cuando se produjeron 17

muerres reseñadas bajo esta categoría.

Sin embargo, la persistencia con que se presenta (un total de 17 casos) en circunstancias tales como el control a manifestaciones pacíficas, el uso de armas de alta potencia en operativos habituales en barriadas marginales, o incluso, el privilegio de la utilización de armas de fuego para controlar a ciudadanos desarmados, convierte al exceso en una característica estructural de los cuerpos policiales y de seguridad.

Un claro ejemplo es el de Carlos M. CRIOLLO (14), muerto el 20.09.93, en Valencia (Edo. Carabobo). El joven formaba parte de un grupo de diez menores transgresores que trataron de evadirse de una comisaría. Todos los menores se encontraban desarmados y rodeados de funcionarios de la Policía Técnica Judicial (PTJ) que, ante el intento de fuga, optaron por disparar, causando una muerte. En un primer momento, las autoridades responsables afirmaron que el joven murió en un forcejeo, en medio del cual Criollo agredió a un agente, versión puesta en duda, pero que incluso de ser cierta no niega el exceso, ya que la correlación de fuerzas entre un niño de 14 años desarmado y un grupo de funcionarios es evidente. Sin duda la víctima habría podido ser dominada sin necesidad de recurrir a un arma de fuego.

En circunstancias similares se produjo el 02.01.93, en Barcelona (Edo. Anzoátegui), la muerte de Henry J. FRANCO (19), quien según la versión oficial, atacó a una agente policial con una botella de vidrio, recibiendo a cambio una descarga de escopeta por parte de otro funcionario.

Una de las causas esgrimidas como válida por los responsables con mayor frecuencia, es el desacato a la voz de alto, que en ningún caso justifica el uso de armas de fuego. Tal fue la excusa oficial ante las muertes de Leobaldo E. QUINTERO (23) y Neuro OSORIO, ocurridas en Maracaibo (Edo. Zulia), en marzo y junio de 1993, respectivamente.

Otras veces el funcionario comienza a disparar ante la sola sospecha de un hecho irregular. Lisandro J. SILVA P. (19) se encontraba el 19.06.93 estudiando junto a un compañero de colegio en el interior de su casa, en Caracas, cuando decidieron salir a fotocopiar un material. Al salir del establecimiento comercial, un agente de la PM les dio la voz de alto y simultáneamente

comenzó a disparar. Silva recibió una bala en el abdomen y otra en la cabeza, falleciendo poco rato después, mientras su amigo resultó herido en la clavícula derecha. La versión policial se limitó a señalar que el efectivo "*se encontraba ejerciendo labores de patrullaje -en una jurisdicción a la cual no estaba asignado- cuando advirtió que los jóvenes estudiantes se encontraban en actitud sospechosa*"<sup>38</sup>. Luego se determinó que el gesto sospechoso lo había hecho otro joven que se encontraba en el local, quien en ese momento sacaba una calculadora de su bolsillo.

Cuatro de las cinco muertes producidas en el marco de manifestaciones pacíficas ocurridas durante este período fueron a consecuencia de heridas de armas de fuego. Así le sucedió a Georgi RENGEL (22), cuyo cadáver fue lanzado desde un vehículo policial a una cuneta en las adyacencias de un centro médico de Cumaná, Edo. Sucre, el 16.02.93, día de fuertes protestas callejeras originadas en el fraude cometido en las elecciones regionales de 1992. Según testimonio de uno de los médicos del hospital, quien identificó como responsable a un agente de la PE, la víctima presentó un orificio de bala a la altura del hemitórax derecho.

En circunstancias semejantes murió Deyvi CAMPOS (13), luego de resultar herido de bala por efectivos de la PM, quienes -según testimoniaron vecinos de la zona- habrían impedido que se le brindara asistencia médica inmediata. Ni Campos ni Rengel participaban de las acciones de protesta. Otro caso similar es el del comerciante Tito URDANETA (58) quien murió en Caracas, el 08.03.93, cuando se encontraba en las cercanías de la UCV, en momentos en que la PM reprimía una manifestación estudiantil. La versión oficial según la cual el proyectil provino del interior de la Universidad Central de Venezuela (UCV), fue desmentida por las experticias posteriores, que demostraron que la muerte se produjo a consecuencia de una bala del tipo utilizado por los policías.

Es justo señalar como positivo el descenso en la cifra de muertes a consecuencia del uso de armas de fuego en el curso de manifestaciones populares, de 21 observadas entre septiembre de 1991 a octubre de 1992, a 5 registradas en el

período en estudio. Sin embargo, una sola muerte que se produzca como consecuencia de la represión al derecho a manifestar ya arroja un saldo negativo sobre un Estado que se precia de respetar las garantías constitucionales.

Además, en ninguno de los casos registrados por Provea en años recientes se han producido sentencias condenatorias contra los presuntos responsables, con lo que se corre el riesgo de que esta práctica se repita, a causa de la impunidad con la que actúan los agentes policiales.

### **Muerte a causa de torturas y malos tratos**

La preocupante cifra de seis ciudadanos muertos a consecuencia de golpizas protagonizadas por efectivos de seguridad ha motivado que esta circunstancia -que anteriormente calificábamos de excepcional- ahora sea considerada como patrón de violación del derecho a la vida, aunque por fortuna estamos lejos de afirmar que dicha práctica se produzca de manera masiva y generalizada.

No está de más enfatizar que los casos aquí registrados corresponden a acciones de claro ensañamiento, diferenciado del uso moderado de la fuerza física, mecanismo que podría ser empleado como opción ante la fuerza de fuego, y que en ningún modo llegaría a causar la muerte.

Carlos DIAZ PERALES (25) murió el 21.12.92 en un hospital de Ocumare del Tuy, Edo. Miranda, luego de una paliza propinada por efectivos de la PE que lo detuvieron porque intentó huir de un local comercial sin pagar el consumo. Un hombre que sufría de trastornos mentales, Jaime RODRIGUEZ (36), comenzó a ser golpeado por un agente de la PM que le pidió identificación el 03.06.93, en Caracas; al parecer Rodríguez le preguntó por qué tenía que darle su cédula, a lo cual el funcionario respondió con patadas y otros maltratos, para terminar por propinarle un golpe con la culata de su ametralladora en la cabeza, de tal forma que le ocasionó la muerte por traumatismo craneal.

Dos de los casos incluidos en este espacio corresponden a personas que se encontraban bajo custodia de los cuerpos de seguridad.

A consecuencia de torturas murió Isidro ARCE ARIAS (26), colombiano a quien al parecer se le había decomisado cierta cantidad de

38 El Universal, 21.06.93.

cocaína en San Cristóbal, Edo. Táchira, cerca de la frontera colombo-venezolana. Arce fue detenido el 21.11.92 por efectivos de la GN, y esa misma noche ingresó al hospital, donde falleció a consecuencia de exceso de consumo de estupefacientes. Según el diario La Nación "... *el presunto traficante fue duramente torturado en un procedimiento donde intervinieron un teniente de apellido Malpica y un Cabo... Se supo que al colombiano comenzaron a torturarlo en la misma sede del Comando..., en presencia del [Tte. Cnel.] Miguel Rodríguez y [el Cap.] Haddad, y fueron éstos los que sugirieron que le hicieran ingerir la cocaína que supuestamente le habían decomisado, pero parece que el hombre comenzó a asfixiarse producto de la golpiza que había recibido y la droga que le suministraban y cuando se puso muy grave decidieron lanzarlo al río, pero luego optaron por enviarlo al hospital...*"<sup>39</sup>.

Otro de los casos corresponde a un joven que cumplía el servicio militar obligatorio. Julio C. YENDYS (24), se presentó a la enfermería de la Base de Infantería de Marina de Carúpano (Edo. Sucre), y le manifestó a un cabo que llevaba ocho días con vómitos, diarrea y fiebre. Por toda respuesta, su superior lo expulsó a patadas del lugar, y debido a que los golpes agravaron su situación, tuvo que ser trasladado de emergencia al hospital. Mientras estaba convaleciente contó a sus familiares que había sido fuertemente golpeado por manifestar que estaba enfermo. Luego murió.

### Muertes bajo custodia

A diferencia del Informe anterior, esta vez se reseñan por separado las muertes producidas en el interior de recintos militares o policiales y las que se producen bajo custodia, las cuales afectan directamente a personas detenidas, y suman un total de 4 para este período.

En los casos de muertes bajo custodia, la responsabilidad del Estado puede determinarse por acción o por omisión, ya que, "*El Estado tiene el deber de proteger la seguridad y la integridad física de los detenidos en toda circunstancia*"<sup>40</sup>. Esto quiere decir que aunque la muerte de un detenido no se produzca directamente a manos de los funcionarios policiales, existe responsabi-

lidad por omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Martina MENDOZA R., ingresó a un calabozo de la PTJ en Barinas (Edo. Barinas), en marzo de 1993. Según los funcionarios, la detuvieron luego de hallarla tirada en una acera, en plena vía pública. Poco después se percataron de que estaba muerta en el interior de la celda. El cadáver presentó escoriaciones en el pómulo izquierdo, posiblemente debidas a un golpe o una caída. La primera irregularidad de este caso es la detención de un ciudadano sin causa justificada, pues Martina Mendoza no estaba cometiendo ningún delito. Los funcionarios optaron por privarla de la libertad sin detenerse a averiguar las causas de su estado, que tal vez ameritaban trasladarla a un hospital, si es que se encontraba enferma o ebria. Sin duda, de haberse producido una actuación policial ajustada a derecho, lo más probable es que Mendoza no habría muerto.

Marco A. VARGAS (36), fue aprehendido por efectivos de la PE de Anzoátegui en Boca de Uchire, por perturbación al orden público el 30.03.93, en horas de la noche. A la mañana siguiente fue hallado muerto en el interior de su celda. El cadáver presentó hemorragia en la boca y la nariz, estado cianótico y un hematoma en la región parietal derecha.

### Muertes en el interior de recinto militar o policial

Este patrón afecta a jóvenes en cumplimiento del servicio militar obligatorio, y a efectivos o estudiantes de cuerpos de seguridad, fallecidos en el interior de sus comandos en acciones que son calificadas por las autoridades como accidentes o suicidios, versión que no es compartida por los familiares de las víctimas.

Uno de los 5 casos registrados en esta categoría resulta paradigmático. El 27.03.93, la esposa del soldado Douglas E. MOTA M. (21), recibió una llamada telefónica mediante la cual le informaron que el joven había sufrido un accidente en el Comando de Apoyo Aéreo de la GN, ubicado en Santa Bárbara (Edo. Barinas). Cuando los familiares, a su vez, se comunican con el citado comando, les dicen que a Douglas le ha-

39 La Nación, 26.11.92.

40 Provea, op. cit., pág. 33.

bían disparado; luego se contradicen, afirmando que se trataba de un suicidio.

Los familiares señalan además una serie de irregularidades en el procedimiento posterior: en el permiso sanitario extendido para trasladar el cuerpo hasta Ocumare del Tuy, se afirma que el mismo se efectuó por vía terrestre, cuando el 28.03.93 el féretro fue transportado en avión, y fue inmediatamente introducido en una carroza fúnebre, sin permitirle a los familiares que se

acercaran. Una vez en la funeraria, un médico y un funcionario policial revisaron el cuerpo, percatándose de que no había rigidez cadavérica. También apreciaron dos orificios de bala (posteriormente se comprobó que era heridas de FAL) en el abdomen, con salida en la espalda. Las heridas fueron suturadas con cuatro puntos. Al cierre de esta edición, las autoridades de justicia militar habían ordenado la exhumación, a petición de los familiares.

## Las formas de la criminalización

En las primeras líneas de este capítulo se hizo referencia a la criminalización de los sectores marginales de la población como una de las características de la política del Estado en relación con el derecho a la vida, justificada en algunas ocasiones por las premisas de "defensa del orden público" o "la seguridad nacional", y

en otras por el aumento de los niveles de inseguridad personal. Vale la pena señalar algunos elementos que confirman la existencia de esta política, que se hace presente en cualquiera de los patrones descritos en párrafos precedentes.

Cuando se habla de criminalización de las víctimas no sólo se alude a la acción directa de

### Maleantes, subversivos, destabilizadores...

Uno de los ejemplos más contundentes de la política de criminalización de las víctimas, es el que afecta a ciudadanos comunes y grupos organizados que ejercen o promueven el ejercicio del derecho a manifestar, quienes, en el mejor de los casos corren el riesgo de ser catalogados como "destabilizadores del sistema" o "subversivos", tal como le sucedió al joven dirigente comunitario Sergio RODRÍGUEZ Y. (27), muerto de un disparo en el tórax, en el curso de la primera manifestación de protesta masiva realizada bajo la gestión del Presidente Ramón J. Velásquez.

Esta marcha estuvo signada por la intimidatoria posición del Ministro de la Defensa, Radamés Muñoz León, quien un día antes pidió a la ciudadanía "comprensión por el necesario despliegue de efectivos de seguridad... pues tenía informaciones sobre la posible actuación de infiltrados que intentarían generar alteraciones del orden público durante la marcha"<sup>1</sup>. Así pues, el 23.09.93 Caracas amaneció militarizada, y en horas de la madru-

da se registró el primer incidente, cuando varios autobuses provenientes de las principales ciudades del interior del país, fueron interceptados y detenidos antes de llegar a la capital, por órdenes directas del despacho de Defensa.

En medio de un clima de tensión comenzó la protesta -debidamente notificada ante la Gobernación de Caracas y el MRI-, bajo la consigna de "Un presupuesto justo para la educación superior". En horas de la tarde, agentes de la PM comenzaron a dispersar a los manifestantes con bombas lacrimógenas y escopetas de perdigones. En esas circunstancias resulta herido Sergio Rodríguez Y., quien ingresa muerto al hospital.

Al día siguiente, cuando ya se conocía la identidad del fallecido, el Ministro de la Defensa, evidenciando una vez más el desconocimiento al límite de las atribuciones de su cargo, señaló que: "Hace 15 días [Sergio Rodríguez] regresó de Cuba. Tiene como apodo 'El Mortadelo'; no es estudiante de Historia como dicen por allí, sino vigilante de la UCV.

los funcionarios responsables. Se trata de posiciones hechas públicas por las más altas autoridades políticas del país (tal como lo evidencian por ejemplo, la ya mencionada polémica en torno a la pena de muerte, y las declaraciones del Ministro de Defensa antes y después de la marcha del 23.09.93); y el apoyo brindado por los cuerpos de seguridad que protegen a los responsables de violaciones del derecho a la vida, garantizando la impunidad de estas muertes.

Gracias a esta política, cualquier ciudadano se convierte en sospechoso, y esa cualidad de sospechoso puede deberse a las causas más disímiles. Al respecto, vale destacar los comentarios del Director de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, Luis María Olaso: *"Este derecho [a la vida] se ve menoscabado principalmente por el exceso en el uso de la fuerza y de las armas de fuego... Muertes ocasionadas en defensa del orden público, que es y ha sido interpretado erróneamente, en nuestro país y en*

*otros, como la defensa de bienes y propiedades de particulares o del Estado... Si aceptamos que el valor de la vida humana es superior al de la propiedad, se deduce que no se puede menospreciar el primero para defender al segundo. Se restringe así, el uso de las armas de fuego -letales- cuando se trate del concepto genérico de "seguridad pública" u "orden público", que se extiende más allá de la exclusiva defensa de la vida de las personas, llegando hasta la defensa de los bienes y propiedades"*<sup>41</sup>.

Algunas de las versiones más frecuentemente esgrimidas por los funcionarios de los cuerpos de seguridad se describen brevemente a continuación, acotando antes que en muchas oportunidades se observó la combinación de dos o más de ellas.

### Enfrentamiento armado

Esta es la justificación esgrimida con más frecuencia por los funcionarios de los cuerpos

*Además de eso pertenece, presuntamente, a la célula llamada "Los Tupamaros", del Bloque 5 del 23 de Enero."*<sup>2</sup>. El Coronel Numa Coss Briceno, Jefe de Inteligencia de la PM, añadiría a las palabras del Ministro los supuestos antecedentes de Rodríguez Yance por el delito de homicidio<sup>3</sup>.

En realidad, Sergio Rodríguez era miembro del cuerpo de vigilantes de la UCV y se preparaba para iniciar estudios en la Escuela de Sociología de esa universidad. Fue también promotor del grupo cultural "Hombre Nuevo", y promotor de la organización comunitaria en defensa de los derechos humanos, quien en más de una oportunidad colaboró con el trabajo de Provea.

Lo grave es el forjamiento de supuestos antecedentes al que acuden las autoridades para justificar un hecho a todas luces arbitrario, a través de una argumentación fácilmente desmontable. En primer lugar, viajar a Cuba -amén de que fue uno de sus hermanos, que no Sergio quien lo hizo- no constituye "indicio" de hecho punible alguno, tal como nume-

rosos periodistas le hicieron notar al Jefe de Inteligencia de la PM. En segundo término, la víctima no registraba antecedentes por ningún delito ni tenía ningún apodo. Por último, no existe ninguna célula subversiva con el nombre mencionado por el Ministro de la Defensa. Pero incluso, de ser cierto todo esto, cabe preguntar a las autoridades ¿en el momento de su muerte, Sergio Rodríguez se encontraba cometiendo algún hecho punible que pusiera en peligro la vida de terceros? La respuesta es evidente.

El caso se complica al revisar los antecedentes reales de Sergio Rodríguez, quien había sido hostigado por los cuerpos de seguridad del Estado luego de la Poblada Nacional del 27 de febrero de 1989, y los dos intentos de golpe de 1992, cuando su casa fue allanada y dos de sus hermanos fueron detenidos, tratando de vincularlo a acciones irregulares a partir de su labor política y comunitaria.

1 El Globo, 23.09.93.

2 El Nacional, 25.09.93.

3 El Universal, 26.09.93.

41 OLASO, Luis M., en su Comentario a la ponencia sobre Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Documento de trabajo de Pedro Nikken, presentado en el Encuentro Nacional de la Sociedad Civil, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1993.

de seguridad, y también la más rápidamente desmentida por familiares y testigos. Del total de 187 casos registrados en el presente período, al menos en 45, ésta fue la versión oficial. En algunos casos los responsables colocaron armas, drogas o ambas al cadáver de sus víctimas, para demostrar su versión. Otras veces, los cuerpos de seguridad sostienen que lo que se produjo fue un "enfrentamiento entre delincuentes", negando incluso la participación policial.

### **Operativos de seguridad**

Se incluyen aquéllas muertes justificadas simplemente por haber ocurrido en el marco de operativos de seguridad. Durante el período en estudio se registraron 19 violaciones del derecho a la vida ocurridas en estas circunstancias, entre ellas, varias causadas por uso indiscriminado de la fuerza, porque los operativos de seguridad -sobre todo en los barrios populares- suelen iniciarse con disparos efectuados por los funcionarios de seguridad, que por demás en estas circunstancias suelen portar armas de alto calibre. En menor número de casos, la víctima es detenida durante un operativo y su cadáver aparece más tarde.

### **Desacato a la voz de alto**

Esta justificación suele estar asociada -no siempre, empero- a los operativos policiales. Los once casos observados resultan de gravedad especial por cuanto el no acatamiento inmediato de la voz de alto es considerado por los efectivos de los cuerpos de seguridad como motivo suficiente para disparar, en abierto desconocimiento a otros mecanismos de coacción o persuasión pacíficos o de fuerza moderada.

### **Atraco**

La versión de atraco se considera una práctica tendiente a criminalizar a la víctima por dos razones. La primera es que en ocasiones esta versión simplemente esconde una muerte originada por motivos personales, producida por agentes fuera de servicio, o ebrios, vale decir, por abuso de poder. La segunda es que en otros casos sirve para esconder un intento real de atraco por parte del agente responsable. En algunos de los casos registrados (seis en total), el funcionario colocó armas a sus víctimas.

### **Ataque o agresión**

Al igual que la anterior, esta justificación puede producirse en dos circunstancias diferentes: cuando el funcionario encubre de esta forma un abuso de poder, o cuando el funcionario es efectivamente atacado (bien sea que se encuentre de servicio o no) y, descartando cualquier otro recurso de disuasión pacífica o de fuerza moderada, utiliza inmediatamente el recurso de fuerza máxima contra un oponente que puede estar desarmado o armado con objetos tales como piedras, botellas u otros. Para el período que nos ocupa, esta justificación se presentó en cuatro casos.

### **Defensa del orden público**

Se inscriben bajo esta justificación las muertes producidas en medio de acciones policiales que efectivamente se emprendieron para controlar perturbaciones al orden público, tales como riñas callejeras, entre otras (un total de cinco durante el período en estudio).

### **Accidente**

La primera variante es aquélla que, como en los casos de versión de atraco o agresión, sirve sencillamente para encubrir una violación del derecho a la vida, llegando en ocasiones a afirmaciones tales como que la víctima se disparó a sí misma "*por accidente*" (esta práctica se registró al menos en nueve de los casos reseñados). La otra variante es aquella según la cual la víctima resulta muerta porque "*se le confundió con un delincuente*" (cuatro casos registrados).

### **Suicidio**

Aquí se trata claramente de violaciones del derecho a la vida encubiertas bajo este rótulo (cinco casos registrados). Suele presentarse con mayor frecuencia en casos de muerte bajo custodia, en el interior de recintos policiales o castrenses, o sencillamente, para ocultar abusos de poder.

### **Sospecha**

Cuando la sola sospecha por parte del funcionario de seguridad, ocasiona la muerte de un ciudadano. Es el principio de la tristemente célebre doctrina Betancourt de "*dispare primero y averigüe después*", que durante el período estu-

diado justificó al menos cinco muertes. Esta justificación suele alcanzar el extremo de la subjetividad, por la cual cualquier actitud puede parecer sospechosa.

### Antecedentes policiales

En ocasiones la muerte se justifica por esta causa, lo que equivale a la aplicación de la pena

## Desaparecidos

Si bien se ha registrado un notable descenso de los reportes de desaparecidos durante el período en estudio (cuatro en total), la contundencia de los casos aquí reseñados dan cuenta de la tolerancia que con respecto a esta práctica existe en el interior de los cuerpos policiales y de seguridad.

Por otra parte, es bastante probable que este descenso se deba más bien a una falta de acceso a la información, sobre todo a la luz de las declaraciones del Canciller Fernando Ochoa Antich ante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la ONU, donde afirmó: *"No ignoramos que pueden ocurrir arbitrariedades bajo gobiernos democráticos, pero sabemos que los ciudadanos están siempre mejor protegidos donde funcionan cabalmente las instituciones. En Venezuela, el año pasado hubo dos intentos de toma del poder por la fuerza y a raíz de esos acontecimientos hubo desaparecidos y detenciones no justificables"*<sup>42</sup>.

Estas declaraciones sorprendieron a la opinión pública venezolana por dos razones fundamentales. La primera es que la existencia de desaparecidos en el marco del intento golpista del 27 de noviembre de 1992 fue reconocida por primera vez ante un auditorio internacional, ya que en las informaciones suministradas por las autoridades oficiales en aquella oportunidad, jamás se hizo referencia a denuncias de este tipo. La segunda es que, ni entonces ni después el Canciller hizo alusión alguna a investigaciones tendientes a esclarecer tales hechos, lo cual confirma la falta de castigo a los responsables de estas desapariciones.

Es necesario aclarar que no se reseñan en este espacio tres casos que corresponden a personas

de muerte debido a delitos o faltas ya castigados. En otras, las mismas autoridades de los cuerpos de seguridad tratan posteriormente de justificar la muerte con este argumento, bien sea que la víctima efectivamente tuviese o no antecedentes policiales. Esta justificación se presentó al menos en ocho de los casos observados.

cuyos cadáveres aparecieron pocos días después de haberse reportado como desaparecidos, y que han sido incluidos en la Lista de Fallecidos.

Desde el 07.11.92 se encuentra desaparecido Jonathan G. SALAZAR ROJAS (23). Según testimonio de su esposa, Marbelis Borges, ante el periodista Luis Alonso Lugo, ese día el joven se encontraba en la planta baja de su edificio; cuatro días más tarde, un sujeto no identificado se comunicó telefónicamente con Marbelis y le aseguró que su esposo estaba detenido en una Comisaría de la PTJ en Caracas, donde era sometido a torturas.

Acompañados por representantes del Ministerio Público, los familiares acudieron a esa dependencia, donde les aseguraron que Jonathan había muerto durante un enfrentamiento entre bandas de delincuentes, y que había sido sepultado el 15.11.92 en una fosa común del sector La Peste, en el Cementerio General del Sur. Así, el 19.11 se exhumó el cadáver numerado H-4796, por orden de la juez Aracelys Quintana, comprobándose que no correspondía al cuerpo de Jonathan. Al cierre de esta edición, el Tribunal 31 Penal a cargo de la juez Aracelys Quintana, solicitó la exhumación de otros siete cadáveres sepultados en La Peste.

Al parecer Jonathan había sido detenido en septiembre de 1992, luego de la pérdida de algunos objetos en la empresa en la cual laboraba. Relató su esposa que cuando salió en libertad había sido amenazado por varios funcionarios de la PTJ.

Nuevamente destaca la proporción (tres de cuatro) de desaparecidos que pertenecen a cuerpos militares o se encuentran en cumpli-

42 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Fernando Ochoa Antich, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Viena, Austria, 1993.

miento del servicio militar obligatorio.

Luis A. ROJAS G., soldado adscrito a la Compañía de Ingenieros de Combate del Fuerte Manuare, en Carora, Edo. Lara, se encuentra desaparecido desde el 18.04.93, cuando se dirigía de regreso a su Compañía. Las declaraciones del padre del joven, Emilio Rojas, recuerdan el incidente que causó la muerte de dos soldados, ocurrido en el mismo Fuerte Manuare en mayo de 1992 (ver Derecho a la Justicia).

Dijo el señor Rojas que *"su hijo le había comentado sobre un incidente con un cabo y un distinguido, quienes le habrían obligado a ingerir abundante cantidad de alimentos e inmediatamente después lo obligaron a realizar ejercicios físicos"*<sup>43</sup>.

Otro joven que se encontraba cumpliendo el servicio militar, Argenis A. ALVAREZ H. (18) desapareció en extrañas circunstancias. El joven salió el 11.12.92 a presentarse en la Comandancia General de la Armada, en Caracas, comunicándose telefónicamente con su madre al día siguiente. Pero cuando sus familiares fueron a visitarle, les manifestaron que el recluta no se había presentado, que regresaran luego para darles información más precisa. Cuando los familiares volvieron, el 14.12.92, soldados y oficiales comenzaron a caer en contradicciones, sin ofrecer ninguna versión definitiva.

El 17.06.93 desapareció el alférez de navío Yomar FUENTES BERMUDEZ (23), caso que está siendo investigado por las autoridades militares como una desertión, mientras los familiares insisten en que la Dirección de Inteligencia

Militar (DIM) está forjando un expediente falso.

Según la versión de los familiares, en junio de 1993 se hizo una prueba de sangre a todos los efectivos del Comando de Adiestramiento de la Infantería de Marina ubicada en Carúpano, Edo. Sucre. Al parecer, la prueba realizada a Yomar Fuentes habría arrojado como resultado HIV-positivo. El 03.06.93, el joven se comunicó telefónicamente con su hermana, a quien le dijo que tenía un cierto problema de índole personal que conversarle.

Así, el 16.06.93 Yomar se dirigía a casa de sus padres, en compañía del capitán de fragata Luis Landa. Nunca llegó, y sus efectos personales fueron hallados por una vecina en un basurero cercano al lugar. El capitán Landa insiste en que dejó al joven al frente del edificio en que viven sus padres, y que al día siguiente Fuentes debía realizarse nuevos exámenes médicos.

Pedro Fuentes, padre del alférez, señala algunos elementos que le hacen presumir la responsabilidad militar en la extraña desaparición de su hijo. En primer lugar, el joven nunca llevaba efectos personales a casa; el uniforme hallado en el basurero estaba mal arreglado, lo cual hace presumir la participación de un tercero; y por último, en caso de un posible contagio de SIDA, habría sido más razonable para Yomar pedir la baja que desertar. Además, se ha señalado que el joven militar habría elaborado un informe sobre la vinculación de algunos oficiales con el narcotráfico, versión sobre la cual no se ha producido ninguna declaración oficial.

## A.2 Derecho a la libertad personal

*La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia: Nadie podrá ser detenido, a menos que sea sorprendido infraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo legalmente fijado. El indiciado tendrá acceso a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa que provea la ley tan pronto como se ejecute el correspondiente auto de detención.*

*Artículo 60.1 de la Constitución de la República de Venezuela*

*Nadie podrá ser objeto de reclutamiento forzoso ni sometido al servicio militar sino en los términos pautados por la ley.*

*Artículo 60.9 de la Constitución de la República de Venezuela*

Durante el período que abarca el presente Informe, Provea registró un total de 1.595 detenciones arbitrarias discriminadas de la siguiente manera: 720 en manifestaciones o acciones de protesta pacíficas; 250 en allanamientos masivos y 525 detenciones selectivas de personas o individualizadas. La disminución que esta cifra representa, en relación con la observada en el período anterior (2.825) tiene su explicación en dos circunstancias coyunturales: la disminución de la conflictividad social a partir del fracasado intento golpista del 27 de noviembre de 1992 y el cambio de la situación política generada por la suspensión provisional y luego definitiva del ex-presidente Carlos Andrés Pérez.

### **Detenciones arbitrarias en manifestaciones**

La constatación por tercer año consecutivo de que el mayor número de detenciones arbitrarias se producen en el transcurso de manifestaciones o acciones de protesta -720 manifestantes detenidos que significan el 45% del total- ratifican a esta modalidad como un patrón represivo constante característico del presente período constitucional.

Al igual que en años anteriores, se confirmó la relación existente entre el auge de la protesta popular y el incremento del número de detenciones arbitrarias en manifestaciones. Durante los meses de febrero y marzo del año 1993 -en los cuales se desarrolla la más intensa actividad de protesta social y política- se produce el mayor número de detenciones durante actos de protesta, que sumaron un total de 465. En el mes de marzo, se contabilizaron 336 detenciones en todo el territorio nacional, de los cuales 180 se producen el 23.02.93 en la ciudad de Cumaná (Edo. Sucre), cuando millares de personas de manera espontánea salieron a la calle a expresar su rechazo por la demora en conocerse los resultados de las elecciones regionales realizadas en diciembre de 1992. Las restantes detenciones afectaron fundamentalmente al sector estudiantil: el 04.02.93 en Charallave (Edo. Miranda), 80 estudiantes de educación media, en su mayoría menores, fueron detenidos por la policía y la GN cuando marchaban exigiendo el cese a la represión y el castigo a los hechos de corrupción; el mismo día en Puerto Cabello (Edo. Carabobo), 44 manifestantes entre estudiantes y vecinos resultaron detenidos luego de interrumpir el tráfico de una calle céntrica para protestar por el aumento del pasaje urbano.

En el mes de marzo, 129 personas fueron detenidas mientras manifestaban o protestaban pacíficamente. El caso más grave se produjo en la parroquia Caricuao (Caracas), donde el 16.03.93 efectivos de la PM detuvieron a 40 personas, de los cuales 29 eran menores de edad. En este caso en particular, se pudo constatar uno de los patrones que acompañan a las detenciones arbitrarias en general y a las ocurridas en manifestaciones en particular: la reseña y apertura de expedientes policiales a los detenidos, inclusive a los menores de edad. En este caso, adicionalmente las autoridades de la PM obligaron a padres y representantes a firmar una caución con la pretensión de comprometerlos a mantener una estrecha vigilancia sobre la conducta de sus hijos en sus actividades estudiantiles.

Las detenciones arbitrarias a manifestantes continuaron durante el itinerario del Presidente Encargado, Octavio Lepage y en el actual gobierno del Presidente Ramón J. Velásquez. La Federación Nacional de Derechos Humanos (FENADEH) denunció que en el marco de la Marcha Nacional de Universidades, realizada el 26.05.93 en Caracas, efectivos de Inteligencia de la PM detuvieron a 70 personas, muchas de las cuales fueron además golpeadas al momento de su detención. El 23.09.93, en otra marcha convocada por las universidades nacionales fueron detenidos durante su desarrollo 9 estudiantes, presentándose además la retención de aproximadamente 600 estudiantes que provenían del interior del país por parte de la GN en la alcabala de Tazón, ubicada en la entrada occidental de Caracas, y en la alcabala de Caugagua (Edo. Miranda) por órdenes del Ministerio de la Defensa.

Al menos en dos oportunidades resultaron detenidos mientras participaban en manifestaciones o en apoyo a éstas, activistas de organizaciones de derechos humanos. Enrique OCHOA ANTICH y Edgard SILVA, miembros del Comité de Derechos Humanos del Movimiento al Socialismo (MAS) fueron detenidos por efectivos de la PM, cuando apoyaban las reivindicaciones de pensionados del Seguro Social y enfermos renales, en una primera oportunidad el 25.11.92 y posteriormente el 13.07.93.

## Detenciones arbitrarias de opositores y disidentes

Provea ha vuelto a constatar que se mantiene un patrón ya denunciado en años anteriores: las detenciones de dirigentes políticos y sociales disidentes, por períodos breves, generalmente sin orden judicial, por arbitrio de la Disip o la DIM, con la inconsistente excusa de investigar la existencia de organizaciones o supuestos planes subversivos; 412 detenciones confirman que este patrón represivo se ha mantenido inalterable en el período analizado.

La mayoría de este tipo de detenciones arbitrarias se realizaron entre los meses de octubre y diciembre de 1992, lo que confirma que las mismas se producen en oportunidades cercanas a manifestaciones o protestas populares importantes o en el marco de períodos de suspensión de las garantías constitucionales. Ejemplificando la primera circunstancia, cabe destacar el caso de los profesores de la UCV, Angel ZIEMS, integrante del Frente Patriótico y Mauricio ESCOBAR quienes en el mes de octubre de 1992 fueron detenidos por la Disip y la DIM, respectivamente, para ser interrogados sobre sus actividades políticas y sociales, lo que no puede sino entenderse como una política gubernamental dirigida a restringir las actividades de opositores políticos o sociales al gobierno. Otro caso similar afectó a 15 dirigentes estudiantiles de la ciudad de Los Teques (Edo. Miranda), por parte de la Disip, durante la primera quincena de noviembre de 1992, cuando organizaban una jornada de protesta exigiendo la renuncia del entonces Presidente Carlos Andrés Pérez. Entre los detenidos figuraron Frank CARRERO, José PAOLY y Freddy DONATO.

Provea ha reiterado que *"aún bajo la suspensión de garantías, las autoridades tienen ciertos límites que respetar (...) se debe respetar el principio de la proporcionalidad, es decir, las restricciones y prohibiciones deben ser proporcionales al peligro que intentan evitar"*<sup>44</sup>.

No obstante, en el período en que se mantuvieron suspendidas las garantías constitucionales que afectan a la libertad personal -entre el 28 de noviembre de 1992 y el 18 de enero de 1993- se constató que dirigentes políticos, sociales, cultu-

rales y activistas de derechos humanos, que tenían en común ser críticos a las políticas del gobierno del entonces Presidente Carlos Andrés Pérez, fueron detenidos arbitrariamente acusados de haber participado o simpatizado con la rebelión militar del 27 de noviembre.

En este sentido, 300 personas resultaron detenidas en distintas ciudades del país bajo un marco legal excepcional, pero usado de forma arbitraria, como el transcurso del tiempo permitió constatar. Estas detenciones fueron realizadas sin la correspondiente orden administrativa -que debe presentarse aún con las garantías suspendidas- por efectivos de la Disip y en menor medida por la DIM, en horas de la noche o la madrugada. En esta oportunidad, a diferencia de la anterior suspensión de garantías que siguió a los sucesos del 4 de febrero de 1992, la mayoría de los detenidos permanecieron incomunicados, sin acceso a sus familiares y abogados e inclusive sin la protección de los fiscales del Ministerio Público, quienes accedieron a los establecimientos de reclusión militares sólo después de doce días de haberse producido las primeras detenciones.

En los primeros días de diciembre de 1992, fueron detenidos conocidos críticos y opositores, partidarios de la renuncia del Presidente Pérez y de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, quienes permanecieron en esa condición hasta que fueron liberados por sentencia absolutoria del Consejo de Guerra de Caracas, el 14.01.93. Manuel QUIJADA, integrante del Frente Patriótico, José Antonio COVA, vinculado al grupo denominado "Los Notables", Nelsón VIANA y Rafael CASTILLO, directivo y delegado, respectivamente del Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Siderúrgica y Similares (SUTISS), Pedro VELIZ ACUÑA y Edgar MAESTRE, dirigentes del Movimiento por la Democracia Popular (MDP), José Orlando ACOSTA, dirigente del partido Causa Radical y Yoel Antonio ZACARIAS, ex-presos políticos, fueron beneficiados por la sentencia absolutoria dictada por la justicia militar, que confirmó la actuación arbitraria del Poder Ejecutivo. Al respecto, José Antonio Cova declaró cuando recobró su libertad que *"que todo lo que contra mi persona existía*

*en esa acusación era una patraña, parte de la guerra sucia forjada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el jefe de la DISIP. Toda la información allí contenida estaba hecha con mala intención, dirigida a involucrar indirectamente al doctor Uslar Pietri"*<sup>45</sup>. Confirmando lo anterior, vale recordar las palabras de los dirigentes sindicales de SUTISS al momento de su liberación: *"Estuvimos detenidos por un delito que no habíamos cometido. El Consejo de Guerra de Caracas nos dictó sentencia absolutoria de acuerdo al contenido del ordinal 5º del artículo 334 del Código de Justicia Militar"*<sup>46</sup>, posición esta que fue avalada por la directiva del sindicato en un remitido hecho público por los medios de comunicación.

Por otra parte, 17 candidatos a alcaldes, concejales y miembros de juntas parroquiales de diversas organizaciones opositoras (Bloque Unitario Popular, MAS, Partido Comunista de Venezuela-PCV, y Movimiento Democrático Popular-MDP) y de grupos de electores independientes, también fueron detenidos arbitrariamente al amparo de la suspensión de las garantías, lo cual afectó su participación en la campaña electoral de los comicios del 06.12.93, atentando contra sus derechos políticos.

En el Edo. Lara, la Asociación Pro Derechos Humanos de Barquisimeto (APRODEH) denunció en aquella oportunidad la detención por parte de la Disip de 21 personas, en su mayoría dirigentes vecinales, comunitarios, estudiantiles, religiosos y sindicales e inclusive desprevénidos transeúntes, quienes el día 27.11.92 se encontraban en sus hogares, trabajos o en las calles de la ciudad realizando sus actividades normales. En este caso los detenidos fueron ampliamente respaldados por diversos sectores de la comunidad larense, lo que permitió que fueran liberados en vísperas de las fiestas de Navidad.

Asimismo, al menos dos activistas de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos fueron detenidos arbitrariamente en el período en que se mantuvieron suspendidas las garantías constitucionales. José Adolfo ARAQUE, miembro del Comité de Derechos Humanos de Ciudad Bolívar y el abogado Carlos JHONGUE del Comité de Derechos Humanos de Puerto Cabello, fueron detenidos por la Disip

45 El Nacional, 16.01.93

46 El Guayanés, 26.01.93

cuando desarrollaban actividades de denuncia de violaciones a los derechos humanos. Luego de varios días durante los cuales fueron interrogados sobre sus actividades y sobre sus presuntas vinculaciones con sectores militares involucrados en la rebelión del 27 de noviembre, fueron liberados.

Cabe destacar que el mismo hecho de la suspensión de las garantías genera un clima de abusos generalizados para con la población de parte de todos los cuerpos policiales y de seguridad. Provea ha constatado la existencia de denuncias de víctimas de abusos de poder por parte de funcionarios policiales o de seguridad que justifican su acción alegando que *"están suspendidas las garantías, nosotros somos la ley"*<sup>47</sup>.

### Redadas y recluta forzosa

A pesar de la oposición generalizada de la opinión pública, de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, de iniciativas tanto judiciales como políticas, en el sentido de eliminar las prácticas de las redadas y del reclutamiento forzoso, éstas se siguen realizando en Venezuela en desmedro de la libertad personal de los ciudadanos. Ambas prácticas se enmarcan dentro de las violaciones a los derechos humanos consideradas endémicas o estructurales, y en este particular es importante destacar que ni el Poder Ejecutivo nacional y regional, ni el Legislativo, ni el Judicial, que tienen competencia sobre las mismas han tomado iniciativas para eliminarlas efectivamente.

En el caso de las redadas, éstas siguen siendo la metodología preferida para controlar la acción delictiva en las principales ciudades del país. Luego de los cambios políticos ocurridos a partir del mes de mayo, el Ministro del Interior, Carlos Delgado Chapellín reactivó no sólo las redadas sino inclusive la aplicación de la inconstitucional Ley sobre Vagos y Maleantes (LVM). La justificación de las redadas se enmarcó en el operativo "Desarme de la Ciudadanía", instrumentado por el Ministerio de Relaciones Interiores (MRI) a través de la PM en el área metropolitana de Caracas, a fines del mes de junio de 1993. Los resultados obtenidos en los tres primeros días de

su aplicación son una prueba evidente de la ineficacia de esta metodología represiva: 30 armas decomisadas para un total de 1.600 detenidos. Incluso es oportuno recordar, que es en el marco de las redadas donde se producen el mayor número de violaciones al derecho a la libertad personal, las cuales se cuentan por millares, imposibles de cuantificar ya sea por estadísticas oficiales y mucho menos por organizaciones no gubernamentales.

En el caso de la recluta forzosa, en el transcurso de 1993, diversas iniciativas de carácter institucional han tratado de eliminarla proponiendo alternativas o inclusive tomando medidas para impedir su ejecución. En el primer sentido, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, organización para la cual la recluta es un *secuestro legal*, propone la reforma al artículo 53 de la Constitución, que establece el servicio militar obligatorio, para que se incluya el derecho a la objeción de conciencia. La nueva redacción del artículo 53 propuesta por dicha organización es la siguiente: *"El servicio a la patria es obligatorio. Podrá ejercerse mediante el servicio militar o el servicio social, de acuerdo a la elección del ciudadano. Se prestará sin distinción de clase o condición social. La ley fijará las obligaciones militares de los venezolanos, garantizando la objeción de conciencia, así como las demás causas de excepción del servicio militar, pudiendo imponer en su caso la prestación de un servicio de interés público"*.

Por su parte, al menos dos Alcaldías -la de Charallave en el Edo. Miranda y la de La Grita en el Edo. Táchira- emitieron decretos prohibiendo practicar en el territorio de sus jurisdicciones el reclutamiento forzoso de jóvenes para el servicio militar obligatorio. El Alcalde de La Grita, Macario Sandoval, fundamentó el decreto en los siguientes considerandos: *"los procedimientos empleados por las autoridades para reunir la cuota de jóvenes que deben prestar el servicio militar obligatorio vulneran frecuentemente derechos y garantías ciudadanas, en particular las de libre tránsito, detención sin orden escrita, incomunicación, discriminación por raza, sexo y discriminación social, etc., y ello viene a configurar a su vez la violación del ordinal noveno del artículo 60 de la Constitución"*<sup>48</sup>.

47 La Nación, 18.01.93

48 El Nacional, 09.01.93

## En Venezuela sí hay presos políticos

En el Informe Anual correspondiente al período octubre 1991-septiembre 1992, Provea denunció que *"la crisis de legitimidad y de consenso, que ha redundado en el afianzamiento del autoritarismo del régimen político, es el marco que permite explicar un patrón no existente en Venezuela desde finales de la década del 70 y principios de la del 80: la existencia de presos políticos"*<sup>1</sup>. En este sentido, los hechos sucedidos el 27.11.92 y su posterior represión por parte de las fuerzas gubernamentales incrementaron el número de presos políticos existentes. Al respecto cabe señalar que Provea incluye en la categoría de presos políticos a civiles y militares que se encuentran procesados por la justicia militar relacionados con las rebeliones militares del 4 de febrero de 1992 y del 27 de noviembre del mismo año, habida cuenta de que los mismos han reivindicado motivos de orden político para justificar su actuación. A éstos se suman otros 7 civiles que reivindican esa condición y que han sido detenidos en épocas o circunstancias distintas a los dos intentos de rebelión militar citados con anterioridad.

A los 39 militares presos por cargos de rebelión militar por la asonada de febrero de 1992 se sumaron en este período, 59 militares y 5 civiles acusados de estar involucrados en los sucesos del 27 de noviembre de 1992, cuya responsabilidad fue asumida por que el Movimiento 5 de Julio por la Reivindicación de la Democracia, así como tres estudiantes de la Universidad de Carabobo detenidos en el mes de marzo de 1993 acusados de haber participado en los hechos de noviembre.

Durante el año 1993, el Poder Ejecutivo sobreseyó mediante Decreto N° 2558 al Tte. Cnel. (r), Luis Alberto PIRELA ROMERO, preso en el Cuartel San Carlos por los sucesos del 4 de febero de 1992, así como a los civiles: Guillermo VALENCIA CASTRILLON, Carlos Eduardo VILLAFRANCA BLANCO y Demetrio Francisco FLORES, acusados por el delito de encubrimiento. Todos estaban siendo procesados por el Tribunal Militar Segundo Permanente de Caracas.

Por otra parte, una vez que la CSJ declaró la inconstitucionalidad del Decreto Presidencial N° 2669 que permitía el juzgamiento a través de procedimientos extraordinarios a civiles y militares acusados de participar en los sucesos del 27

de noviembre de 1992, la Corte Marcial dejó en libertad a 42 detenidos: 31 militares y 11 civiles. Entre los civiles liberados se hallaba Douglas BRAVO, miembro del Frente Patriótico y dirigente de la organización Tercer Camino, a quien Provea consideró en su oportunidad que se lo había criminalizado por su actividad política disidente, sumándose a la solicitud de libertad impulsada por sus familiares.

Asimismo, fueron liberados los siguientes civiles: Andrés Rafael MANRIQUE REGALADO, Angelo Mario AUFIERO MORALES, Efraín MORALES VANDERLIZ, Franklin Ramón LOPEZ, Jesús Humberto MORALES SUAREZ, José Beltrán GARRIDO ALVARADO, Luis Roberto RODRIGUEZ, Miguel VIVENES ESCOBAR, Ranihieri José YAJARO YAÑEZ y Ronny Hernis VEGA CHIRINOS.

De particular gravedad, es el caso de los estudiantes de la Universidad de Carabobo, Jahir Fernando ARIAS FIGUEROA, Jorge Luis COLMENARES y Rafael Enrique FLORES, quienes fueron detenidos el 01.03.93, en Valencia (Edo. Carabobo) acusados de haber participado en los sucesos de noviembre y puestos a la orden del Juez II Militar Permanente con sede en Maracay (Edo. Aragua). Luego de dictado el auto de detención, fueron trasladados al Cuartel San Carlos, y posteriormente al prosperar una acción judicial por conflicto de competencia, el caso quedó en manos de la justicia civil. El expediente se encuentra a cargo del Juez Superior, Angel Jurado Machado, quien todavía no ha tomado ninguna decisión al respecto, mientras los estudiantes permanecen reclusos en el Centro Penitenciario de Tocuyito.

Asimismo, desde el 20.05.92 continúa detenido en el Centro Penitenciario de La Pica, Jaime LUGO ACABAN, dirigente del Movimiento por la Democracia Popular, a las órdenes del Consejo de Guerra Permanente del Edo. Anzoátegui acusado de rebelión militar, caso éste que ejemplifica la inconstitucional práctica del juzgamiento de civiles por tribunales militares, violatorio del derecho de toda persona a ser juzgada por sus jueces naturales.

1 PROVEA: Informe Anual 1991-92, pág. 38

## A.3 Derecho a la integridad personal

*Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen atropello físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a persona sometida a restricción de su libertad.*

*Artículo 60.3 de la Constitución de la República de Venezuela*

### **La tortura: una práctica cada vez más extendida**

La práctica de la tortura por parte de todos los cuerpos policiales, de seguridad y militares en Venezuela es una grave realidad, que se viene incrementando y agravando año tras año. Ya en 1992, Provea expresó su preocupación al constatar un incremento de las denuncias de torturas, que habían pasado de 34 a 59 en el mismo período analizado. Esto significaba un incremento del 64% de un período a otro. Confirmando esa grave tendencia, entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, Provea tuvo conocimiento de 105 casos de torturas, lo que representa un nuevo incremento, esta vez del 78% con respecto al período anterior.

Estas comprobaciones sucesivas del incremento de la práctica de la tortura en Venezuela, permiten confirmar lo sostenido en anteriores investigaciones realizadas por Provea: *"la tortura se realiza en forma sistemática en Venezuela, aunque todavía no es masiva ni generalizada"*<sup>49</sup>, en el sentido de que la práctica es transmitida entre los funcionarios policiales o militares como método idóneo para obtener información o amedrentar detenidos, según sea el caso. Por otra parte, la tendencia creciente del número de casos denunciados es de tal gravedad, que de no tomarse medidas urgentes en la formación y orientación de los distintos cuerpos policiales y de seguridad que practican la tortura, pudiera en

una futura situación política de mayor conflictividad pasar a ser masiva y generalizada.

Durante el período que nos ocupa las denuncias sobre tortura involucran a los siguientes cuerpos policiales, de seguridad o militares, según el detalle siguiente: PM (7), PE (13), PTJ (18), P. Mcpal. (1), Disip (32), GN (17), DIM (2), DIE (7) y Ejército (8).

Nuevamente se constató la existencia de torturas a personas detenidas por razones políticas, que totalizaron 52 casos. El hecho de que casi la mitad de los casos de tortura denunciados afectaron a militantes o políticos disidentes, habla a las claras sobre el fortalecimiento de este patrón represivo en Venezuela, en tiempos signados por el autoritarismo y la inestabilidad política. La mayoría de las denuncias corresponden a detenidos y torturados durante o a raíz de los sucesos del 27 de noviembre de 1992.

En aquella oportunidad, Provea conoció de las denuncias a través de familiares de las víctimas. Las alegaciones pudieron ser posteriormente comprobadas mediante entrevistas y visitas a los centros de detención donde se verificaron 18 de las denuncias recibidas, que fueron transmitidas y canalizadas ante la FGR y la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados. La actitud asumida por la ambas instituciones fue, calificada en el primer caso como *"silenciosa y vacilante, de permitir el delito de incomunicación de los detenidos del 27 de noviembre, cuando ya han transcurrido doce días de los sucesos"*,<sup>50</sup> y en

49 PROVEA: Informe Anual 1990-91, pág. 35

50 PROVEA: Referencias N° 50, Separata Especial, pág. 3

el segundo de franca aprobación de la versión oficial ofrecida por el Ministerio de la Defensa, ya que su presidenta, diputada Paulina Gamus declaró a la prensa que *"En ningún momento han sido maltratados los oficiales y civiles presos con motivo del 27 de noviembre. La Comisión de Política Interior pudo comprobar que es totalmente falso que se le aplicara a los procesados alguna clase de tortura"*<sup>51</sup>.

El permitir la incomunicación por doce días posibilitó la aplicación de malos tratos y torturas a los detenidos, quienes se encontraron en ese lapso en total indefensión, tal cual lo demuestra el hecho de que 11 de ellos fueron torturados por varios cuerpos de seguridad en el lapso que va desde su captura hasta su lugar definitivo de detención en el Fuerte Tiuna. Además, la justificación de la posición oficial obstaculizó una investigación independiente, facilitando, por consiguiente la impunidad de los denunciados.

No sólo Provea conoció denuncias directas de torturas; en el Edo. Lara, Aprodeh recibió 19 denuncias de torturas a detenidos por parte de la Disip, que también pudo comprobar a través de visitas de sus abogados, luego de que se levantara el período de incomunicación que duró seis días.

De las 18 denuncias recibidas e investigadas por Provea, en dos de ellas ocurridas en Ciudad Bolívar, el fiscal del Ministerio Público, Pedro Sanoja, ordenó el respectivo exámen forense por existir signos visibles de tortura. En estos casos, Miguel Antonio BERVIS, profesor de la Universidad de Oriente (UDO) y presidente de la organización Juventud de Acción Sana (JUVEAS) y Donis GONZALEZ, estudiante de la misma universidad, denunciaron haber sido torturados por efectivos de la DIM, luego de haber sido detenidos por la Disip. El testimonio de Bervis es elocuente de una metodología cuidadosamente aplicada: *"Un grupo de agentes encapuchados de la DIM me llevaron a empujones al interior de un vehículo. Posteriormente me colocaron unas esposas con las manos hacia atrás, me pusieron una venda en los ojos y me golpearon con la cache del arma, en la parte izquierda de la cabeza (...)* En la sede de la DIM me reseñaron, luego a la noche me llevaron frente a un encapuchado que me interro-

*gó sobre mi compadre, Eliezer Martínez. Como no sabía la dirección exacta, en el carro comenzaron a golpearme con puñetazos y rodillazos en el pecho y abdomen. Como no hablé me cambiaron de carro y me llevaron al río Orinoco, por un transmisor dieron la orden de que me siguieran pegando. En el río me sumergieron varias veces en el agua y me apretaban la garganta. Me echaron arena en los ojos y la boca. En un momento se me rodó la venda y pude ver a unos 20 efectivos uniformados. Luego un Mayor me colocó una pistola en la cabeza para que diera la dirección que querían, y me amenazó con buscar a mi mujer y mi hijo para torturarlos"*<sup>52</sup>.

Por otra parte, de las restantes denuncias recibidas en Provea, todas ocurridas en Caracas y alrededores en el marco de los sucesos del 27 de noviembre, se pueden extraer elementos comunes sobre métodos de detención, torturas aplicadas y organismo responsable. En todas las detenciones se constató un uso desproporcionado de la fuerza, ya que en la mayoría de los casos se trataba de personas que estaban transitando por la vía pública (Juan Carlos LEON JUSTO, Arturo Gerónimo PONCE GARCIA, Gerardo HERNANDEZ, Víctor BASTIDAS, Alexis VIELMA, José BELTRAN GARRIDO, Pedro DELGADO, Adolfo DE ARMAS, Miguel José VIVENES ESCOBAR, Angelo AUFIERON, Ronny VEGAS y Rahiniery José YAJARO YAÑEZ) o en su trabajo (Francisco ARRECHEDERA), quienes sufrieron golpes con la culata de fusiles, puntapiés, puñetazos, saltos sobre sus cuerpos, amenazas verbales y hasta simulacros de disparos sobre sus cuerpos. Una vez trasladados a los primeros centros de detención ubicados en dependencias de la PE, Disip y Fuerte Guacaipuro, se constata un patrón inicial de torturas con el objetivo de amedrentamiento sin que se produzcan interrogatorios dirigidos, ya que estas dependencias fueron lugares de tránsito para los detenidos.

Entre las torturas denunciadas destacan: introducción de las cabezas en recipientes de agua, aplicación de electricidad, cubrimientos de las cabezas con bolsas plásticas y golpes generalizados. Posteriormente, al arribar al Fuerte Tiuna,

51 Últimas Noticias, 12.12.92

52 Testimonio de Miguel. A. BERVIS, formulado en PROVEA en enero, 1993

destino definitivo de todos los detenidos, incluso de aquellos civiles que fueron detenidos participando en acciones militares del lado de los rebeldes (Franklin Ramón LOPEZ, José María LOPEZ y Eduardo José GARRIDO), los testimonios coinciden en destacar el buen trato de parte de la Policía Militar, y en las acusaciones contra integrantes de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DIE) por aplicación de tortura. Por su parte, las declaraciones de los tres últimos coinciden en señalar que fueron interrogados y torturados por oficiales de la DIE, el 02.12.92, cinco días después de su detención. Permanecieron con los ojos vendados con cinta adhesiva; fueron golpeados con bates y guías telefónicas; los sometieron a asfixia con bolsas plásticas, simulacros de fusilamiento y amenazas de muerte; y fueron interrogados durante varias horas con la finalidad de establecer las vinculaciones políticas y militares de los detenidos.

Por otra parte, la utilización de la tortura como método de interrogatorio por parte de los cuerpos policiales sigue presentándose de manera regular. Provea ha reiterado en repetidas ocasiones que *la tortura denigra la función policial, pues implica que ante el fracaso de los métodos profesionales de pesquisa e investigación, el funcionario -al recurrir a la tortura- degrada su condición humana y la del detenido en aras de un supuesto éxito policial, que en la mayoría de los casos no es tal, ya que se obliga a los detenidos a firmar falsas confesiones previamente preparadas. Circunstancias como las vividas por el distinguido de la Policía del Edo. Zulia, Máximo PUERTA OLLARVES, son una muestra clara de que nadie está exento de ser torturado. Ollarves denunció que fue torturado por efectivos de la Disip, luego de ser detenido junto a otras personas, acusado de un robo que no cometió, por lo que debió ser hospitalizado en una clínica a consecuencia del maltrato recibido, desde donde denunció que "todo fue una acción llena de resquemor y venganza que urdieron funcionarios de la Disip, ya que en un procedimiento que ocurrió en la Terraza del Lago, el 29 de noviembre pasado, cuando había toque de queda, detuve a varios funcionarios de ese cuerpo que pretendían perpe-*

*trar un asalto a mano armada*"<sup>53</sup>.

En algunas ocasiones, la tortura llega a ocasionar la muerte de la víctima, evidenciándose la desprotección en que se encuentra el ciudadano común cuando se encuentra a merced del arbitrio de funcionarios sin formación ética ni profesional. En el capítulo sobre Derecho a la vida de este mismo Informe se reseñan varios casos relevantes.

De particular gravedad es la práctica sistemática, masiva y generalizada de malos tratos o penas crueles y degradantes por parte de los cuerpos policiales y de seguridad a la ciudadanía. En el presente período Provea tuvo conocimiento de 883 denuncias de malos tratos, lo que deja clara la existencia de un patrón característico de la conducta habitual de los funcionarios policiales y de seguridad que se define como abuso de poder.

Tal cual se había constatado en años anteriores, la mayoría de las víctimas de estas condenables e ilegales prácticas son los habitantes de sectores marginales o pobres de las ciudades y el campo afectados por operativos de seguridad (redadas), recluta o desalojos, y los participantes en manifestaciones de protesta.

Los abusos generalizados contra la población se constatan regularmente en los operativos policiales de seguridad, lo que produce una consecuencia contraria a los objetivos buscados: el rechazo de la población a los cuerpos policiales. En este sentido, lo ocurrido en la urbanización Los Jardines de El Valle (Caracas), la noche del 17.10.92 es paradigmático: *"agentes de la PM ascritos al Destacamento 61 agredieron a varios vecinos que asistían a un acto cultural en la calle 13. Mujeres, jóvenes y ancianos que celebraban los 15 años del Centro Comunal Guaicaipuro, fueron agredidos por cinco policías, uno de los cuales iba encapuchado. Le dieron coscorrones (golpes en la cabeza) a los niños, le quitaron las chaquetas a dos jóvenes a quienes aporrearon, allanaron una casa desnudando a una señora y su hija menor de edad y las manosearon en público"*<sup>54</sup>.

En el campo, la actuación de la GN en operativos de desalojos a familias campesinas revela

53 La Columna, 04.05.93

54 El Universal, 21.10.92

el mismo patrón autoritario, donde el uso de la fuerza prevalece sobre la persuasión o el cumplimiento estricto de la ley, que en ninguna situación por más conflictiva que sea, autoriza a golpear o maltratar a los desalojados. Lo ocurrido en Uribana Sur (Edo. Lara), el 15.03.92, es representativo de este tipo de situaciones. Allí siete familias fueron violentamente desalojadas y golpeadas por piquetes de efectivos de las Fuerzas Armadas Policiales (FAP) del Edo. Lara y GN, que actuaban a las órdenes del Prefecto del Distrito Iribarren. Wilfredo CAMACARO, miembro de la junta de vecinos del sector y víctima de la actuación de los cuerpos de seguridad denunció que éstos *"repartieron rolo y peinilla a las familias que estaban en los ranchos, los cuales*

*fueron derribados. Hubo mujeres golpeadas, niños y personas mayores que ahora tienen yeso y una mujer que se le adelantó el embarazo*"<sup>55</sup>

La práctica de malos tratos se constata también en las Fuerzas Armadas, focalizándose en el tratamiento de los soldados sujetos al servicio militar obligatorio donde la situación es preocupante por ser un patrón de conducta generalmente aceptado dentro de dichas instituciones, que se facilita gracias a ciertas normativas de la propia Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. Tal es así, que el art. 25 de la referida ley establece que: *"Los militares no deberán quejarse nunca de las fatigas que sufran ni de las comisiones que se les ordenen"*.

En más de una oportunidad las víctimas de

## G.T.1.2: ¿Un nuevo CEJAP?

Denuncias efectuadas por la Federación Campesina de Venezuela, seccional Zulia, dieron cuenta de la aplicación de torturas en la zona fronteriza de Catatumbo por parte de integrantes del Grupo de Tareas 1.2 del Ejército, que actúa conjuntamente con efectivos de la PTJ y Disip, al igual que lo hacía el disuelto Comando Específico José Antonio Páez (CEJAP), responsable de varios enfrentamientos simulados entre 1988 y 1989, incluyendo la ejecución extrajudicial de 14 campesinos en la población de El Amparo, en octubre de 1989.

José Luis GARCIA e Idelfonso CARMONA, testimoniaron ante la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados, haber sido detenidos arbitrariamente y torturados por miembros del G.T.1.2, quienes los acusaban de colaborar con la guerrilla colombiana. García declaró que *"con un tubo me golpearon, me vendaron los ojos, me lanzaron ácido y después me drogaron y pasaron toda la noche torturándome. Me pedían que me declarara guerrillero y que había participado en el enfrentamiento donde murió un militar, sobrino del Canciller Ochoa Antich, me llevaron junto con otros más, esposados y con los ojos vendados hasta las orillas del río*

*Tarra*"<sup>1</sup>.

Esta denuncia es de suma gravedad, ya que se pudiera estar ante una práctica de abusos a la población campesina e indígena, que por lo alejado y despoblado de la región se encuentran en situación de completa desprotección. Más aún cuando existe el antecedente de las prácticas violatorias a los derechos humanos en estructuras del Ejército, similares a la del CEJAP, en el Edo. Apure, que llegaba incluso a simulación de supuestos enfrentamientos armados con guerrilleros colombianos para justificar su accionar ante la superioridad, y lograr el reconocimiento de los ganaderos de la zona. Esta situación se presentó también en este caso, ya que el episodio de la muerte del Subteniente Jaime Prieto Ochoa fue presentado a la opinión pública como un combate con guerrilleros colombianos, lo que fue desmentido por la propia Gobernación del Edo. Zulia, que aclaró que la muerte del militar fue producto del disparo realizado accidentalmente por otro efectivo del Ejército.

<sup>1</sup> El Nacional, 08.93

malos tratos en dependencias militares sufren lesiones que los afectan temporal o permanentemente, tal como le sucedió al soldado Eularico SANCHEZ COLMENARES, quien prestaba servicio militar obligatorio en el Batallón Freites de Maracaibo (Edo. Zulia), del cual fue dado de baja el 16.11.92 luego de haber recibido una golpiza por parte de un superior. Al llegar a su domicilio de origen, en San Cristóbal (Edo. Táchira), tres días después aún se encontraba en estado de inconsciencia lo que ameritó su internación en un centro médico de la localidad. El caso fue denunciado ante el Ministerio Público y la Asamblea Legislativa regional por el diputado Walter Márquez.

Los malos tratos y penas crueles y degradantes dentro de los cuarteles e instalaciones militares son de tal gravedad que ameritan la apertura

de canales de diálogo con las autoridades militares para cambiar los patrones actuales de formación y tratamiento a los soldados, que no por tener esa condición pierden sus derechos constitucionales.

El mantenimiento de la política represiva -restrictiva del derecho a manifestar- que permite o no controla el uso de armas de fuego en manifestaciones por parte de los funcionarios policiales, sigue siendo la causa principal del gran número de heridos, que fueron 308, sobre un total de 431 personas heridas en distintas circunstancias en el período que cubre el presente Informe. Nuevamente, se constata que el uso de armas de fuego en manifestaciones es la causa del 71% del total de heridos por actuaciones de los cuerpos responsables de mantener el orden público.

## A.4 Derecho a la seguridad personal

*La libertad y la seguridad personales son inviolables...*

*Artículo 60 de la Constitución de la República de Venezuela*

*El hogar doméstico es inviolable. No podrá ser allanado sino para impedir la perpetración de un delito o para cumplir, de acuerdo con la ley, decisiones que dicten los tribunales.*

*Artículo 62 de la Constitución de la República de Venezuela*

En el período que cubre el presente Informe, Provea ha registrado un total de 83 casos de hostigamientos o amenazas, lo que representa una continuación de situaciones ya denunciadas en años anteriores. Los hostigamientos a dirigentes políticos se agudizaron luego de los sucesos del 27 de noviembre de 1992, cuando el Ejecutivo Nacional suspendió las garantías constitucionales, situación que llevó al Fiscal General de la República a pronunciarse públicamente condenando "los pases de factura que el gobierno está dando a sus opositores. Este es un estilo agresivo, desconsiderado y sectario"<sup>56</sup>.

Esta práctica disminuyó significativamente luego de los cambios políticos vividos en Venezuela con la asunción del Presidente Ramón J. Velásquez, aunque siguieron presentándose casos similares, lo que evidencia que esta situación podría recrudecer si nuevamente aumentan los niveles de conflictividad social en el país.

Este patrón represivo -que cobra fuerza a partir del 4 de febrero de 1992- siguió afectando a dirigentes políticos o sociales disidentes así como a personalidades democráticas opositoras al gobierno.

En algunas oportunidades los cuerpos de seguridad del Estado actuaron abiertamente dejando claro que su objetivo era amedrentar a la víctima. Tal es el caso vivido en Barquisimeto (Edo. Lara) por el sacerdote Oscar FREITEZ, cuya vivienda fue allanada en repetidas oportu-

nidades y en horas de la noche por efectivos de la DIM y la Disip, luego de los sucesos del 27 de noviembre, llegando incluso a presionar a sus familiares para que accediera a entregarse con el objetivo de canjearlo por su hermano Oswaldo, detenido junto a otras 20 personas acusadas de participar en el intento de golpe de Estado. El hostigamiento prosiguió durante todo el mes de enero, a pesar de que su hermano fue liberado a fines de diciembre, mediante continuas llamadas telefónicas.

Situaciones similares vivieron en febrero de 1993, en el Edo. Yaracuy, varios dirigentes políticos y populares de la región. Huma Rosario TAVERA, cronista de la ciudad de Trujillo; Rafael PEREZ y Carlos GOMEZ, conocidos promotores culturales de la región y Francisco PRADA BARAZARTE, director del Museo de Arte Salvador Valera y dirigente de la organización política Tercer Camino, quienes ya habían sido amenazados públicamente en junio de 1992 por el entonces Ministro del Interior, Luis Piñerúa Ordaz, denunciaron ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa regional, haber sido hostigados por efectivos de la Disip.

Las amenazas públicas de altos funcionarios del gobierno nacional a dirigentes o sectores políticos disidentes revisten una gravedad que cabe señalar, ya que tienen efectos secundarios al brindar cobertura o luz verde para que funciona-

rios de organismos de seguridad se sientan autorizados a actuar por su cuenta o incluso al margen del control estatal. En este sentido, las afirmaciones públicas del ex-Ministro de la Defensa, Iván Darío Jiménez en las que dió cuenta en sendos comunicados oficiales de la muerte en supuestos enfrentamientos con el Ejército de Gabriel PUERTA APONTE y de su hermano Eder PUERTA APONTE, ex-presos políticos y dirigentes del Movimiento por la Democracia Popular, en momentos en que acaba de producirse el segundo intento de golpe militar, no pueden, sino interpretarse como una amenaza a la vida y a la integridad física. Los hermanos Puerta desmintieron inmediatamente la versión a través de sus familiares dando pruebas de que se encontraban con vida, al tiempo que solicitaron un amparo constitucional por la vida e integridad personal basado *"en el hecho cierto y objetivo de que estamos bajo amenaza de muerte, por parte de funcionarios de la DIM y la Disip"*<sup>57</sup>.

Es en este contexto -donde desde las más altas instancias del poder se intimida a la disidencia- en el que surgen las amenazas a diversas personalidades democráticas que tienen en común haber adversado desde distintos campos las políticas implementadas por el gobierno de Carlos Andrés Pérez. De manera similar a noviembre de 1991, en diciembre de 1992 resurgieron estrategias de intimidación conocidas como *"guerra sucia"* que mediante la publicación de remitidos en los principales periódicos, señalaron nuevamente al periodista José Vicente RANGEL, al escritor Arturo USLAR PIETRI, al Fiscal General de la República, Ramón ESCOVAR SALOM, al ex-presidente, Rafael CALDERA, como cómplices e instigadores de los militares golpistas. (Ver Anexo N° 10)

Asimismo, una cantidad significativa de miembros del Poder Judicial fueron objeto de acciones intimidatorias, las cuales se describen en profundidad en el capítulo sobre Derechos a la Justicia.

En este mismo sentido, deben entenderse y se explican las intimidaciones a periodistas que sufrieron atentados con explosivos en sus domicilios (Jurate ROSALES, Hindu EL ANDERI). Las sospechas de su autoría apuntaron siempre a elementos vinculados o pertenecientes a al-

gún cuerpo de seguridad del Estado, en particular la Disip, lo cual quedó en evidencia con la detención posterior del ex-comisario de la Disip, Henry López Sisco y otros integrantes de ese cuerpo policial a quienes la justicia comprobó la autoría y participación en hechos terroristas como el envío de sobres-bomba a miembros de la CSJ. Evidentemente, las conductas de las más altas instancias gubernamentales propiciaban las amenazas e intimidaciones a las que hacíamos referencia.

Los allanamientos sin orden judicial o sin la correspondiente orden administrativa, en caso de estar suspendidas las garantías constitucionales, así como las amenazas u hostigamiento por parte de funcionarios del gobierno y de organismos policiales o de seguridad, son claras evidencias del deterioro de la seguridad personal en Venezuela.

Las violaciones al derecho a la seguridad personal mediante el allanamiento del domicilio sin orden judicial o administrativa, según se trate el caso, obedecen a situaciones caracterizadas como violaciones endémicas de los derechos humanos, habida cuenta que responden a un patrón de conducta habitual dentro de los cuerpos policiales y de seguridad.

Las denuncias públicas de estos hechos sólo reflejan una ínfima proporción de los casos reales que afectan a la población. Provea ha registrado 452 allanamientos ilegales en el lapso que cubre el presente Informe, 399 de los cuales se produjeron durante el período de suspensión de las garantías constitucionales. Cabe señalar que esta práctica policial tiene su fundamento en una normativa legal que interpretada errónea e interesadamente convierte una excepción en regla. El artículo 164 del Código de Enjuiciamiento Criminal prevee que *"la autoridad que instruye el sumario podrá acordar la visita de una habitación o edificio, cuando sepa que en el lugar de que se trata se está cometiendo un delito, y cuando hubiere sospecha fundada de que en la habitación, edificio o lugar se encuentren autores, conniventes o encubridores del hecho que se persigue, armas, instrumentos o materias de su ejecución (...) con los que se formará previamente una información en que consten los fundamentos del decreto de visita"*<sup>58</sup>.

Esta potestad excepcional que permite a au-

57 El Nacional, 20.01.93

58 El Impulso, 07.06.93

toridades ejecutivas y administrativas ordenar la visita a un domicilio requiere de un requisito previo que en la mayor parte de los casos no se cumple, como es el que debe haber un decreto de visita. La situación real es que en la mayoría de los casos los funcionarios policiales actúan a su arbitrio, argumentando para justificar su actuación que se dan las causas (sospecha fundada) que les permitirían actuar, obviando la necesidad de una previa averiguación sumaria, administrativa o judicial. Una reciente sentencia del Juez Superior I Penal del Edo. Lara, Jorge Rosell, puso las cosas en su lugar, cuando dictó sentencia condenatoria de seis meses de prisión para cuatro funcionarios policiales, por el delito de violación de domicilio. Para el Juez Rosell, aún cuando los funcionarios actuaron amparándose en una excepción como lo es el referido artículo 164 *"no puede permitirse que dicha excepción se esté convirtiendo en una regla con cualquier excusa dada por la guerra contra la delincuencia o la lucha contra las drogas. No se debe olvidar que para la misma excepción deben estar probados indicios vehementes de la comisión de un hecho punible"*<sup>59</sup>. Para el juez larense, los procedimientos formales a cumplirse necesariamente para proceder a un allanamiento o posterior detención no puede verse como un obstáculo a la función policial y considera *"más riesgoso colectivamente dejar la vida del ciudadano, fundamentalmente su libertad y la privacidad de sus hogares, en manos de poderes arbitrarios, sea cual fuere la excusa para sus acciones"*<sup>60</sup>.

Los allanamientos utilizados como estrategia de intimidación política se han presentado con frecuencia, afectando los domicilios de dirigentes políticos y sociales disidentes, e inclusive a locales de organizaciones políticas. Tal es el caso del allanamiento de las oficinas administrativas del Frente Unido Nacionalista (FUN), el 19.10.92 por una comisión de la Disip, que requisó el lugar llevándose material bibliográfico. Esta organización política había realizado en la víspera un pronunciamiento solicitando la libertad del Tte. Cnel. Hugo Chávez Frías y demás militares que dirigieron la rebelión militar del 4 de febrero de 1992.

Provea ha constatado que durante el período

en el cual permanecieron suspendidas las garantías se produjo un mayor número de denuncias de allanamientos producto de situaciones típicas de abuso de poder en el marco de operativos policiales. En enero de 1993, al menos 60 casos de allanamientos sin orden judicial corresponden a este patrón represivo, y en todos ellos los funcionarios a cargo de los operativos justificaban su accionar en la suspensión de garantías constitucionales.

Asimismo, Provea registró 12 casos de violaciones a la autonomía universitaria por parte de distintos cuerpos de seguridad, que allanaron las instalaciones de distintas universidades o institutos universitarios. La mayoría de estos casos se produjeron durante los meses de noviembre y diciembre de 1992. La UDO, núcleo Ciudad Bolívar, fue allanada por efectivos de la policía estatal el 12.11.92; el Instituto Universitario Luis Caballero Mejías, de Charallave, fue allanado el 25.11.92 por efectivos de la PE y el mismo día efectivos de la Disip penetraron en la Universidad del Zulia (LUZ), cuando estudiantes y profesores realizaban protestas exigiendo la renuncia del entonces Presidente Carlos Andrés Pérez. El 28.11.92, con las garantías constitucionales suspendidas, la autonomía universitaria fue violada en tres oportunidades: la sede de la UCV en Caracas, el Núcleo Maracay de la Escuela de Agronomía de la UCV y el Instituto Pedagógico de Maracay fueron tomados por efectivos del Ejército y la GN, los que en dicha oportunidad ocasionaron cuantiosos daños materiales en sus instalaciones. Cabe destacar la gravedad de estos tres casos ya que, por un lado, en las universidades o en sus alrededores no se desarrollaban manifestaciones ni acciones de protesta, lo que en muchas ocasiones constituye la excusa presentada para la ilegal acción policial; y por otro, la inusitada violencia y destrozos ocasionados, que permiten suponer que además del allanamiento existía el objetivo explícito de intimidar a la comunidad universitaria.

Bajo el mandato del Presidente Ramón J. Velásquez, también se violó la autonomía universitaria, cuando el 26.09.93 efectivos de la policía estatal allanaron las instalaciones del Instituto Universitario Tecnológico Andrés Bello Blanco, de Barquisimeto (Edo. Lara).

59 El Impulso, 07.06.93

60 Idem.

## A.5 Derecho a la manifestación pacífica

*Los ciudadanos tienen derecho a manifestar pacíficamente y sin armas.*

*Artículo 115 de la Constitución de la República de Venezuela*

Las tendencias presentes en este período reflejan en comparación con el período septiembre 1991-octubre 1992, por una parte, un aumento cuantitativo en las realización de manifestaciones o acciones pacíficas de protesta, y por otra, una disminución no significativa de la represión o prohibición de las mismas.

Provea ha constatado que de 171 marchas, 42 fueron reprimidas, lo que hace un promedio de una de cada cuatro, en contraste con el promedio de una de cada tres que se venía registrando desde septiembre de 1990. Asimismo, del total de 1.047 diferentes tipos de protesta pacíficas registradas, 157 fueron reprimidas por los cuerpos de seguridad del Estado.

Un total de cinco personas resultaron muertas en manifestaciones pacíficas, cuatro de éstas por heridas de arma de fuego y la otra por impacto de una bomba lacrimógena en la cabeza. Estas cifras suponen una reducción considerable respecto a las 26 del lapso anterior, aunque sigue siendo alarmante que desde 1990 se presenten decesos en acciones de protesta. Asimismo, 720 manifestantes fueron detenidos arbitrariamente y 308 resultaron heridos.

Junto a las acciones represivas de los cuerpos policiales y de seguridad del Estado, el derecho a manifestar pacíficamente se ve afectado por normativas contrarias a las garantías constitucionales puestas en práctica desde 1990, como la continuidad de la "prohibición" de manifestaciones por las principales avenidas y calles de la capital, así como efectuar reuniones públicas, actos políticos y verbenas en plazas y parques, basados en una restrictiva interpretación del artículo 38 de la ley que regula la materia que opera desde 1990, y los criterios oficiales que en materia de

orden público catalogan de violentas acciones universalmente consideradas como pacíficas, caso de las interrupciones de tránsito, modalidad que ha sido la más reprimida en este lapso.

Los índices más elevados de movilizaciones populares y niveles represivos se registraron en los meses de febrero y marzo. En esos dos meses fueron reprimidas 67 acciones de protesta pacífica con el saldo de tres víctimas fatales en el desarrollo de éstas.

Luego de la suspensión de Carlos Andrés Pérez y la designación de Ramón J. Velásquez como Presidente, las manifestaciones de calle disminuyeron como parte de un compás de espera que se abrió en torno a posibles cambios. Junto a la disminución de las manifestaciones, tanto pacíficas como violentas, se registró un descenso en las acciones represivas. En el mes de agosto no se producen manifestaciones violentas y son reprimidas tres protestas pacíficas. Por su parte, el nuevo gobernador del Distrito Federal anunció que el vehículo lanza-agua conocido como *la ballena* no sería usado para reprimir manifestaciones y que en adelante se emplearía para regar los jardines de Caracas.

No obstante, tan pronto comenzó a resurgir la conflictividad social, el Gobierno retomó la respuesta represiva acostumbrada. Esto se explica porque la represión de los cuerpos de seguridad del Estado obedece a directrices que privilegian el diseño de estrategias coercitivas, que se aplican cuando la población reclama en la calle sus aspiraciones o reivindicaciones.

Además, la actuación represiva de los cuerpos policiales es avalada o justificada por las autoridades que los comandan o por organismos públicos a los cuales están adscritos. Es así como

el Segundo Comandante de la PM, Cnel. Luis Bastardo Velásquez, ante las cifras publicadas en el diario El Nacional registradas por Provea acerca del período octubre 1991-septiembre 1992, las cuales ubican a ese cuerpo policial como el responsable del mayor número de ejecuciones, replicó afirmando que *"Lo que sí puedo decir es que las actuaciones de la PM en función de solventar las situaciones de orden público se hacen ajustadas a derecho"*<sup>61</sup>.

Por otra parte, la impunidad y la evasión de responsabilidades permiten que las acciones represivas y abusos contra la población en general sean una práctica rutinaria. Las prácticas más comunes registradas por Provea, que impiden la aplicación de sanciones a los responsables, van desde la actuación de funcionarios sin chapas de identificación o el uso de vestimenta civil y el uso de pasamontañas para cubrirse el rostro, hasta la utilización de la técnica de la infiltración de agentes de civil en marchas para promover desórdenes y justificar la represión policial.

### **Principales prácticas restrictivas del derecho a manifestar**

La utilización de armas de fuego es un patrón que sigue estando presente en este período, causa por la cual continúan produciéndose víctimas fatales y heridos en el desarrollo de manifestaciones. Armas de guerra, tales como pistolas 9 mm y subametralladoras, así como revólveres calibre 38 mm (arma reglamentaria de la PM no permitida para controlar manifestaciones) y de escopetas cargadas con "guáimaras" compuestos de tuercas de metal, metras (canicas) o pedazos de plomo, fueron usadas de manera recurrente.

Al respecto cabe destacar las siguientes actuaciones, donde la utilización de armas de fuego ha sido evidente. El 25.11.92, en una concentración realizada en la Plaza La India por vecinos de la Parroquia La Vega para exigir a la Gobernación que asumiera la responsabilidad ante los damnificados por las lluvias que afectaron al sector, la actuación de los efectivos de la Zona 8 de la PM fue la de reprimir con disparos de subametralladora HK y revólveres calibre 38 a los vecinos que participaban en la concentración, con el resultado de dos heridos de bala: Mario LAYA

y Orlando AVENDAÑO. El 10.03.93, Dennys CAMPOS (14) fue herido mortalmente por dos impactos de "guáimaras", lo que fue comprobado por el examen forense realizado en presencia de la Procuradora de Menores y un fiscal del Ministerio Público. El hecho sucedió en el marco de una manifestación estudiantil en la Parroquia Caricuao de Caracas, cuando una comisión del grupo BAE de la PM, procedió a disparar contra un grupo de jóvenes que se encontraban en una cancha deportiva aledaña al lugar de la protesta, resultando varios de ellos con heridas leves.

Cabe destacar que el cambio de gobierno no supuso la erradicación de este patrón de actuación de los cuerpos policiales, ya que durante la administración de Ramón J. Velásquez se vuelve a presentar el uso de armas de fuego en el control de manifestaciones pacíficas. Así, la marcha de las Universidades para exigir un mayor presupuesto, aumentos de salarios y rechazar la implementación del IVA, produjo una reacción desproporcionada y violenta de los cuerpos policiales que dejó como saldo la muerte de Sergio RODRIGUEZ. El sólo anuncio de la realización de esta marcha el 23.09.93 -tramitada y aprobada por todos los canales regulares- tuvo como respuesta la militarización de Caracas y zonas circundantes por orden del Ministro de la Defensa para impedir la llegada de manifestantes del interior del país. Ante esta situación, numerosos sectores organizados de las universidades, del movimiento estudiantil y popular, así como organizaciones de derechos humanos condenaron la actuación del Ministerio de la Defensa, por usurpación de atribuciones que no son de su competencia, como lo es la preservación del orden público interno que corresponde al Ministerio del Interior. El ministro en cuestión alegó que la acción estaba plenamente justificada porque el interés de los manifestantes era crear desórdenes, al tiempo que descalificó a la víctima vinculándola a acciones delictivas y desestabilizadoras.

El uso desproporcionado de la fuerza en el control de manifestaciones se vuelve a presentar en forma reiterada en este período, afectando no sólo a manifestantes sino a sectores de la población que circundan el sitio donde ésta se produce. En el marco de la represión a una protesta

61 El Nacional, 20.04.93

estudiantil en marzo de 1993 vecinos de Caricuao, (Caracas), relataron cómo los efectivos policiales dispararon bombas lacrimógenas hacia los edificios cercanos, resultando numerosas familias asfixiadas. En Los Teques (Edo. Miranda), el 09.03.93, Darwin MORALES (19) recibe un impacto de una bomba lacrimógena en la cabeza causándole fractura de cráneo; según más de 40 testigos presenciales, la bomba fue disparada por un efectivo policial a corta distancia, cuando el estudiante se encontraba en una escalera exterior del centro educativo donde ocurrían las protestas organizadas por cuatro planteles de la zona, para exigir mejoras y reparaciones de sus instalaciones. La muerte de Morales constituye el segundo caso de víctimas fatales a consecuencia de impacto de bombas lacrimógenas en la cabeza, ya que el 19.03.92, María Verónica TESSARI es herida de la misma forma mientras realizaba la cobertura periodística de una manifestación, falleciendo meses más tarde.

Dos caos acontecidos en enero de 1993 resultan emblemáticos en relación al uso desproporcionados de la fuerza contra manifestantes. Simón Muñoz, rector de la UCV, condenó la actuación de la PM, que al reprimir una manifestación violenta frente al recinto universitario agredió con bombas lacrimógenas a un autobús que transportaba 85 niños, cuyas edades oscilan entre los 2 y 11 años, hijos de profesores y empleados. *"Un agente se acercó al autobús, rompió un vidrio e introdujo una bomba lacrimógena entre los infantes (...) Jamás se había visto una agresión de tal naturaleza, que no diferencia, fuera de toda proporción"*<sup>62</sup>

Por otro lado, una manifestación convocada por el MAS frente al CSE para protestar por el supuesto fraude electoral realizado en algunos estados del país, fue violentamente reprimida por efectivos de la PM, dejando un saldo de lesionados, heridos y asfixiados. Esta vez las víctimas resultaron ser dirigentes nacionales del MAS, entre ellos el diputado Freddy MUÑOZ (fractura de una pierna), el senador Adán AÑEZ BAPTISTA (lipotimia). Asimismo, el reportero de El Diario de Caracas, Freddy HENRIQUEZ y la senadora Miriam DIAZ fueron heridos por

perdigones. En relación a este segundo caso la dirigencia del MAS introdujo una denuncia ante la FGR, al tiempo que la Cámara de Diputados emitía un enérgico pronunciamiento de repudio a la acción policial. (Ver Anexo N° 11)

Con frecuencia la represión a las manifestaciones incluye las detenciones arbitrarias, así como maltratos generalizados a los manifestantes. José Araque, en nombre de FENADEH, quien participaba el 26.05.93 en la Marcha Nacional de Universidades realizada en Caracas denunció que efectivos de Inteligencia de la PM detuvieron a 60 personas y un número no determinado resultó herido o golpeado por las culatas de las escopetas.

Otra práctica constatada en este período es el uso de acciones intimidatorias por parte de los organismos de seguridad contra manifestantes, mediante la instrucción de expedientes policiales y la aplicación de la LVM.

En la Parroquia Caricuao (Caracas), el 16.03.93, efectivos policiales detuvieron a 40 manifestantes, de los cuales 29 eran menores de edad; Provea recibió denuncias y testimonios de los afectados, destacándose como hecho de particular gravedad, que todos fueron reseñados por la PTJ con la intención de instruirles expedientes y ponerlos a las órdenes de los tribunales penales. Asimismo, la Jefatura Civil de la Zona amenazó con aplicar la LVM a los manifestantes que fueran detenidos.

En Valencia (Edo. Carabobo), el 15.03.93, el Comandante de la Guarnición local declaró a los medios que *"en los últimos días se han retenido alrededor de 20 a 95 encapuchados menores de edad todos, a quienes se les está instruyendo un expediente bastante completo en la PTJ"*<sup>63</sup>, apuntando que a los mayores de edad se les aplicará la LVM.

Una forma más sutil se usó de amedrentamiento se usó contra sectores que se mantuvieron activos generando protestas pacíficas para exigir sus derechos. Dos activistas de derechos humanos y un representante sindical fueron detenidos en forma selectiva en el curso de manifestaciones, por órdenes expresas de autoridades superiores. Enrique OCHOA ANTICH y Edgar

62 (El Nacional, 15.01.93)

63 El Carabobeño, 15.03.93

SILVA fueron detenidos el 25.11.92 cuando participaban en la marcha de los pensionados y jubilados del Seguro Social. Agentes de civil los inmovilizaron e introdujeron en un vehículo que los trasladaría a la sede de la Comandancia de la PM, luego que éstos accedieran a una solicitud de "conversar" hecha por funcionarios policiales. Esta acción fue expresamente ordenada por el Comandante de la PM, quien afirmó a los medios de comunicación "que él los había invitado y que haría lo mismo con cualquier persona que liderice una manifestación"<sup>64</sup>. La justificación esgrimida fue que los detenidos habrían obstaculizado el libre tránsito y violado las ordenanzas municipales que prohíben realizar marchas y manifestaciones públicas frente a la edificación de la máxima autoridad gubernamental.

Igualmente fue víctima de esta práctica el Secretario General del Sindicato de Caleteros del Mercado de Mayoristas en Barquisimeto (Edo. Lara), el 20.04.93, cuando fue detenido por efectivos de las Fuerzas Armadas Policiales, en una manifestación por reivindicaciones laborales.

Al igual que en años anteriores, en las protestas pacíficas los cuerpos de seguridad infiltraron agentes con el objeto de desvirtuar el sentido de las mismas, dándose inicio a una "justificada represión". Los cuerpos de seguridad han pretendido justificar esta práctica como parte de tareas de "inteligencia" que son de su competencia, lo cual es inaceptable pues esas tareas deberían orientarse a la prevención y no a producir provocaciones para justificar una ilegal represión. En Carora (Edo. Lara), en una concentración de estudiantes, un policía vestido de civil lanzó una piedra al vitral de la Alcaldía, produciéndose la represión por parte de la Policía Estadal, con bombas lacrimógenas. En la marcha universitaria del 23.09.93, miembros del cuerpo de vigilancia de la UCV detectaron y detuvieron a dos supuestos agentes policiales vestidos de civil, que momentos antes de comenzar la agresión policial aprovecharon el desconcierto reinante para evadirse.

Complementando la práctica descrita anteriormente, las acciones tendientes a impedir el reconocimiento de funcionarios policiales en las

manifestaciones fueron evidentes en varias de ellas. En Maracaibo (Edo. Zulia) el 19.05.93, los efectivos de la Brigada de Acciones Específicas del Edo. Zulia, según lo denunciado por periodistas que cubrían los hechos, actuaron sin que ninguno portara la placa de identificación en la represión contra pobladores de un barrio cercano al lugar donde se producía un cierre de calle. De otro modo, las fotos que reseñaron manifestaciones estudiantiles, publicadas por el diario El Universal, de fecha 10.03.93, mostraban a un agente de la PM con el rostro cubierto por pasamontañas.

Desde 1990, Provea a hecho referencia a la incorporación de los cuerpos militares en las acciones represivas vinculadas al "control del orden público". Durante este período, diversas manifestaciones fueron consideradas como situaciones que ameritaban la presencia de las FFAA en la vía pública ante "brotos subversivos" interesados en generar "caos". Asimismo, la actuación de la GN ya sea sola o en coordinación con otras fuerzas policiales o de seguridad, es una práctica instaurada, como estrategia represiva contra las manifestaciones.

En Cumaná (Edo. Sucre), las manifestaciones contra el fraude electoral fueron el escenario para la toma militar de la ciudad en forma conjunta por efectivos del Ejército, GN y Policía Estadal. 16 heridos de bala por disparos de FAL efectuados desde helicópteros y un obrero muerto de tres impactos de bala en la represión contra manifestantes desarmados fueron el resultado del "control de la situación" anunciado por las autoridades.

En Caracas, una semana antes de que fuera dictada la decisión de la CSJ en el caso del Antejucio de Mérito a Carlos Andrés Pérez, la presencia de efectivos en las vías públicas del centro de Caracas alcanzó aproximadamente a 7 mil agentes de la PM y de la GN, y un número mayor de 3 mil soldados, tomaron las zonas consideradas de alto riesgo. Además de las zonas adyacentes a las sedes del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía General de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, fueron cercados policialmente centros educativos como la UCV, el Instituto Pedagógico de

Caracas y Politiguano, Caballero Mejías y unidades militarmente con langostas, alabales y efectivos militares zona populares caracterizadas por su capacidad de movilización, entre ellas, las Parroquias 23 de Enero, La Vega, Caricuiba y Cúa.

Fueron "prohibidos" todas las manifestaciones públicas, por orden del Gobernador de Caracas Antonio Ledezma, quien alegó que "no se trata de denunciar el derecho constitucional de la gente a manifestar y protestar, pero lo que se trata es de poner orden en resguardo de la tranquilidad y la paz ciudadana"<sup>65</sup>.

La medida de suspensión de garantías constitucionales -incluida la referida al derecho a manifestar- adoptada por el Ejecutivo tras el intento de golpe de Estado de noviembre de 1992, se mantuvo tiempo después de normalizada la situación, por lo cual diversos sectores debieron presionar y manifestar para su pronta restitución. Las manifestaciones que de forma espontánea se realizaron en los estados Sucre y Barinas, para rechazar el fraude electoral en las segundas Elecciones de Alcaldes y Gobernadores desafiaron la prohibición del derecho a manifestar.

La población sucense se concentró en los alrededores de la sede de la Gobernación para reafirmar su apoyo a la proclamación por la Junta Electoral Principal del candidato Ramón Martínez. El 17.01.93 estudiantes y diversas organizaciones profesionales, sindicales y vecinales desafiaron la militarización de la ciudad y el anuncio de suspensión de garantías, realizando marchas, concentraciones y un "cacerolazo". Estas acciones fueron recogidas por diversos medios de comunicación, destacando que "Los pobladores se mantienen cerca de la Gobernación manifestando que no están dispuestos a acatar un decreto de tal magnitud [la suspensión de garantías] y aseguran que permanecerán día y noche en la plaza para defender la voluntad popular"<sup>66</sup>.

### Urge prohibir el uso de armas de fuego en manifestaciones

En el anterior Informe Anual, Provea hizo un llamado sobre la necesidad urgente de hacer efectiva la prohibición del uso de todo tipo

de armas en manifestaciones, precisando que "no basta en esta materia establecer limitaciones formales, sino hacer un cambio en los procedimientos policiales y militares por los cuales se manejan los disturbios, que solamente la prohibición total del uso de armas en manifestaciones puede garantizar"<sup>67</sup>.

En este sentido, después de la represión a la marcha del 23 de septiembre se retomó la discusión de la utilización de armas de fuego y otros objetos para reprimir manifestaciones. Vale recordar que es a partir de 1990, a raíz de la muerte de tres estudiantes universitarios cuando se comenzó a debatir a nivel nacional sobre la necesidad de formular y lograr la aprobación de un Proyecto Legislativo que regulara la acción de la fuerza pública en las manifestaciones. Dicho proyecto, sin embargo, aún no ha sido discutido por el Congreso.

El 26.09.93 representantes de organizaciones sindicales, grupos comunitarios, religiosos y de derechos humanos acudieron a los medios de comunicación para solicitar el desarme de la policía en las manifestaciones y exigir la destitución del Ministro de la Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Gobernador del Distrito Federal.

La respuesta oficial, frente a la magnitud de la represión contra la marcha universitaria, fue la de estudiar la posibilidad de prohibir las manifestaciones en el centro de la ciudad, "alternativa" presentada por el Consejo Nacional de Seguridad, sugiriendo que las manifestaciones se desarrollen en espacios cerrados y periféricos, lo cual obviamente desvirtúa el sentido del ejercicio de este derecho, el cual tiene por objeto hacer escuchar los reclamos de la población en forma pública, cuando los canales ordinarios se muestran insuficientes o ineficientes.

Por su parte, la Alcaldía de Caracas inició a mediados de 1993 una serie de consultas con variados sectores de la ciudad, con el objeto de producir una ordenanza reguladora del uso de la fuerza en manifestaciones. Al cierre de este Informe el proyecto de ordenanza se encontraba aún en la etapa de discusión.

65 El Globo 19. 05.93

66 El Nacional, 18.01.93

67 PROVEA, Informe Anual 1991-1992, pág. 71

## A.6 Derecho a la libertad de expresión e información

*Todos tienen derecho de expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa.*

*Artículo 66 de la Constitución de la República de Venezuela.*

La situación del derecho a la libertad de expresión e información durante el período cubierto por este Informe no ha variado sustancialmente con respecto a las anteriores investigaciones realizadas. Tanto las estadísticas de agresiones como las denuncias de presiones y censura contra trabajadores y profesionales de la prensa y contra los propios medios de comunicación indican que las violaciones al derecho a la libertad de expresión e información se han mantenido a lo largo de este año con patrones similares a los expuestos el pasado período.

La mayoría de las violaciones registradas fueron contra personas y sectores críticos a la gestión gubernamental. De allí que el balance que se puede hacer de la política de información del Gobierno Nacional en estos últimos dos años se resume en respuestas agresivas ante planteamientos críticos, y amenazas y presiones ante los requerimientos de respuesta.

Los abusos cometidos desde octubre de 1992 hasta septiembre de 1993, contra la libertad de expresión e información se extienden a cada ámbito de la comunicación social del país, y suman 142 agresiones a profesionales de la prensa (Ver Anexo N° 12), además de al menos 30 acciones de censura sin que el Estado responda o dé explicaciones.

Una vez más Provea coincide con los señalamientos realizados por los principales organismos nacionales e internacionales con respecto a los abusos en contra de la libertad de expresión, de los efectos perversos de estos abusos en la desviación de los principios democráticos y constitucionales del Estado al descuidar su papel de

garante de dichos derechos. El Colegio Nacional de Periodistas (CNP), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), la Cámara Venezolana de Radiodifusión, la Comisión de Medios del Congreso, la Federación Latinoamericana de Periodistas (Felap), el Comité Internacional de Protección de Periodistas (CPP), la Federación Internacional de Periodistas (FIP), la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la Asociación Internacional de Radiodifusores (AIR), personas e instituciones se han pronunciado sobre el tema exigiendo la vigencia de la libertad de expresión.

Es importante señalar que este período cubre los últimos meses de gobierno de Carlos Andrés Pérez, y los primeros meses del actual presidente Ramón J. Velásquez, existiendo diferencias entre las posturas asumidas por uno y otro mandatario que revelan una tendencia de Pérez a favorecer o tolerar las violaciones contra la prensa y sus trabajadores.

En lo que va del gobierno de Velásquez el número de violaciones y acciones de censura ha descendido significativamente. Sin embargo, en lo que respecta a ataques físicos contra periodistas se produce un nuevo auge que produce en cuatro meses 20 casos, poco menos de la mitad de todos los registrados en un año, la mayoría de los cuales se producen por la irregular actuación de los efectivos de la Casa Militar.

### Censura

Entre los recursos y estrategias para intimidar y censurar a medios y a periodistas que fueron utilizadas a lo largo del período cabe desta-

car: suspensiones jurídicas de espacios en medios de comunicación; reuniones de altos funcionarios del Gobierno con los directores de los medios para hacer sugerencias sobre el tratamiento "*más conveniente*" de la información; presiones tendientes a la restricción del uso de medios a dirigentes de partidos de oposición; insinuaciones del ex-Presidente Pérez de posibles retenciones impositivas por adelantado a los medios.

Además, situaciones que en el período anterior ocurrieron en el lapso de la suspensión de las garantías constitucionales del 4 de febrero, este año se manifestaron con la plena vigencia de las garantías: ejemplares de diarios, revistas y libros fueron retirados de sus puntos de venta por agentes de seguridad del Estado.

El gremio de la comunicación ha protestado estas presiones y censuras en varias oportunidades. El 02.10.92, la radio se paralizó 34 segundos, uno por cada año de democracia; la medida manifestaba el rechazo hacia la suspensión que el gobierno implementó contra los programas de opinión "Juicio a la Noticia" de Radio Rumbos, "Ni lo uno ni lo otro" de Radio Capital, "El sonido de la verdad" de 104.5 y "Responda, Mundial pregunta" de YVKE Mundial, casos registrados por Provea en su Informe Anual anterior.

El programa "Juicio a la Noticia" transmitido por la emisora Radio Rumbos, y su conductor, el periodista Alexis ROSAS, de nuevo sufrieron la censura durante el período que cubre el presente Informe. Rosas recibió llamadas del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) calificando los temas expuestos en "Juicio..." y "Rumbos de la Justicia" -generalmente políticos y de actualidad nacional- como "*muy fuertes*".

Luego de la agresión a Radio Rumbos la cual ocurrió el 27.11.92, y la medida de suspensión del 12.12.92, el programa "Rumbos de la Justicia" desaparece del aire. Días después, el 18.12.92, "Juicio a la Noticia" se suspende tras presiones gubernamentales. Rosas es conminado a salir de la emisora so pena de que los dueños de la planta perdiesen la concesión de transmisión. No es sino hasta el 20.05.93, fecha en que el entonces Presidente Pérez es destituido por el Congreso, cuando Alexis Rosas vuelve a apare-

cer en las transmisiones de Rumbos.

Otro caso que ilustra la censura selectiva se refleja en las repetidas censuras contra el espacio del periodista José Vicente RANGEL: "José Vicente Hoy" transmitido semanalmente por Televen.

El programa fue sacado del aire en dos oportunidades durante el período estudiado. La primera, el 29.11.92, justificada por el Gobierno en razón de la situación especial del intento de golpe del 27.11.92. La segunda, el 13.06.93, por un a medida judicial del 12.06.93 expedida por el Consejo de Guerra de Caracas. La razón alegada es que el entrevistado, el Comandante Hugo Chávez Frías cabecilla del movimiento golpista del 04.02.92, es miembro activo de las FFAA y por lo tanto no está autorizado a dar declaraciones públicas.

Vale destacar que declaraciones de otros militares activos sometidos a procesos judiciales no han sido objeto de censura, lo cual evidencia la arbitrariedad de esta medida judicial. Rangel denunció la acción como "*un ensañamiento avieso por parte del Ministro de la Defensa y demás miembros del Alto Mando Militar de impedir no solamente que aparezca Chávez, sino de que yo lo entreviste y eso es intolerable en un régimen democrático*"<sup>68</sup>.

Aparte de estas acciones en contra de programas de opinión, se tomaron también medidas de suspensión contra los programas televisivos de corte humorístico: "Cheverísimo" de Venevisión (VV) y "Radio Rochela" de Radio Caracas Televisión (RCTV), alegando violaciones al Código de Ética. Sin embargo, al momento en que se tomaron las medidas, el programa de RCTV, Radio Rochela, efectuaba críticas contra el Gobierno y sus principales dirigentes. La suspensión emitida por el MTC para el 26.04.93 y 28.04.93, no llegó a afectar a los programas ante la acción de amparo interpuesta por RCTV ante la CSJ.

La censura se manifiesta también al impedir la circulación de materiales informativos sin la existencia de disposiciones jurídicas que avalen la acción.

En este sentido la comercialización del libro de William OJEDA, "27N Verdades", ha sido dificultada por agentes de la DIM y Disip. Du-

rante el allanamiento de la editorial Vadell Hermanos, agentes de la Disip decomisaron varios ejemplares del libro. En otra oportunidad el libro fue solicitado por agentes de la DIM en varias librerías de Caracas, y de encontrarse expuesto en la vitrina se interrogaba al dueño de la librería.

Otra publicación recogida fue la revista SIC N°551 (enero-febrero 1993); varios ejemplares fueron retirados de los kioscos por efectivos de la Disip. La razón: contenía un reportaje sobre la muerte de reclusos del Retén de Catia el 27.11.92 a manos de efectivos de la PM y GN.

El Diario de Caracas se vio afectado por una acción similar; el 18.05.93 fueron recogidos ejemplares del periódico por agentes de la Disip en varios sectores de Caracas. La edición del día siguiente dirigida a Puerto La Cruz (Edo. Anzoátegui) fue también recogida. El editorial de esa edición describía un presunto "fujimorazo" que estaría preparando el entonces Presidente Pérez para evitar el juicio en su contra por malversación genérica de fondos públicos.

La adopción de otras formas de censura se describen a continuación. La emisora Radio Rumbos en Villa de Cura (Edo. Aragua), fue allanada el 24.09.93 por agentes de la Disip, quienes decomisaron un cassette que contenía declaraciones de estudiantes condenando la represión de los organismos de seguridad del Estado contra las manifestaciones pacíficas. Por otro lado, durante el mes de diciembre los empleados del Instituto de Medicina Legal de la PTJ o morgue de Bello Monte fueron amenazados con sanciones disciplinarias desde "instancias superiores" si cedían información a los periodistas acerca del número de víctimas fatales que a diario ingresan al Instituto.

### Atropellos

El país se vio afectado por un incremento de agresiones contra periodistas por parte de los organismos de seguridad del Estado y de las principales figuras del Ejecutivo nacional y regional. En este período Provea registró 142 casos de atropellos en contraste con los 125 del período anterior.

Los ataques físicos y los casos de citatorios contra periodistas han disminuido, mientras que aumentan de forma preocupante el número de

periodistas detenidos, las dificultades para el acceso a ciertas fuentes y el decomiso de materiales. La disminución de ataques físicos, responde a presiones del SNTP y el CNP (organizados en un Comité de Derechos Humanos), así como de organismos nacionales e internacionales, quienes tras la muerte de Virgilio FERNANDEZ y María Verónica TESSARI realizaron una campaña contra las agresiones al gremio.

Varias reuniones se efectuaron entre periodistas, directores de los organismos de seguridad y la FGR en las cuales se acordaron medidas para evitar los atropellos. Por un tiempo se obtuvieron resultados positivos. Sin embargo, a partir del mes de junio, durante manifestaciones estudiantiles reprimidas por agentes de seguridad del Estado, los periodistas vuelven a sufrir agresiones físicas, principalmente de parte de la PM y PE. A partir de ahí los acuerdos para respetar la labor periodística parecen ser olvidados.

Un ejemplo de agresión lo constituye el incidente que afectó a los periodistas y reporteros gráficos Carlos MORILLO, Ricardo DURAN, José ALVAREZ y José CARUCCI, que cubrían en Caracas el 23.09.93 la marcha nacional de la universidades, donde Morillo resultó con heridas de arma de fuego, en tanto sus colegas fueron físicamente agredidos por los efectivos policiales.

Durante el período se registró un total de 44 casos de periodistas agredidos; a éstos deben sumarse 6 reporteros que sufrieron heridas de armas de fuego además de dos profesionales de la comunicación que perdieron la vida por la acción de fuerzas policiales y militares.

Por otra parte, el decomiso de materiales fotográficos y de video, así como el destrozado de equipos de grabación, equipos de iluminación y cámaras se han incrementado. La mayoría de los casos registrados transcurren en momentos en que agentes abusan de su autoridad y los medios de comunicación captan con sus equipos las conductas de estos funcionarios. Evidentemente, al anular la grabación, los efectivos anulan las pruebas del exceso. Algunas de estas acciones sucedieron durante el intento de golpe del 27.11.92. (Ver Recuadro)

Otro motivo de decomiso y estropeo de materiales periodísticos es la prohibición impuesta por las autoridades castrenses a grabaciones y

fotografías referidas a los militares que dirigieron las acciones de febrero y noviembre de 1992.

Las agresiones contra Gustavo FRISNEDA y Valentín GONZALEZ son ejemplo patente del hecho. En dos oportunidades Frisneda fue acosado por agentes de la Policía Militar por hacer fotografías del Cuartel San Carlos, y por gráficas hechas al Presidente del Consejo de Guerra. El 03.02.93 debió entregar a efectivos de la Policía Militar, bajo amenaza, una de sus películas fotográficas.

González, por su parte logró entrar al Fuerte Tiuna el 04.05.93, donde entrevistó a uno de los militares detenidos y al ser descubierto se le pidió entregar el cassette de la entrevista; al negarse

fue encerrado en un baño de campaña, hasta que el cassette, escondido por uno de los militares detenidos, debió ser entregado a las autoridades militares dos horas más tarde.

El decomiso de materiales está ligado a la violación del derecho a la búsqueda de información, al denegarse el acceso a periodistas a fuentes específicas. Los principales casos sucedieron en instalaciones militares y en la sede de la Presidencia de la República y de Gobernaciones.

En este período se registran 22 casos de denegación de acceso a periodistas, aparte de los definitivos cierres de fuentes en las áreas militares.

Así, el acceso de periodistas al Ministerio de la Defensa y la Corte Marcial fue prohibido por

## Libertad de expresión y suspensión de garantías

Durante el intento de golpe del 27 de noviembre nuevamente una medida de suspensión recae sobre la garantía de la libertad de expresión. La medida fue utilizada por las autoridades con fines que van más allá de lo previsto en el decreto de suspensión de garantías.

Así la casa de José Ovidio RODRIGUEZ (Napoleón Bravo) es allanada y el periodista es detenido y sometido a un interrogatorio en la sede de la DIM por espacio de cinco horas. Similar acción transcurrió en la casa del columnista Domingo Alberto RANGEL. Por otra parte, el programa de José Vicente RANGEL, "José Vicente Hoy", pautado para el 13.12.92 fue suspendido.

Pero aún antes de emitirse el decreto, la transmisión de la emisora Radio Rumbos fue violentamente interrumpida por agentes de la Disip. Los agentes policiales allanaron la sede de la emisora, agrediendo a los periodistas y rompiendo los micrófonos. No presentaron órdenes judiciales y gritaron a los periodistas que cumplieran disposiciones del Ministro de Relaciones Interiores, Luis Piferúa Ordaz.

El propio Ministro del Interior habló con el director de la emisora y le ordenó acatar la orden pues de otra manera suspendería la concesión radial. La razón: la emisora no se había ceñido a una convocatoria de transmisión en cadena emitida por el Ministro de

Transporte y Comunicaciones.

Posteriormente se abrió una averiguación contra la emisora por incitación a la rebelión, apología del delito, irrespeto a las investiduras públicas, noticias tendenciosas y narraciones sensacionalistas. La resolución del MTC basada en trozos de las transmisiones entresacadas del contexto y rechazadas abiertamente por los abogados defensores de Rumbos, ordena el 12.12.92 la medida de suspensión por siete días contra la emisora. Al día siguiente, por disposición presidencial se deroga la medida y el 14.12.92 vuelve al aire la señal de Radio Rumbos. La decisión de Pérez revela la intención intimidatoria de la medida.

Durante el estado de excepción se cometieron abusos contra los periodistas que en anteriores oportunidades no habían registrado tal magnitud. Tuvieron lugar al menos 34 agresiones por parte de las fuerzas militares leales al gobierno. Entre éstas el asesinato de Virgilio FERNANDEZ y tres periodistas heridos por armas de fuego. Además, fueron develadas más de diez películas fotográficas y estropeada por lo menos una cámara de los reporteros gráficos. Unos diez periodistas fueron maltratados físicamente y siete detenidos (dos de ellos durante allanamientos). La mayoría de los atropellos a periodistas sucedieron dentro o en las inmediaciones de instalaciones militares.

órdenes del Ministro de la Defensa. Por otra parte, la Casa Militar ha intensificado aún después de la salida de Carlos Andrés Pérez las zonas prohibidas para reporteros en Miraflores. Inclusive, el Congreso negó el acceso a los periodistas durante la sesión en que se decidiría el enjuiciamiento a Pérez; el CNP debió solicitar una medida de amparo para cubrir la fuente ante la CSJ, finalmente fue declarada con lugar.

El 01.09.93 restricciones a periodistas en la Gobernación del Edo. Mérida terminaron en agresiones físicas contra 8 profesionales de la comunicación, uno de ellos, Eduardo MOLINA, resultó con heridas de arma de fuego.

Otra de las categorías analizadas y que presentó el mayor incremento fue la de las detenciones ilegales; 29 periodistas fueron detenidos en comparación con los 2 casos registrados para el mismo período un año atrás.

El patrón generalizado ha consistido en la intercepción del periodista por parte de militares o policías, que luego lo obligan a entregar el material recogido y a permanecer por un tiempo en el lugar (una hora o más en la mayoría de los casos). El caso del periodista González, narrado anteriormente, ilustra la situación expuesta donde el arresto parece adoptarse como método de intimidación.

Dos casos en el interior del país reflejan la práctica que desde algunas gobernaciones se hace contra el periodismo crítico. En San Juan de los Morros (Edo. Guárico), el 07.08.93, el periodista Aleni BRACHO VIZCAYA se entregó ante las puertas de la Gobernación tras una orden de detención expedida por el Gobernador del Edo. Guárico, Malavé Risso. La medida de arresto por ocho días alega irrespeto a la autoridad e incluyó un despliegue policial alrededor del edificio del periódico "El Nacionalista" donde Bracho labora. El periodista había respondido a declaraciones ofensivas de Malavé Risso contra la prensa que criticaba su gestión, y esto bastó para que el Gobernador impartiera la orden de captura y amenazara con medidas similares a otros periodistas que mantuvieran la misma posición.

En Porlamar (Edo. Nueva Esparta), el 19.08.93, el Gobernador Morel Rodríguez emitió una orden similar por sentirse irrespetado por el periodista Luis AGUILERA. Efectivos de la

PE allanaron las oficinas de la corresponsalía del diario "El Nacional" y exigieron a Aguilera que los acompañara; el periodista se negó y solicitó la presencia de un fiscal del Ministerio Público. Al presentarse éste, pidió a los agentes la orden legal que motivaba el arresto; los policías no llevaban consigo ninguna orden que permitiera allanar la oficina o detener al periodista. Entonces otra comisión apareció con una disposición de la prefectura del Municipio Mariño para "*detener y poner a la orden del despacho al ciudadano Luis Aguilera*"; la solicitud de captura fue rechazada de nuevo por el fiscal el cual solicitó a través del Juez Primero Penal una orden de amparo para proteger al periodista de nuevos atentados contra su libertad personal. Pero la policía estatal violó el amparo, regresó con órdenes, que según los funcionarios eran impartidas directamente por el gobernador, para la captura de Aguilera, y delante del Juez y el Fiscal intentaron detener a la fuerza al periodista. La acción no se llevó a cabo por la oportuna intervención del fiscal y del juez, quienes a su vez solicitaron una averiguación de nudo hecho contra el gobernador Morel Rodríguez por su actuación irregular.

Otra categoría presente durante el período analizado son las acciones legales contra periodistas.

Esta maniobra tendiente a violar el secreto profesional fue dirigida principalmente contra los periodistas de "El Nacional", Freddy TORRES y Orlando UGUETO; y de "El Diario de Caracas", Alcides CASTILLO, Víctor DIAZ MIRELES, Lucy GOMEZ y Enrique RONDON NIETO. Todos ellos fueron citados en diversas oportunidades por la Disip a rendir declaraciones en torno a entrevistas que habían realizado durante el mes de octubre de 1992 a supuestos dirigentes clandestinos; fueron sometidos a interrogatorios de seis horas, debiendo responder a más de 50 preguntas, en la sede de la policía política. A pesar de las protestas del gremio y las denuncias por la clara violación de los artículos 66 y 84 de la Constitución, relacionados con la libertad de expresión y el derecho al trabajo, las investigaciones continuaron. El ex-Presidente Pérez justificó los interrogatorios y el Ministro de Relaciones Interiores, Luis Piñerúa, calificó como encubridores de delitos a los periodistas.

Las amenazas y acusaciones contra los medios, como las proferidas en ese caso por el Presidente y el Ministro de Relaciones Interiores se sucedieron una y otra vez por parte de otros funcionarios del Gobierno Nacional.

Los ministros de Defensa, Hacienda, Cordiplan, Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores, gobernadores, comandantes de la policía y de las FFAA, diputados, senadores y hasta magistrados de la CSJ repitieron una y otra vez que la crisis moral, política, económica y social del país, la corrupción, los intentos de golpes militares, la crisis estructural de la democracia, eran todos culpa de los periodistas y de los medios de comunicación social.

Basados en ésta tesis las amenazas contra medios y periodistas tuvieron un marco de justificación. Si bien el número de casos específicos de amenazas son reducidos (siete en total) acusaciones *sotto voce* amedrentaron y propiciaron un ambiente de autocensura. Las amenazas partieron varias veces de anónimos que enviaban cartas o hacían llamadas telefónicas a salas de redacción, estudios de radio o televisión, las casas de los periodistas y hasta de familiares y amigos.

Sugieren a los periodistas que dejen de "escribir vainas", como en el caso de William OJEDA, en una carta anónima remitida a su oficina en el diario "Últimas Noticias" el 20.02.93; o los relacionan con actividades guerrilleras, como el caso de Vanessa DAVIES, quien apareció reseñada en unos volantes como subversiva durante una marcha en Caracas el 17.03.93. Ambos habían recibido llamadas anónimas intimidatorias.

En el caso de Hindu ANDERI y Jurate ROSALES las llamadas intimidatorias y las amenazas de "quebrarlas" si continuaban escribiendo en tono crítico, se materializaron en bombas que explotaron en sus hogares, los días 22.04.93 y

26.04.93 respectivamente, sin consecuencias humanas que lamentar. El gobierno se avocó a una investigación que al cierre del presente Informe no ha arrojado aún responsables. La Comisión de Medios del Congreso rechazó las versiones oficiales sobre el caso, pues consideró que "los hechos no son tan circunstanciales como lo expresan la Disip y la PTJ"<sup>69</sup>; dicha Comisión luego de interpelar a los directores de estos organismos policiales informó que una de las granadas utilizadas procedía de las FFAA.

Tres de las periodistas que sufrieron intimidaciones, Anderi y Davies, así como Judith MARTORELLI (quien estuvo recibiendo amenazas anónimas en abril de 1993) pertenecen al recién creado Comité de Derechos Humanos del SNTY y CNP. No parecen casuales este tipo de agresiones contra quienes se organizan para la defensa de los derechos de periodistas precisamente agredidos por el Gobierno.

Estas acciones intimidatorias, junto a la muerte de Tessari y Fernández, son sin duda las más graves entre las múltiples violaciones contra la libertad de expresión e información durante el período investigado.

Los atropellos a la libertad de expresión en Venezuela y el acoso a los profesionales de la comunicación, constituyen un atentado contra la democracia y su sano desarrollo. En este sentido, Provea considera al igual que años anteriores que "existen elementos suficientes para afirmar que el gobierno, ha quebrantado el Estado de Derecho y violado con frecuencia preocupante el derecho a la libertad de expresión, infringiendo un conjunto de reglamentos y leyes, atropellando e intimidando la acción efectiva de los periodistas y de los medios, e ignorando las denuncias que al respecto elevaron los afectados"<sup>70</sup>.

69 Últimas Noticias, 07.05.93

70 PROVEA: Informe Anual 1991-92, pág. 46

## A.7 Derecho a la justicia

*Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad...*

*Artículo 8(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*

### **Autonomía e independencia del Poder Judicial**

Con el objeto de asegurar una recta administración de justicia, el artículo 205 de la Constitución proclama que "*En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los demás órganos del Poder Público*". No obstante, en los casos reseñados en este capítulo se observa cómo, con preocupante frecuencia, la autonomía e independencia del Poder Judicial se ven afectadas por prácticas diversas que van desde la corrupción y presiones sutiles ejercidas por sectores políticos y económicos, hasta la interferencia directa de poderes distintos al judicial, la amenaza y la violencia física contra funcionarios de la administración de justicia; esta última se manifestó de la forma más brutal en el presente período.

Desde el inicio de sus actividades, Provea ha venido señalando que el fenómeno de la corrupción es uno de los elementos que con mayor fuerza aumenta la brecha existente entre el marco normativo y las aspiraciones de justicia de la población, constituyéndose en el telón de fondo de buena parte de los desaciertos de la administración de justicia en el país. Precisamente, en el período cubierto por este Informe los casos de corrupción marcaron la pauta de la actividad judicial: un Presidente en ejercicio y un ex-Presidente encabezaron la lista de casos cuyo resultado judicial todavía se desconoce. Tal lista incluye también a cuatro ex-ministros, además de ex-gobernadores, ex-alcaldes, antiguos directores de

ministerios, jueces, y militares de alto rango. Recadi, Turpial, partida secreta, jeeps, Terminal La Bandera y Margold son algunos de los nombres que remiten la memoria del venezolano a negocios millonarios que afectaron el patrimonio de la nación, en beneficio de sectores políticos y económicos.

Sólo a nivel de la CSJ, se conocieron en este período seis antejuicios contra altos funcionarios, mientras que el Tribunal Superior de Salvaguarda (TSS) informó haber emitido, desde agosto de 1991 y hasta febrero de 1993, un total de 1.657 sentencias, las cuales tan sólo motivaron 95 autos de detención. Muy pocos de estos casos cuentan con sentencias definitivamente firmes, por lo que las denuncias y procesos judiciales por corrupción, si bien han mostrado ciertos avances, siguen siendo vistos por la población con una mezcla de escepticismo, sorpresa e indignación.

Pese a algunas decisiones ciertamente trascendentes, la CSJ dista todavía mucho del modelo de independencia que debería ser para el resto de los tribunales del país. A título ilustrativo cabe mencionar que en septiembre de 1993 fueron recusados tres magistrados de la CSJ en relación al juicio contra el ex-Presidente Carlos Andrés Pérez, por ser personas que guardan una relación personal cercana con el procesado, habiendo sido uno de ellos, Alfredo Ducharme, su ministro de Justicia. La recusación fue rechazada alegando que el recusante no era parte en el juicio; por su parte, los magistrados cuestionados, quienes debieron inhibirse a conciencia para asegurar la credibilidad de este importante pro-

ceso, continúan conociendo del caso. Valga recordar que el nombramiento de Ducharme, así como el de Jesús Moreno Guacarán como magistrados de la CSJ, fueron en su momento cuestionados por diversos sectores, debido a que ambos ocuparon cargos en el Ejecutivo durante la administración de Pérez<sup>71</sup>.

Lo más preocupante en relación al fenómeno de la corrupción sigue siendo la capacidad de grupos con poder económico o político para incidir en diversas decisiones judiciales, no sólo en casos de salvaguarda del patrimonio público, sino en diversas materias que cursan ante los tribunales. Además, llama la atención la forma en que altos representantes del Poder Judicial intentan minimizar el problema. En una serie de entrevistas hechas por el periodista Alberto Vargas a miembros de la CSJ, TSS, Asociación de Jueces y titulares de tribunales, los entrevistados admitieron que hay "algunos" jueces corruptos, pero ninguno de ellos dijo tener conocimiento concreto de casos de corrupción en el Poder Judicial y responsabilizaron de la situación al Consejo de la Judicatura (CJ) y la Fiscalía General de la República (FGR)<sup>72</sup>. Resulta entonces inquietante que al asumir la presidencia del órgano rector del Poder Judicial, la Dra. Delia Estava haya afirmado que "en Venezuela es muy difícil que no se consiga una persona que no tenga un gusto por algún partido"<sup>73</sup>, refiriéndose a sus cercanas relaciones con el partido Acción Democrática.

Además de las presiones del poder político y económico, las cuales generalmente se producen discretamente sin que sus autores puedan ser identificados, el Poder Judicial continuó enfrentando intromisiones de otros Poderes Públicos, mediante decisiones ejecutivas o airadas declaraciones que afectan el principio de independencia de poderes.

Así, el Ministro de la Defensa informó a la prensa que el Juez XXVI de Primera Instancia

en lo Penal, Braulio Sánchez, había interferido en 18 ocasiones con la justicia militar<sup>74</sup>. La información, recogida por el despacho de Defensa en un seguimiento cronológico, fue dada a conocer a todos los mandos de las FFAA. No deja de ser paradójico que un representante del Ejecutivo emita declaraciones rechazando una supuesta interferencia, mediante otra interferencia como es la apertura de una averiguación en contra del mencionado juez. En relación al mismo caso, la decisión de la CSJ de anular el decreto presidencial que permitía la utilización de procedimientos extraordinarios para juzgar a los militares que participaron en el intento de golpe de Estado del 27 de noviembre, fue calificada por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores como "un salto al vacío" por parte de la justicia<sup>75</sup>.

Entre febrero y mayo de 1993 el entonces Presidente de la República recurrió a una práctica anteriormente cuestionada por Provea<sup>76</sup> al hacer uso de la Oficina Central de Información (OCI), la agencia nacional de noticias Venpres y de la red de televisoras y radioemisoras del país para transmitir en cadena conjunta y mediante la utilización de fondos públicos varias alocuciones en las que se cuestionaba la posibilidad de ser objeto de un juicio por parte de la CSJ; alocuciones que fueron interpretadas por diversos sectores como una forma de presión frente a la decisión pendiente ante la CSJ.

También el entonces Presidente de la República emitió opinión sobre las decisiones del Juez Sánchez, subrayando que "no se puede concebir que en nombre de la Constitución y en nombre de la Ley se pretenda la destrucción de la Ley y de la Constitución"<sup>77</sup>; declaraciones que contrastan con actitudes reiteradas de intervención del Presidente en asuntos que competen al Poder Judicial y que han sido reseñadas en anteriores Informes.

En este período se producen nuevas inter-

71 Cf. PROVEA: Informe Anual 1990-91, págs. 13-14; Informe Anual 1991-92, pág. 52.

72 El Universal, 11.06.93

73 El Diario de Caracas, 30.10.92

74 Un recuento detallado de esta confrontación entre justicia ordinaria y justicia militar se presenta más adelante en esta misma sección.

75 El Diario de Caracas, 13.03.93

76 En su Informe Anual Octubre 1991 - Septiembre 1992, Provea cuestionó el uso de recursos de la Oficina Central de Información para emitir pronunciamientos sobre procesos pendientes ante la justicia Ver op.cit. pág.54

77 Últimas Noticias, 16.04.93

ferencias del Ejecutivo: el sobreseimiento dictado por Pérez a un General y un Coronel de la GN, poco después de que la Corte Marcial les dictara auto de detención por la distracción de fondos del Comando Regional N° 8 de la GN con sede en Puerto Ordaz; el sobreseimiento presidencial a un efectivo de la GN responsable de la muerte de Gonzalo Enrique GONZALEZ<sup>78</sup>, pese a que había sido encontrado culpable por el Tribunal Militar de Barquisimeto y por la Corte Marcial de Maracay; y el indulto a cuatro ciudadanos colombianos que se encontraban detenidos desde 1988 y habían sido procesados por delitos de tráfico de drogas.

En otro caso de drogas, el Juez XXIV de Primera Instancia en lo Penal deploró que un ciudadano italiano fuera deportado por orden del Ministro de Relaciones Interiores, pese a que el proceso se encontraba pendiente ante la CSJ, con lo que se dificultaba proseguir las investigaciones sobre una gran red de traficantes de drogas que operaba en Venezuela con conexiones en varios países de Europa y América.

Una nueva modalidad de interferencia se registró durante este período cuando el entonces Presidente Pérez indultó en mayo de 1993 a un ciudadano al que se le seguía juicio por estafa contra el Instituto de Previsión Social del Clero (*Impreclero*). Según el representante jurídico de *Impreclero*, el indulto presenta una serie de irregularidades, pues no se publicó en la Gaceta Oficial, ni se especifican en el decreto los juicios sobre los que recae la gracia presidencial; el mismo ciudadano fue posteriormente objeto de un auto de detención en Italia, en relación con la muerte del ex-presidente del Banco Ambrosiano. Posteriormente, el entonces Presidente encargado Octavio Lepage concedió un indulto a otro ciudadano cuyo proceso por delitos penales todavía estaba pendiente; días más tarde, en septiembre de 1993, el Presidente Velásquez hace uso de la misma figura beneficiando a un procesado por delitos de narcotráfico. Si bien el indulto es una medida de gracia que puede conceder el Presidente de la República, la ley es clara en señalar que la misma sólo se puede conceder a personas que tienen sentencia condenatoria firme, por lo que su aplicación en momentos en que

el proceso no ha concluido, resulta inconstitucional. La frecuencia con que tales medidas han beneficiado de forma irregular a personas vinculadas al narcotráfico y la estafa, hace temer que exista una red de complicidades entre diferentes oficinas gubernamentales en el otorgamiento de estos beneficios. Al cierre de este Informe, las medidas otorgadas por Lepage y Velásquez habían sido recurridas por abogados de la contraparte ante la CSJ, solicitando su nulidad.

Sin embargo, la escalada de presiones al Poder Judicial se expresó en este período con modalidades sin precedentes. La amenaza velada dió paso a la amenaza directa y ésta a atentados con técnicas nunca vistas en el país y que difícilmente podrían atribuirse a grupos de desadaptados o revoltosos, como en otras ocasiones han querido hacer ver las autoridades. En noviembre de 1992 el Juez XLII de Primera Instancia en lo Penal de Caracas recibió una llamada anónima indicando que habría ingresado al país un grupo de sicarios con el objeto de eliminar a seis jueces. Los jueces mencionados por el informante tienen en común el haber tomado decisiones en casos de narcotráfico y de corrupción que involucraban a altos funcionarios.

A finales de 1992 la FGR abrió una investigación por el caso conocido como la "*guerra sucia*", en el que varias personalidades fueron objeto de ataques mediante espacios anónimos publicados en la prensa nacional. La investigación apuntó inicialmente hacia una empresa publicitaria, siendo detenidos varios de sus integrantes; al intentar indagar más sobre los autores intelectuales detrás de esta campaña, comienzan las presiones. La Fiscal 10° Teolinda RAMOS y la Directora de Defensa del Ciudadano del Ministerio Público, Dilia PARRA, son objeto de llamadas amenazantes y un familiar cercano de la segunda fue sometido a un seguimiento por parte de desconocidos.

En febrero de 1993, la residencia de Edith CABELLO de REQUENA, magistrada del TSS, recibió dos impactos de escopeta. En junio desconocidos dispararon contra el vehículo de Carmen Beatriz ROMERO de ENCINOSO, magistrada de la CSJ.

Pero quizás el hecho que causó mayor con-

moción fue el envío de varios sobres-bomba a magistrados de la CSJ, uno de los cuales estalló en manos de un empleado judicial, en julio de 1993, a escasas horas de que la CSJ discutiera la ponencia sobre el enjuiciamiento del ex-Presidente Jaime Lusinchi. A lo largo del mes de agosto, varios tribunales y fiscalías, incluyendo la sedes principales de la FGR y del CJ reciben una serie de amenazas y falsas alarmas sobre colocación de artefactos explosivos. El 24.08.93, es abaleado el Palacio de Justicia del Edo. Zulia sin que se registrasen víctimas y al día siguiente es asesinado en extrañas circunstancias una escolta de la Juez Norma Cabrera; dicha juez estuvo a cargo de un sonado caso de tráfico de drogas en el cual estarían presuntamente involucrados un ex-Gobernador de Caracas y algunos oficiales militares; la juez declaró haber recibido amenazas y sugirió la posible relación entre las redes del narcotráfico y funcionarios de la Disip.

Si bien los atentados constituyen la expresión más brutal de presión contra el Poder Judicial, no son la única. Existe una serie de factores externos que afectan cotidianamente su autonomía e independencia: "*Muchas veces ni siquiera es necesario que los factores externos que influyen estructuralmente en el sistema judicial ejerzan en concreto su presión. Basta con su presencia difusa y con la reacción previsible que tendrán ante determinada decisión para que las consecuencias de indisponerse con ellos tenga peso en la misma (...). Desde el momento en que el estatuto que rige al juez lo invita a lealtades diferentes a la que deben a su cargo y función, se sienta la base para la dislocación de la justicia*"<sup>79</sup>.

### **Carrera judicial: frente a una justicia debilitada**

La administración de una justicia independiente y autónoma depende en gran medida de la creación de ciertas condiciones, algunas de las cuales han sido destacadas por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas: "...la manera en que se nombra a los jueces, las califi-

caciones exigidas para su nombramiento; la duración de su mandato; las condiciones que rigen su ascenso, traslado y cesación de funciones y la independencia efectiva del poder judicial con respecto al poder ejecutivo..."<sup>80</sup>; Estos requisitos fueron posteriormente desarrollados por Naciones Unidas en los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura*<sup>81</sup>. Por su parte, el artículo 207 de la Constitución venezolana consagra que "*La ley proveerá lo conducente para el establecimiento de la carrera judicial*".

Provea ha insistido reiteradamente en la necesidad de asegurar recursos suficientes y un sistema de carrera judicial que recobre la autonomía e independencia de este poder. En el lapso cubierto por este Informe se dieron tímidos avances en esta materia aunque el balance general sigue siendo deficitario.

En relación a los recursos, cabe señalar que el rubro justicia sigue afectado por limitaciones económicas que amenazan seriamente su independencia. "*En el presupuesto de 1992, la suma de los presupuestos de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Judicatura (y la totalidad de los tribunales de instancia) y el Ministerio Público alcanzó apenas 0,86% del presupuesto total de gastos. Si a esa suma se agrega el del Ministerio de Justicia, se llega al 1,54%. Para 1993, esas proporciones bajaron a 0,84% y 1,33% respectivamente*"<sup>82</sup>, lo cual refleja la falta de voluntad política para asegurar el fortalecimiento de la justicia por parte del Poder Legislativo y Ejecutivo, quienes tienen en sus manos el control presupuestario.

Las consecuencias de estos recortes son evidentes. Según patrones internacionales, para garantizar el acceso a la justicia, se requiere un tribunal por cada 100.000 habitantes. La realidad judicial del país presenta un cuadro deficitario: a nivel superior existen 85 tribunales ordinarios, uno de salvaguarda y cinco de reenvío, presentándose un déficit de 103 tribunales; a nivel de primera instancia -sólo en

79 NIKKEN, Pedro: *Justicia, Seguridad, Derechos Humanos*. Documento de Trabajo. Encuentro de la Sociedad Civil. Mimeo. Caracas, junio 1993, pág. 6

80 O'DONNELL, Daniel: *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Comisión Andina de Juristas, Lima, 1988

81 NACIONES UNIDAS: *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura*, Asamblea General, Resolución 40/146 del 13.12.85

82 Nikken, op. cit. pág. 5

materia penal- se cuenta con 156, para un déficit de 62 tribunales<sup>83</sup>. El recorte presupuestario de 1993 no permitió crear un solo tribunal nuevo en este período. Esta situación incide negativamente en la celeridad de los procesos; aunque no existen en el CJ cifras actualizadas sobre el promedio de duración de un juicio, se estima que ésta se mantiene en el orden de los 4.5 años como mínimo, en materia penal.

El papel jugado en años recientes por la figura del juez itinerante ha servido para agilizar, al menos parcialmente, la mora de la justicia; según el CJ, éstos han dictado más de 15.000 sentencias penales desde el momento de su creación, afectando favorablemente el descongestionamiento de los tribunales penales, aunque los efectos en el descongestionamiento carcelario no han sido igualmente satisfactorios. Otras medidas destinadas a influir en la eficacia y eficiencia del Poder Judicial todavía no se han concretado, como sucede con el anunciado crédito del Banco Mundial, el cual aportaría 30 millones de dólares, junto con una suma similar a ser aportada por el Estado a través de la "Ley Paraguas" a manera de crédito para la modernización del Poder Judicial. Esta iniciativa tendría cuatro ejes fundamentales: la consolidación institucional del CJ, la modernización de los tribunales, el fortalecimiento de la Escuela de la Judicatura y la dotación de una infraestructura física adecuada para los tribunales<sup>84</sup>.

A lo largo de este período, juristas tales como el Magistrado de la CSJ, Alirio Abreu Burelli, el Presidente del Colegio de Abogados, Román Duque Corredor y el jurista Pedro Nikken, entre otros, formularon insistentes pronunciamientos en favor del rescate de la función política del Poder Judicial, insistiendo en que actualmente el Poder de Estado se concentra en el Ejecutivo y el Legislativo, encontrándose el Judicial subordinado a los dos anteriores.

El papel del Consejo de la Judicatura en esta materia es crucial, pues de este cuerpo depende la designación de los jueces. La composición del actual CJ es la primera en la que ningún partido

tiene la mayoría, lo cual ha permitido una mayor -aunque todavía insuficiente- despartidización de la justicia, mediante la institución de los concursos para la carrera judicial. En enero de 1993, el CJ informó que en los últimos veinte meses se habían producido 240 concursos, en contraste con tan sólo seis que se realizaron en los diez años anteriores desde la creación de la carrera judicial<sup>85</sup>.

No obstante, los partidos no se han resignado a perder su tradicional influencia sobre la justicia y siguen valiéndose de cualquier maniobra para asegurar el control. A fines de 1992 el magistrado del CJ, José Rafael Mendoza -quien había arribado a esa posición por el apoyo de la fracción parlamentaria del partido Movimiento al Socialismo- se vio involucrado en un juicio después de que levantara un expediente contra un juez del Edo. Aragua y decidiera su destitución; de haber prosperado el proceso contra el magistrado del CJ, se habría alterado la composición del cuerpo, obteniendo la mayoría el partido Acción Democrática.

En el marco general de debilitamiento de la justicia, la materia de salvaguarda es quizás la más afectada. A comienzos de octubre de 1992 el CJ aprobó un proyecto que eliminaría el TSS, pasando su competencia a los tribunales superiores del país. Sólo un magistrado, el Dr. Pedro Miguel Reyes, salvó su voto alegando que antes de eliminar este tribunal, de lo que se trataba era de fortalecerlo mediante el incremento de tres a cinco magistrados.

El argumento que sustenta la eliminación del TSS es su bajo rendimiento. Pero, si bien es cierto que existe una notoria diferencia entre casos abiertos y sentencias producidas, no hay evidencias de que el paso de esta competencia a los tribunales superiores aceleraría los procesos, en virtud del tradicional retardo procesal que éstos enfrentan.

El proyecto no llegó a concretarse, y a comienzos de 1993 se dieron algunas señales alentadoras al aumentarse el presupuesto del TSS de 17 a 125 millones de bolívares. El aumento de

83 Datos aportados por la Dirección de Planificación del Consejo de la Judicatura, en entrevista concedida a Provea el 16.09.93

84 Información aportada a Provea en entrevistas con representantes del Banco Mundial (20.08.93) y Dirección de Planificación del Consejo de la Judicatura (16.09.93)

85 El Nacional, 17.01.93

recursos, junto con la pronta aprobación de la reforma de la legislación de salvaguarda darían a esta materia el respaldo necesario para administrar justicia en casos de corrupción. Sin embargo, una vez más los partidos representados en el Congreso intentaron una maniobra destinada a debilitar la función de esta rama de la justicia, al aprobar la tan esperada reforma eliminando la figura de la malversación como delito, con lo cual quedarían por fuera de la justicia buena parte de los casos actualmente en proceso, incluidos los de los dos ex-Presidentes. La reacción de sectores de opinión fue de inmediato rechazo, lo cual obligó al Presidente Velásquez a devolver el proyecto de reforma al Congreso. Cabe destacar que al tiempo que el Congreso eliminaba el delito de malversación, acordaba también el incremento de la partida secreta, fuente de los mayores escándalos de corrupción que se recuerden en años recientes. La falta de voluntad para fortalecer la justicia y asegurar una administración transparente de los recursos del país quedó así nuevamente evidenciada.

En materia disciplinaria, el CJ ha incrementado su actuación con el objeto de depurar el Poder Judicial. Entre el 09.11.92 y el 14.01.93 el CJ había recibido 337 denuncias contra jueces, declarando improcedentes 90 de ellas, enviando inspectores a 110 tribunales e iniciando 47 averiguaciones<sup>86</sup>. El Informe del Fiscal General señala por su parte que en 1992 "...se interpusieron ante el Consejo de la Judicatura 2.196 denuncias; fueron destituidos 18 jueces, suspendidos 20, absolultos 92 y amonestados 61; y se declararon acumuladas, inadmisibles o archivadas 754 denuncias"<sup>87</sup>. Sin embargo, el sistema de lealtades no se erradicará, a menos que se inicien las reformas estructurales que exige la justicia venezolana.

### **El retardo procesal: una justicia que nunca llega**

Una docena de casos, escogidos a título ilustrativo (ver anexo N° 13), muestran claramente cómo el retardo judicial sigue acumulando procesos que marcan "récord" en detrimento del

compromiso del Estado en cuanto a administrar justicia "sin dilaciones indebidas"<sup>88</sup> y "dentro de un plazo razonable".<sup>89</sup>

Las demoras en casos de flagrantes violaciones a derechos individuales que han conmovido a la población, como la masacre de El Amparo, sucesos de febrero de 1989 y exhumaciones de La Peste, evidencian la existencia de poderes superiores al Judicial cuando se trata de impunidad de funcionarios.

Otras demoras tienen graves efectos sobre los derechos económicos y sociales de amplios sectores de la población, como son las demandas de nulidad sobre los aumentos al precio de la gasolina, la nulidad del pago del Registro Automotor Permanente, los amparos a la salud intentados por la FGR en favor de los usuarios de los hospitales del Distrito Federal y las dos acciones populares de inconstitucionalidad en materia laboral contra reglamentaciones a la Ley Orgánica del Trabajo que lesionan derechos adquiridos por los trabajadores, como son el derecho a las prestaciones sociales y el derecho a contratar colectivamente.

Por su parte, las pérdidas ocasionadas al patrimonio nacional a causa de una justicia lenta, son alarmantes; en el caso del Banco de Comercio, iniciado en junio de 1985, el Estado estaba a punto de perder 5.000 millones de bolívares, pues el proceso prescribiría en enero de 1993, sin que la justicia hubiera tomado una decisión, mientras los presuntos responsables evadieron su culpa saliendo del país. El caso de la adquisición de un lote de vehículos rústicos por parte del ex-Presidente Lusinchí y dos altos funcionarios de su administración mediante la disposición de fondos de la partida secreta del Ministerio de Relaciones Interiores, no tiene quizás el mismo impacto sobre el patrimonio de la Nación, pero, más allá de la cuantía, está un hecho que se repite a diferentes niveles de la administración y en el que por estar presuntamente involucrado un ex-jefe de Estado, la ciudadanía reclama respuestas oportunas.

Finalmente, en los casos de Francia GAM-

86 El Nacional, 15.01.93

87 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Informe del Fiscal General 1992. Caracas, 1993, Tomo I, pág.145

88 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.3 (a)

89 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.1

BOA y la comunidad Kariña de Aguasay, se han lesionado por más de cuatro años el derecho a la identidad personal y a la identidad como etnia, mientras los afectados se encuentran imposibilitados de ejercer sus derechos constitucionales. Francia Gamboa, declarada como fallecida durante los sucesos de febrero de 1989, por errores de identificación por parte del Instituto de Medicina Legal, sigue legalmente muerta y, por tanto, inhabilitada para el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Hasta el 6 de mayo de 1992, el tribunal militar no había dado respuesta a los reiterados llamados del Tribunal IV de Primera Instancia de Familia y Menores para regularizar la situación de Gamboa. La comunidad Kariña de Aguasay vió pasar fechas de discursos y reconocimientos como el V Centenario y el Año Internacional de los Pueblos Indígenas, sin recibir respuestas concretas a su reclamo como pueblo: el reconocimiento de la propiedad de las tierras que legal e históricamente le pertenecen y que le fueron arbitrariamente despojadas por un decreto del Municipio Autónomo de Maturín que los declara inexistentes como etnia.

### Garantías y beneficios procesales

El derecho a la defensa y la presunción de inocencia son dos de las varias garantías de las que debe disfrutar cualquier procesado. Provea ha advertido en anteriores oportunidades sobre la ausencia de tales garantías en la aplicación de leyes especiales como la Ley sobre Vagos y Maleantes (LVM), la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público (LOSPP) y la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP), las cuales también exceptúan el disfrute de beneficios procesales. En el lapso que comprende este Informe se observa que las restricciones en el disfrute de estas garantías se extendieron a otras áreas, especialmente en la jurisdicción militar.

En octubre de 1992 el Tte. Crnel. Miguel Armando MADRIZ BUSTAMANTE denunció haber sido dado de baja por un Consejo de Investigación que lo detuvo sin orden judicial, lo mantuvo aislado y le impidió conocer las razones

de su detención; el proceso afectó también a los oficiales José Amílcar TROMPIZ LACMAN y Salvador DE LA ROSA ESCOBAR. En un caso que cursaba ante la justicia penal ordinaria, una juez del Edo. Bolívar fue denunciada ante el CJ en enero de 1993 por haber dictado sentencia a un procesado cuando se encontraba pendiente un recurso de apelación interpuesto por su defensor. La situación es aún más grave para quienes no cuentan con los recursos necesarios para su defensa. El CJ estima que debe existir, como mínimo, un defensor público de presos en cada tribunal, habiendo actualmente un déficit de 22 defensorías públicas<sup>90</sup>.

La publicidad del proceso, es otra garantía judicial indispensable y "*una condición esencial de la justicia; porque no basta con hacer justicia si, al mismo tiempo, no se ve que se hace justicia. En este sentido la publicidad es una garantía de la justicia, en cuanto permite un control directo de la ciudadanía sobre la rectitud y corrección del proceso, y de la igual aplicación de la ley, sin favoritismos ni discriminaciones odiosas*"<sup>91</sup>. Si bien la etapa sumarial del proceso penal requiere de cierta reserva con el objeto de no entorpecer las investigaciones, el secreto sumarial ha alcanzado en Venezuela límites inaceptables que afectan el disfrute de otras garantías judiciales. La Presidenta del CJ se pronunció favorablemente sobre la eliminación del secreto sumarial, idea que viene cobrando fuerza en los medios judiciales y que fuera formalizada en un proyecto de ley presentado por la Federación de Asociaciones de Jueces.

El 09.12.92 entró en vigencia la Ley de Libertad Provisional bajo Fianza, la cual, si se aplica debidamente, redundará en beneficio del descongestionamiento carcelario. Lamentablemente, la ley cuenta con excepciones arbitrariamente seleccionadas, que no permiten este beneficio a los procesados por la LOSPP, la LOSEP, delitos de traición o contra la Patria, delitos contemplados en el Código de Justicia Militar, delitos contra los Poderes Nacionales y de los Estados, contra el Derecho Internacional, homicidio (excepto preterintencional y culposo), violación, robo

90 Datos aportados por la Dirección de Planificación del Consejo de la Judicatura, en entrevista concedida a Provea el 16.09.93

91 FAUNDEZ L., Héctor: *Administración de Justicia y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Central de Venezuela, Instituto de Derecho Público, Caracas, 1992. pág.259

agravado, secuestro, hurto de vehículos automotores terrestres, aéreos o marítimos y hurto de materiales, insumos o equipos médicos<sup>92</sup>.

En noviembre de 1992 la Presidencia de la República formuló una serie de observaciones a la ley, entre las cuales se mencionaba una relativa a la lista de delitos exceptuados. La observación afirma que *"es técnicamente impropia la enumeración casuística del numeral primero. Entre otras razones, porque así como guarda silencio respecto a los delitos tipificados en el Código de Justicia Militar y en otras leyes, crea un vacío respecto a la regulación futura de delitos tales como los del tráfico financiero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, o contra el terrorismo, o en materia de informática"*<sup>93</sup> y recomienda que más que un listado de delitos, la ley declare la improcedencia del beneficio cuando se trate de delitos cuya pena sea igual o mayor a un número fijo de años. No obstante, al ser devuelta la ley al Congreso, éste se conformó con extender la lista para incluir el Código de Justicia Militar, sin subsanar el problema planteado, y de esta forma fue finalmente aprobada. La Ley de Libertad Provisional bajo Fianza, no sólo no corrigió vicios ya presentes en la legislación sobre drogas y salvaguarda, sino que amplió la lista de excepciones a nuevas materias que, a juicio de Provea, reducen arbitrariamente la posibilidad de disfrutar de los beneficios procesales.

A lo largo de los últimos 4 años Provea ha alertado sobre las serias lesiones que produce la LOSEP en materia de garantías judiciales y beneficios procesales. Sin embargo, no fue sino hasta que el Gral. (r) Ramón Guillén Dávila, ex-jefe de la División antidrogas de la GN y el Gral. Orlando Hernández Villegas, actual Comandante de la PM, se vieron involucrados en un proceso por drogas, cuando algunas autoridades comenzaron a percatarse de lo vulnerable que puede ser cualquier ciudadano que debe hacer frente a la LOSEP. Este tipo de caso confirma preocupaciones anteriormente expresadas por Provea en el sentido de que las restricciones que impone esta ley a ciertas garantías judiciales pueden dar lugar a aplicaciones arbitrarias y revanchistas, como sucede con frecuencia en los casos

## Garantías judiciales en el proceso

El proceso judicial penal iniciado el 20.05.93 contra el ciudadano Carlos Andrés Pérez generó una serie de preguntas en lo relativo a las garantías judiciales, debido, por una parte, a que no existen precedentes en la historia nacional de un juicio penal contra un presidente en ejercicio y, en segundo término, por la complejidad de los procedimientos a seguir, los cuales pueden prestarse a confusión a causa de la gran variedad de recursos legales que han sido utilizados tanto por el acusado como por el Congreso de la República y por los mismos órganos judiciales.

A continuación se presentan algunos criterios sobre la observancia de las garantías judiciales del procesado durante los principales momentos del proceso seguido hasta ahora.

1. **La suspensión del Presidente en el ejercicio de sus funciones**, así como el nombramiento del Presidente del Congreso como Presidente encargado por un período de hasta 30 días y la elección posterior de un Presidente provisorio por un lapso de hasta 90 días, fueron facultades constitucionales ejercidas por el Congreso de la República que de ninguna forma afectan los derechos del procesado. Todas estas acciones tuvieron por objeto poner a disposición del Poder Judicial a un ciudadano con ocasión de un juicio penal, de acuerdo con las regulaciones establecidas en la legislación y que son válidas para todo funcionario público de alto rango, observando la especificidad de los requisitos necesarios para proceder a enjuiciar al Presidente de la República.
2. **El derecho a la defensa del procesado** no ha sido negado en las etapas que se han desarrollado hasta el presente. Una vez iniciado el juicio, el procesado realizó dos actuaciones ante la CSJ, siendo debidamente tramitadas por este

92 REPUBLICA DE VENEZUELA: Ley de Libertad Provisional bajo Fianza del 09.12.92, artículo 6, ordinal 1°

93 El Nacional, 10.11.92

## contra el ciudadano Carlos Andrés Pérez

tribunal, lo cual evidencia que hasta el presente no se le ha negado la posibilidad de ejercer recursos para su defensa. En relación a etapas previas al proceso penal, tales como la investigación parlamentaria y el antejuicio, si bien éstos no forman parte del proceso judicial en sentido estricto, no se realizaron actuaciones que obstaculizaran el ejercicio de la defensa; por el contrario, fue el mismo procesado quien, en ocasión del cuestionario que le remitiera el Congreso, renunció a ejercer este derecho cuando no lo contestó oportuna y exhaustivamente.

3. **La declaratoria de ausencia absoluta** por parte del Congreso de la República, cumplidos los 90 días de ausencia temporal, no se relaciona ya con el proceso penal, sino con una medida de carácter político que el Congreso puede tomar, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución, con el objeto de evitar un vacío de poder a causa de una ausencia prolongada del titular de la Presidencia, de la misma forma que se habría podido hacer por causa de enfermedad, sin que con ello se prejuzgue sobre el futuro del hasta entonces Presidente temporalmente suspendido, por lo que tal decisión no vulnera el principio de **presunción de inocencia**.
4. La reacción airada de algunos miembros del Congreso frente al anuncio del procesado sobre su intención de **acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** resulta inadecuada. Miembros del Congreso rechazaron la posibilidad de que una instancia internacional se pronunciase sobre la decisión parlamentaria de declarar la ausencia absoluta, afirmando que se trataba de una decisión soberana tomada por el Congreso de acuerdo con sus facultades constitucionales y añadieron

que cualquier pronunciamiento de la CIDH no podría ser visto más que como una interferencia en los asuntos internos de Venezuela. El anuncio del procesado en el sentido de que acudiría a las instancias intergubernamentales de protección de los derechos humanos debe ser entendido por el Congreso como la utilización de un recurso al cual todo ciudadano tiene derecho, en virtud de los compromisos asumidos por Venezuela en esta materia frente a la comunidad internacional. En tal sentido, en el supuesto de que se produjera cualquier pronunciamiento de la CIDH, el mismo tendría que ser acatado por las autoridades nacionales, pues los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional en Venezuela y mal podría aceptarse que **cualquier** decisión tomada por el Congreso, aún en el ejercicio de atribuciones constitucionales, esté exenta de vigilancia por parte de la comunidad internacional. La Opinión Consultiva N° 13 recientemente emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no deja lugar a dudas sobre la facultad de las instancias del sistema interamericano para ejercer una vigilancia sobre cualquier medida tomada por los órganos del Poder Público de un país, en la medida en que éstas se aparten de los compromisos impuestos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. Lo anterior no significa que existan bases, de fondo o de forma para que la CIDH se avoque al conocimiento de este caso en los actuales momentos. Las razones de fondo ya fueron expuestas en los puntos 1 a 3 anteriormente. La principal razón de forma se refiere a que **no han sido agotados los recursos internos**, prerequisite indispensable para que la CIDH conozca de quejas contra un Estado.

de "siembra" de drogas por parte de funcionarios policiales contra personas a las cuales se desea neutralizar por diferentes motivos.

Las acusaciones contra Guillén Dávila las inició la Drug Enforcement Administration (DEA) de los Estados Unidos desde noviembre de 1991. Primero se afirmó que estaba comprometido en lavado de dólares, después se dijo que tenía una banda de sicarios y finalmente se le acusó de la pérdida de un cargamento de 435 kilos de cocaína utilizados en una entrega controlada, por lo cual se abrió un proceso en su contra. No es papel de Provea juzgar sobre los fundamentos de tales acusaciones, pero el hecho de que el abogado denunciante sea hermano de un ex-Gobernador y ex-ministro de Relaciones Exteriores acusado también por delitos de narcotráfico y que en el curso de las investigaciones se haya evidenciado una disputa entre la Disip y la GN, sugiere que detrás de este caso hay una serie de intereses encontrados y en las acusaciones hay muchos puntos oscuros, los cuales difícilmente serán aclarados debido a las limitaciones que en materia de garantías y beneficios impone la LOSEP. Al cierre de este Informe se conoció que el Juez XIX Superior revocó el auto de detención contra Guillén Dávila y Hernández Villegas; la decisión del Juez XIX Superior dió origen a la apertura de una averiguación contra el juez instructor y el expediente fue pasado al Tribunal X para la continuación del proceso. Guillén Dávila recobró la libertad, en vista de que el Ministerio Público no apeló la decisión del juez superior.

Más allá de la responsabilidad o no de los procesados, este caso muestra varias de las incongruencias de la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, conocida también como Convención de Viena y sus efectos en los derechos humanos y en el ámbito del derecho interno. Por una parte, el artículo 2 de la Convención establece como principios rectores de la misma "... *el respeto a la soberanía y a la integridad territorial así como la no intervención en los asuntos internos... Pero, al mismo tiempo*

*señala de manera imperativa regulaciones a seguir, cuando dice: 'Las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de origen legislativo y administrativo' a pesar de que luego añade: 'de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos' lo que en sí constituye una contradicción a lo antes planteado.*"<sup>94</sup> El artículo 11 se refiere a la figura de la Entrega Vigilada como forma de cooperación, lo cual ha sido cuestionado por penalistas de diversos países: "*El Estado no puede convertirse en un delincuente para hacer condenar a otro delincuente... situación que contradice los principios generales de la teoría de los derechos humanos*"<sup>95</sup>. Aunque la Convención es confusa en este aspecto pues, al referirse a las entregas vigiladas establece "*si lo permiten los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos*" En consecuencia, la Convención "*impone a las autoridades de los Estados Partes, obligaciones específicas no contempladas por el derecho interno. Es decir, se les exige que actúen de forma no prevista en sus ordenamientos jurídicos. De este modo obliga a cambiar el derecho interno para la tipificación penal, pero el procedimiento lo resuelve transnacionalmente*"<sup>96</sup>.

Por todo lo anterior podría afirmarse que un procesado en circunstancias como las descritas en el caso referido, puede verse atrapado entre las contradicciones y principios violatorios de los derechos humanos de la Convención de Viena, por un lado y la falta de garantías de la LOSEP, por el otro. El proyecto de reforma a la LOSEP -aprobado por el Congreso en agosto de 1993 y en espera del ejecútese correspondiente- contempla, entre otras cosas, la legitimación de las entregas vigiladas, con lo que se confirmaría lo planteado por Rosa del Olmo en el sentido de que el pregonado respeto a la soberanía y al ordenamiento jurídico interno cede terreno ante la adaptación de dicho orden jurídico a los mandatos internacionales establecidos por la Convención, independientemente de que con ello se lesionen principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos.

94 DEL OLMO, Rosa: "La Convención de Viena" en Narcotráfico: Realidades y Alternativas. Comisión Andina de Juristas, Lima, 1990, pág. 100

95 Edgar Saavedra Rojas, citado por Del Olmo, op. cit. pág. 115

96 Del Olmo, Op. cit., pág. 121

Varios jueces del país siguen luchando contra el carácter irrespetuoso de los derechos humanos y represivo de la LOSEP. Tres decisiones del Dr. Jorge Rosell, Juez Superior Primero del Edo. Lara dan fé de ello. Una mujer, madre de siete niños menores, detenida por la presunta posesión de 13 gramos de cocaína fue absuelta por falta de pruebas, debido a las contradicciones presentes en las declaraciones de los testigos; lo novedoso, sin embargo, es la siguiente parte del argumento del juez: *"si el Estado al aplicar su poder represivo no puede evitar los daños que se ocasionarán a los menores hijos de la procesada, este sentenciador se niega, como en otros casos, a aplicar las sanciones restrictivas de libertad que ordena la ley... recurriendo a las amplias facultades otorgadas al administrador de justicia en el encabezamiento del artículo 50 de la Constitución Nacional [el juez] aplicará el principio de la proporcionalidad concreta o adecuación del costo social"*<sup>97</sup>. En fecha 08.10.92 el mismo juez ordena reabrir el lapso probatorio en un proceso por drogas, pese a que el tribunal de primera instancia había negado esta posibilidad por no estar expresamente contemplada en la LOSEP; la reapertura de este lapso se basó en el hecho de que las disposiciones del Código de Enjuiciamiento Criminal son de aplicación preferente en caso de que la LOSEP no prevea lo pertinente, añadiendo que, si bien la LOSEP busca en teoría agilizar el proceso, tal celeridad no puede hacerse a costa del derecho a la defensa de todo detenido. Finalmente, en decisión del 27.10.92 el juez concedió el beneficio del confinamiento a un sentenciado, en vista de que ya había cumplido dos terceras partes de la condena, no tenía antecedentes penales y presentó buena conducta durante su reclusión; el juez alegó que la LOSEP impide el goce de beneficios al procesado, pero no se refiere a beneficiados, los cuales deben conservar su derecho a los beneficios de ley. Todas estas decisiones -que le han valido al citado juez el calificativo de *"narcocomplaciente"*- se fundamentan en la constatación de que *"la lucha contra el narcotráfico se ha volcado en Latinoa-*

*mérica contra el débil, el indefenso, el pobre. Con ello se disimula la ineficacia del sistema punitivo en esta área"*<sup>98</sup>

### **Derecho a ser juzgado por un tribunal competente y establecido con anterioridad**

En anteriores ocasiones Provea ha expresado preocupación por la forma como la jurisdicción militar viene ganando terreno sobre la jurisdicción penal ordinaria. Esta tendencia se ha manifestado tradicionalmente de dos formas: mediante el enjuiciamiento de civiles presuntamente involucrados en hechos que las autoridades califican como *"delitos militares"* y mediante el procesamiento de personal militar presuntamente responsable de delitos penales ordinarios, especialmente en hechos que constituyen violaciones a los derechos humanos. A tales prácticas, abiertamente contrarias al artículo 69 de la Constitución que consagra que *"nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales..."*, se sumó en este período una nueva modalidad: la instauración de tribunales de guerra en tiempos de paz.

Con motivo del intento de golpe de Estado del 27 de noviembre de 1992, el Presidente de la República emitió en esa misma fecha el Decreto N° 2.669, por el cual se aplicaría a los involucrados en la asonada el procedimiento extraordinario previsto en el Código de Justicia Militar (CJM)<sup>99</sup>. Dicho procedimiento -aplicable sólo en tiempos de guerra y en el marco de suspensión de ciertas garantías constitucionales- consiste en la utilización de Consejos de Guerra en Campaña que sesionan de forma continua, suprimándose los lapsos del procedimiento ordinario<sup>100</sup>. Además, el procedimiento extraordinario exonera de responsabilidad penal a los funcionarios leales al gobierno que hayan cometido hechos punibles en el curso de las acciones destinadas a reestablecer el orden<sup>101</sup>. Cientos de militares y varias decenas de civiles fueron sometidos a los procedimientos extraordinarios.

97 El Impulso, 23.03.93

98 El Impulso, 23.03.93

99 En el Anexo N° 14 se transcribe el texto del decreto, así como los artículos relevantes del Código de Justicia Militar

100 REPUBLICA DE VENEZUELA: Código de Justicia Militar, Artículo 361

101 Idem, art. 355

El mencionado decreto es violatorio de principios fundamentales del debido proceso en varios sentidos.<sup>102</sup> En primer lugar, restringe las garantías con las que debe contar todo detenido para su defensa; en segundo lugar, habilita tribunales especiales para el conocimiento de hechos que tuvieron lugar antes del establecimiento de los mismos; en tercer término, se hace uso de la suspensión de garantías, asimilándola a una situación de guerra, que es la que realmente justifica la utilización de procedimientos especiales; finalmente, consagra la impunidad de agentes del Estado que hayan cometido violaciones a derechos fundamentales, al declararlos penalmente inimputables, en franca violación del artículo 46 de la Constitución, que establece que *"Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes"*.

A todo lo anterior se suman los vicios ya tradicionales en los procesos militares, en lo relativo a la independencia e imparcialidad, lo que evidencia la urgente necesidad de reformar el Código de Justicia Militar, con el objeto de adecuarlo a la Constitución de 1961 y a los tratados internacionales suscritos por Venezuela. La forma como evolucionaron los procesos extraordinarios evidencia la violación de los principios antes mencionados.

El 04.12.92 son detenidos Manuel QUIJADA, ex-Ministro de Fomento del gobierno de Luis Herrera Campins y José Antonio COVA, abogado, intelectual y colaborador del escritor Arturo Usler Pietri; ambos civiles forman parte del Frente Patriótico, movimiento cívico que promueve reformas legislativas profundas en diversas instituciones y fueron signatarios de la carta dirigida por *Los Notables* en septiembre de 1991, pidiendo la renuncia en pleno de la CSJ. Una vez detenidos, se pretendió hacer uso de los procedimientos extraordinarios para seguirles

juicio, alegando que estaban vinculados a la conspiración. Seguidamente, varios civiles, entre ellos candidatos a las elecciones a producirse el 06.12.92, dirigentes estudiantiles, sindicales y populares, fueron detenidos en varias partes del país, anunciándose que se les abriría juicio por el mismo procedimiento.

La detención de Quijada y Cova da lugar a que un grupo de abogados presenten sendos recursos de amparo que buscarían la restitución de los derechos de los detenidos. Igualmente, el 10.12.92 defensores de un grupo de militares detenidos solicitaron a la CSJ un amparo conjuntamente con un recurso de nulidad del decreto 2.669; otro grupo de militares detenidos introdujo una solicitud en términos similares el 17.12.92. Por otra parte, algunos juristas estimaron que el Fiscal General de la República debía solicitar ante la CSJ un pronto pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de estos juicios y pedir la suspensión de los mismos hasta tanto se resolviera la inconstitucionalidad. El 18.12.92 la CSJ decide acumular todos los recursos de amparo, designando como ponente al Magistrado Alirio Abreu Burelli.

Mientras la CSJ decidía sobre los amparos y recursos de nulidad, el juicio continuó, cargado de las anticipadas irregularidades. En varias ocasiones los defensores de los procesados fueron impedidos de formular preguntas a los testigos, quienes sólo pudieron ser interrogados por el Consejo de Guerra. También en este lapso un grupo de procesados se negó a hacer acto de presencia ante el Consejo de Guerra, y recusaron al Presidente del mismo alegando que éste era juez y parte al encontrarse en el cargo de Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea para la fecha del levantamiento, lo cual no garantizaría la independencia del proceso. Sin embargo, el Consejo de Guerra continuó con el proceso, tomando declaración a varios testigos sin la presencia de los defensores, hasta que finalmente fue declarada con lugar la recusación el 28.12.92 y reemplazado el oficial cuestionado.

La CSJ postergó en varias ocasiones la sesión para decidir los recursos de amparo por no con-

102 El artículo 8(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad..."* Subrayado nuestro.

## La excepción se vuelve costumbre

A lo largo de los últimos cuatro años, el Ejecutivo ha recurrido a la suspensión de garantías constitucionales en cuatro ocasiones: una en 1989 (poblada nacional de febrero), dos en 1992 (intentos de golpe de Estado) y una en 1993 (protestas por fraude electoral). De ellas, las tres primeras se han implantado en todo el territorio nacional, mientras que la cuarta -acompañada de la declaración de estado de emergencia- afectó a los estados Sucre y Barinas.

Las diversas violaciones a derechos humanos -tanto de aquellos no afectados por la medida, como de otros en los que se debió observar el principio de proporcionalidad- ocurridas en el marco de tales suspensiones, han sido ampliamente recogidas por Provea en sus diferentes Informes, evidenciando la extralimitación de las autoridades en la aplicación de tales decretos. Cabe recordar además que en todos los casos se omitieron formalidades legales nacionales e internacionales en la ejecución de los respectivos decretos. A su vez, la falta de cumplimiento de estas formalidades generó un vacío jurídico que fue repetidamente llenado por la represión.

En algunos casos resultó evidente que la verdadera motivación de la suspensión guardaba poca relación con lo que supuestamente se pretendía proteger. Así, la prohibición de manifestaciones y reuniones públicas a raíz del intento de golpe del 4 de febrero, se aplicó discriminatoriamente, afectando a quienes pretendían expresar su repudio al gobierno, mientras que se permitió una manifestación "espontánea" a las puertas del Congreso en momentos en que el Presidente presentaba su mensaje anual, cuando todavía estaba vigente el decreto de suspensión de esta garantía. Asimismo, el principio de temporalidad que debe regir a todo estado excepcional, fue violentado por el Ejecutivo y secundado por el Legislativo con ocasión de la suspensión de garantías decretada después del intento de golpe del 27 de noviembre. Pese a que hacia mediados de diciembre el Ejecutivo aseguraba que ya todo estaba en calma y bajo control, el Presidente logró el consentimiento de los partidos mayoritarios en

el Congreso para mantener suspendidas algunas garantías, con el objeto de justificar el uso de procedimientos extraordinarios en los juicios contra los implicados en el intento de golpe. Dicha suspensión se prolongó injustificadamente por 52 días.

La frecuencia con que se ha recurrido a la implantación de estados de excepción, aunada a la violenta represión que tales medidas han desatado, desvirtúa el sentido de las mismas y produce una situación de relajamiento que se manifestó de diversas formas. Por una parte, la población no percibe la suspensión de garantías como algo que la favorece sino, por el contrario, como algo que es utilizado para reprimir con gran despliegue de violencia su frecuentemente justificada insatisfacción. Tal fue la reacción de los pobladores de los estados Sucre y Barinas, quienes mediante numerosas protestas desafiaron el decreto de suspensión de garantías que prohibía las manifestaciones. Por otra parte, en situaciones de creciente conflictividad, las autoridades se han sentido tentadas a recurrir a esta medida para erradicar los síntomas sin atacar las causas. Así sucedió cuando, en dos ocasiones, autoridades del Congreso y del Ejecutivo asomaron la posibilidad de acudir nuevamente a la suspensión de garantías, como fórmula para detener los secuestros en la frontera, y posteriormente con motivo de la ola de atentados terroristas que afectó a Caracas entre julio y agosto de 1993; pero la prueba más evidente de arbitrariedad se produjo en mayo de ese mismo año, cuando el Gobernador del Distrito Federal prohibió las manifestaciones en Caracas, a pocos días de conocerse la decisión de la Corte Suprema de Justicia sobre el antejuicio de mérito al Presidente, prescindiendo de la formalidad del decreto del Ejecutivo que avalara la suspensión de la garantía a este derecho.

Cuando un procedimiento excepcional se comienza a usar de forma regular, su función se desnaturaliza. De allí el rechazo de Provea al uso frecuente de este recurso que luce más orientado a atacar los efectos que las razones de fondo que motivan el clima de conflictividad.

tar con el quorum necesario; pese a que se presentó como excusa el hecho de que muchos magistrados se encontraban fuera de la ciudad por el feriado navideño, lo mismo no se justificaba, pues la sesión -de carácter extraordinario- había sido anunciada con suficiente antelación; curiosamente, los magistrados que no acudieron eran en su mayoría los identificados políticamente con el partido de gobierno.

La CSJ demoró la decisión sobre los amparos, al tiempo que nuevos vicios se acumularon en el proceso. El Consejo de Guerra pretendió dejar por fuera a los defensores privados, nombrando defensores de oficio para los procesados. La medida, sin embargo, no prosperó, pues varios defensores públicos se negaron a convalidar la maniobra judicial. El 09.01.93 se produce una nueva reacción contra los juicios extraordinarios cuando el Juez XXV Superior Penal presenta su renuncia al cargo "avergonzado" del Poder Judicial, a causa de la injustificable demora de la CSJ en producir un pronunciamiento sobre los amparos. Entretanto, el juicio se vió nuevamente paralizado cuando los procesados y sus defensores se negaron a asistir al acto de lectura de cargos que concluiría la primera etapa del cuestionado proceso; los defensores privados aseguraron que asistir a este acto significaría aceptar la validez del procedimiento extraordinario.

Mientras crecía la expectativa ante el retardo de la CSJ, el Consejo de Guerra pronunció sus primeras decisiones, no sin antes expulsar a los defensores privados del lugar donde se seguía el juicio; un total de 86 militares y civiles fueron sentenciados a penas que oscilaron entre 14 y 22 años, mientras que 110 procesados -incluyendo algunos civiles entre los que se encontraban Quijada y Cova- fueron absueltos y recobraron su libertad el 13.01.93. La cifra de condenados aumentó a 116 al ser pasado el expediente al Consejo Supremo de Guerra, instancia que elevó las penas hasta por 27 años de prisión. Posteriormente varios procesados interpusieron recursos de casación ante la CSJ contra las sentencias del Consejo Superior de Guerra.

La primera convocatoria extraordinaria de la CSJ estaba fijada para el 29.12.92, pero la sesión

no se realizó sino hasta el 14.01.93, es decir, un mes y cuatro días después de la introducción del primer recurso. Tras nueve horas de deliberaciones, la CSJ declaró con lugar los amparos, ordenando suspender los efectos de las sentencias dictadas, hasta tanto se decidiera sobre la demanda de nulidad del Decreto 2.669, la cual fue declarada materia urgente; se subrayó, sin embargo que los amparos no tenían efectos generales y que sólo se beneficiaban de ellos los procesados que los habían introducido o se habían adherido con posterioridad. De inmediato el Ministro de la Defensa intentó desconocer la decisión en un escueto comunicado en el cual afirmaba "...los magistrados no tomaron decisión alguna en vista de que ya los Consejos de Guerra Accidental y Superior habían sentenciado"<sup>103</sup>. La magistrada Josefina Calcaño de Temeltas fue designada para conocer del recurso de nulidad.

Cabe destacar que el 18.01.93, en el primer Consejo de Ministros celebrado después de la decisión de la CSJ, se acordó la restitución de las garantías constitucionales que permanecían suspendidas desde el 27 de noviembre, lo cual reafirma que la suspensión prolongada de las garantías no tenía otro propósito que justificar los procedimientos extraordinarios.

Por su parte, la magistrada Hildegard Rondón de Sansó salvó su voto, alegando que la decisión de la CSJ ha debido anular todas las actuaciones del Consejo de Guerra, en vez de limitarse a suspender los efectos de las sentencias dictadas en torno a quienes solicitaron el amparo. En opinión de la magistrada disidente, el fallo de la CSJ habría debido producirse antes, pues ahora se abría espacio para la confusión sobre esta decisión. De hecho, la FGR solicitó una aclaratoria al día siguiente del fallo de la Corte, "*puesto que ordena la suspensión de la aplicación del procedimiento extraordinario para los solicitantes... mientras que el mismo procedimiento sigue su curso para los demás procesados... Esto podría traer como consecuencia que se dicten sentencias contradictorias con efectos jurídicos distintos para diversos procesados*"<sup>104</sup>. La Corte no aceptó la objeción del Ministerio Público, alegando que su

103 El Nacional, 15.01.93

104 El Diario de Caracas, 16.01.93

fallo no era confuso y que no había nada que aclarar.

Aunque el recurso de nulidad había sido declarado materia de urgencia, transcurrieron casi dos meses hasta que la Corte se pronunció. Finalmente, el 11.03.93 la CSJ, en una decisión que también presenta ciertas contradicciones, declaró la nulidad del decreto 2.669 por inconstitucional, anulando los tribunales especiales y remitiendo el proceso a la Corte Marcial. Un día antes de dictarse este fallo, la CSJ admitió un recurso de nulidad contra 22 artículos del CJM que son considerados inconstitucionales por los demandantes, lo cual evidencia la urgente necesidad de realizar una reforma profunda al sistema de justicia militar.

Los puntos oscuros del fallo de la CSJ se hicieron sentir casi de inmediato, cuando el Presidente de la Corte Marcial anunció que aún los absueltos -civiles y militares- en el proceso seguido por los tribunales especiales, debían ponerse nuevamente a derecho; el Magistrado de la CSJ Alirio Abreu Burelli estuvo en desacuerdo con la interpretación de la Corte Marcial, afirmando que en el caso de los absueltos "... aún cuando pudo haber habido un error policial o un error judicial en el auto de detención, fue subsanado"<sup>105</sup>. No obstante, días más tarde el mismo magistrado formula otras declaraciones en sentido contrario, advirtiendo que no era descartable que algunos absueltos fueran nuevamente llamados a juicio. Así, el 24.03.93, se reinicia la presentación de solicitudes de amparo ante la CSJ, cuando el Tte.Crnel. (r) Rafael A. Tosta Ríos acude al máximo tribunal para defender sus derechos constitucionales, alegando que nadie puede ser juzgado nuevamente por los mismos hechos; Tosta Ríos había sido sentenciado a 22 años de prisión y posteriormente absuelto. Mientras se esperaba la decisión de la CSJ, se produjeron nuevas detenciones de ex-procesados que habían sido absueltos.

La confusión sobre este caso aumentó cuando a mediados de julio de 1993, quedaron completamente paralizados los procesos de las asonadas del 4 de febrero y 27 de noviembre, en vista

de que el Fiscal Militar solicitó la acumulación de ambas causas ante la Corte Marcial, por existir conexión entre los dos procesos. A fines de julio el conflicto fue elevado a la CSJ, la cual deberá decidir si procede la acumulación. Fuentes periodísticas indicaron que *"la espera podría prolongarse hasta finales del período presidencial"*<sup>106</sup>. Al cierre del presente informe la CSJ no se había pronunciado sobre el amparo de Tosta Ríos, ni sobre la demanda de nulidad contra 22 artículos del CJM, ni sobre el conflicto planteado por la Corte Marcial.

### Derecho a acceder a la justicia

El artículo 68 de la Constitución establece que *"Todos pueden utilizar los órganos de la administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses"*. Cuando de derechos humanos se trata, esta responsabilidad del Estado en administrar justicia no puede entenderse en un sentido restringido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció claramente que la impunidad puede consagrarse tanto por acciones como por omisiones del Estado, al afirmar *"...un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención"*<sup>107</sup>.

Cotidianamente la prensa registra declaraciones de ciudadanos que denuncian la falta de celeridad de los órganos de administración de justicia para dictar sentencias o para que, una vez dictadas, sean ejecutadas contra los autores de delitos contra las personas. En casos en los que se encuentran involucrados funcionarios al servicio del Estado, la situación es aún más grave, debido a los diversos mecanismos de impunidad que operan tanto en la justicia militar como en la ordinaria. La falta de independencia de la justicia, en especial la militar, con respecto al Ejecu-

105 El Globo, 18.03.93

106 El Diario de Caracas, 27.07.93

107 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29.07.88, Serie C, N° 4, párr. 172

tivo y los obstáculos que impone la investigación de nudo hecho, destacaron en este período como factores contrarios al acceso a una justicia efectiva.

Un estudio realizado por Dulce Díaz-Llanos y Vicente Marrero Trujillo<sup>108</sup> para optar a la Licenciatura en Sociología reveló datos que confirman estadísticamente las trabas que impone la investigación de nudo hecho para el logro de la justicia. El estudio hizo un análisis comparado del comportamiento de la justicia en procesos por homicidio que datan de 1983 a 1985 -tiempo suficiente para que se hubiesen producido decisiones- conocidos por los tribunales del Dtto. Federal y Edo. Miranda, cuando el procesado es un ciudadano común y cuando es funcionario de la Policía Metropolitana.

La calificación judicial del delito fue mayor para los delincuentes comunes (62%) que para los funcionarios policiales (26%); esto supone que los funcionarios policiales no sólo reciben calificaciones delictivas más bajas, sino que, en consecuencia, tienen posibilidad de obtener beneficios procesales negados a los delincuentes comunes. El promedio de pena para delincuentes comunes fue de 11,9 años, mientras que por el mismo delito los funcionarios policiales recibieron condenas de 6,3 años. La duración del proceso también varía notoriamente. En la etapa sumarial hay un exceso del 280% con respecto al tiempo legalmente establecido en el caso de procesados comunes, mientras que el exceso para los funcionarios policiales alcanza el 846%, con la salvedad de que durante ese lapso los procesados comunes permanecen detenidos durante el 98,89% del proceso, con un promedio de detención de 1.333 días, en cuanto que los funcionarios policiales son privados de libertad en un 39,42% del tiempo de duración del juicio, para un promedio de detención de 656 días.

La excesiva duración del proceso en causas seguidas contra policías obedece en gran parte a la duración de la averiguación de nudo hecho. En el citado estudio la duración promedio del nudo hecho se ubicó en seis años y un mes, tiempo después del cual resulta virtualmente imposible solicitar la promoción de testigos o pruebas adicionales una vez iniciado el proceso penal. Del

total de casos estudiados y tras haber transcurrido más de ocho años desde el inicio del proceso, las causas de los funcionarios policiales se encontraban en la siguiente situación: 68,42% sin sentencia; 11,84% con sentencia absolutoria; 14,48% con sentencias condenatorias pero en libertad por beneficios y 5,26% condenados presos. Los datos aportados por esta investigación no dejan duda sobre los diferentes mecanismos de impunidad que operan para los funcionarios policiales a lo largo del proceso penal.

En algunos casos la vulnerabilidad del sector afectado incrementa las posibilidades de impunidad, tal como ha sucedido con el asesinato de dos ciudadanos de la etnia Wayúú, muertos a manos de miembros de la Casa Militar el 12.10.92 y con muchos otros indígenas, especialmente en el Edo. Amazonas, cuyos casos permanecen estancados en los tribunales.

El acceso a la justicia también ha sido denegado en casos de violación masiva de derechos fundamentales de pobladores de zonas populares. Los allanamientos masivos en la Parroquia 23 de Enero de Caracas, efectuados en noviembre de 1991 y febrero de 1992 respectivamente, fueron acompañados de malos tratos, torturas, detenciones arbitrarias, destrucción de propiedades y sustracción de objetos de valor y dinero, en operativos conjuntos en los que participaron diferentes cuerpos de seguridad. Pese a que Provea, conjuntamente con algunos de los afectados, presentó sendas denuncias ante la FGR y se interpelló en el Congreso a los funcionarios responsables, hasta el presente no se ha producido ninguna decisión judicial. Peor aún, en el caso de los allanamientos y detenciones que tuvieron lugar en febrero de 1992 en la Parroquia 23 de Enero, en el marco de la suspensión de garantías constitucionales, el Tribunal XXXI de Primera Instancia en lo Penal decidió no continuar la averiguación por considerar que resultaba imposible la determinación de responsabilidades individuales, sin abrir la posibilidad de establecer responsabilidad correspectiva o procesar a quienes desde posiciones de mando fueron responsables de tales atropellos. El caso fue devuelto a la FGR.

En muchos casos seguidos desde su inicio por

108 DIAZ-LLANOS, Dulce y Vicente Marrero: Impunidad y Desigualdad de la Justicia Penal Venezolana. Mimeo, Caracas, 1992

Provea, la mora de la justicia alcanza ya hasta 5 años. Así, la justicia militar sigue sin producir decisiones en torno a las víctimas de la represión posterior a la Poblada Nacional de febrero de 1989. Tampoco se conocen los nombres de los responsables de abusos cometidos en el marco de la suspensión de garantías que siguió a los intentos de golpe de Estado de febrero y noviembre de 1992. En uno de los casos, el de la muerte del Tte. José A. CARREGAL RUIZ, el expediente sigue paralizado, debido a que, a más de un año del hecho, la PTJ no ha remitido las pruebas balísticas que se le han solicitado reiteradamente. Por otra parte, continúa paralizada la investigación de los entierros irregulares en el sector La Peste del Cementerio General del Sur, donde fueron inhumadas muchas de las víctimas de los sucesos de febrero de 1989.

La justicia militar tampoco ha aclarado lo sucedido el 13.05.92, cuando catorce soldados ingresaron al Hospital Pastor Oropeza de Barquisimeto, presentando cuadros de deshidratación severa, disminución de reflejos y de frecuencia cardíaca, baja en los niveles de potasio, sodio y calcio, calambres generalizados y vómitos. Dos de ellos, Edgar A. GUTIERREZ y José G. GALINDEZ mueren a consecuencia de este estado, mientras sus compañeros denunciaron haber sido maltratados, alegación confirmada por los exámenes forenses. Las autoridades militares aseguraron inicialmente que se trataba de un caso de intoxicación colectiva. El Tribunal Militar exoneró de responsabilidad a los oficiales a cargo del batallón e hizo caso omiso de las protestas de algunos soldados quienes afirmaron que sus declaraciones iniciales habían sido modificadas.

De los casos ante la jurisdicción militar, quizás el más escandaloso es el de la masacre de El Amparo. El 08.03.93 la Corte Marcial emitió un contradictorio veredicto: se encuentra responsables por el cargo de homicidio intencional a los quince funcionarios del CEJAP que permanecían presos, tras evidenciarse que habían hecho un "uso excesivo de la fuerza", pero se les reduce la condena a siete años y seis meses de presidio debido a que actuaron "...en cumplimiento de su deber [cuando] repelieron el ataque del cual fueron objeto..."<sup>109</sup>.

La sentencia afirma además que los sobrevivientes José Augusto Arias y Wolmér Gregorio Pinilla no estuvieron en el lugar de los hechos, por lo que se desestima su testimonio, pero no existen, según la Corte Marcial, indicios suficientes para procesarlos por los delitos de falso testimonio y querrela calumniosa, ambos tipificados en el CJM. Pese a que los dos sobrevivientes reiteradamente sostuvieron su versión, tanto en las diversas declaraciones rendidas durante el proceso, como frente a los medios de comunicación, la Corte Marcial no resuelve razonada ni satisfactoriamente la contradicción que resulta de desestimar sus testimonios bajo el argumento de que nunca estuvieron en el lugar de los hechos, por una parte, y por la otra, el abstenerse de ordenar el inicio de un proceso por la presunta comisión de delitos claramente tipificados por el CJM. Una pena leve para los procesados y el "perdón" a los sobrevivientes pareciera ser la solución dada por la Corte Marcial con el objeto de no seguir removiendo el complejo trasfondo de este caso consagrando una justicia a medias, sin verdad. Los representantes de los sobrevivientes solicitaron recurso de casación ante la CSJ, el cual permanece pendiente al cierre de este Informe.

A las 26 personas fallecidas en manifestaciones durante el lapso octubre 1991 - septiembre 1992, se suman en el actual período los casos de cinco nuevas muertes, sin que hasta el presente se haya producido una sola sentencia condenatoria contra los responsables.

Un factor positivo en torno al acceso a la justicia, lo constituyó la aprobación de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz por parte del Congreso. La Ley es un signo alentador para acercar la justicia a quienes a diario enfrentan conflictos de diversa naturaleza y no han contado hasta el presente con mecanismos ágiles y liberados del corte altamente represivo y revanchista del marco legislativo. Esta ley incorpora elementos novedosos, tales como la elección del juez por parte de la comunidad y la revocatoria del mandato; elementos que, bien manejados, pueden contribuir al desarrollo de una cultura de la participación, necesaria en un país cuyas instituciones fundamentales atraviesan una crisis profunda.

109 CORTE MARCIAL AD HOC: Expediente N° 1.874, sentencia del 08.03.93

## Obligación de las autoridades a cooperar con la justicia

El artículo 209 de la Constitución exige que *"Las demás autoridades de la República prestarán a los jueces la colaboración que éstos requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones"*, siendo los órganos policiales uniformados o de investigación los más obligados a prestar este servicio. No obstante, es común observar a los órganos policiales comprometidos en acciones que obstaculizan la función judicial.

En el período cubierto por este Informe se conoció de una serie de casos en los que las autoridades policiales no sólo no prestaron la debida colaboración a los tribunales, sino que por el contrario se convirtieron en uno de los principales obstáculos a la investigación judicial. El ocultamiento y destrucción de pruebas, así como la protección de funcionarios involucrados en hechos violatorios a los derechos humanos, evidenciaron la urgente necesidad de separar a la Policía Técnica Judicial de la rama ejecutiva, y de asegurar una pronta depuración de la Disip; sin embargo, el proyecto de Ley de Policía Federal pretendió concentrar a todas las fuerzas policiales en el Poder Ejecutivo, con lo que se reduciría aún más la capacidad de los jueces de realizar investigaciones independientes sobre las causas a su cargo.

Una lectura detallada del expediente de la masacre de El Amparo -que finalmente puede ser revisado por el público- permite afirmar que buena parte del proceso que culminó con la absurda decisión producida por la Corte Marcial se debe a la sistemática labor de distorsión, forjamiento y ocultamiento de las evidencias por parte de los peritos de la PTJ, acciones orientadas a proteger a otros funcionarios de esa institución que participaron en la masacre. Irregularidades en los reconocimientos médico-forenses, omisión de peritajes claves como protocolos de autopsia, levantamientos planimétricos y pruebas de parafina, informes de balística confusos, invención de pruebas documentales y declaraciones que se contradicen con el contenido de los informes

técnicos, son algunos de los recursos utilizados por los expertos de la PTJ para encubrir la masacre. Esta posibilidad fue advertida por la Comisión Especial del Congreso que investigó los hechos, en etapas tempranas de la investigación: *"No es descartable que aún cuando el Cuerpo Técnico de Policía Judicial debe contar con una adecuada distribución de la competencia entre los funcionarios, empleados y dependencias, los investigadores e instructores tengan alguna inclinación a proteger a sus colegas y compañeros de trabajo... En efecto, la actuación de este organismo en el proceso de instrucción sumarial de lo acaecido el día 29 de octubre de 1988... a juicio de esta SubComisión dejó que desear, no correspondiéndose a la diligencia que por la importancia del caso y por su responsabilidad legal en la instrucción de los hechos, debió haber tenido"*<sup>110</sup>.

Por su parte, el Juez XXXIX de Primera Instancia en lo Penal, Andrés Hermoso, denunció que la PTJ estaba demorando deliberadamente el envío a los tribunales de experticias botánicas, químicas y toxicológicas, para forzar la libertad de ciertos procesados por narcotráfico. Afirmó el juez que *"en la investigación criminal existe una manipulación de los expedientes, según la importancia social o económica de la víctima o del victimario; ocultamiento de pruebas, retardo y tergiversación de experticias, predisposición de testigos, en fin, proyección de desconfianza hacia la policía investigadora es lo que observa la ciudadanía"*<sup>111</sup>. Es claro que, mientras la PTJ siga adscrita al Poder Ejecutivo, la independencia de sus actuaciones y su actitud de colaboración con las autoridades judiciales, seguirán siendo deficientes.

Otros órganos de seguridad que actúan como instructores en procesos que después serán pasados a los tribunales, también presentaron obstáculos. El informe levantado por la GN sobre la masacre contra un grupo de reclusos del Retén e Internado Judicial de Catia el 27.11.92, no había sido enviado a la FGR hasta la fecha, mientras que en el caso de la masacre de un grupo de la comunidad Yanomami de Haximo (Edo. Amazonas), los cuerpos policiales demo-

110 CONGRESO DE LA REPUBLICA: *Informe de la Comisión Especial de la Comisión Delegada para Conocer los Hechos Ocurredos en El Amparo, Edo. Apure*. Mimeo, Caracas 1988, pág. 44

111 El Universal, 02.01.93

raron más de un mes en acudir al lugar de los hechos y las autoridades no brindaron la colaboración necesaria para que la Fiscalía General de la República, autoridades locales u organismos no gubernamentales se trasladasen oportunamente a la zona.

La protección de funcionarios presuntamente involucrados en actos violatorios a los derechos humanos, tampoco es inusual. En el curso de las investigaciones sobre el envío de sobrees-bomba a magistrados de la CSJ es detenido en agosto de 1993 Maximiliano José Monsalve Planchart, funcionario de la Disip. Hace cinco años Monsalve formaba parte del comando del CEJAP que dió muerte a catorce pescadores en El Amparo; había sido detenido provisionalmente, pero recupera la libertad cuando en abril de 1989 son revocados los autos de detención que pesaban contra los efectivos del CEJAP. En agosto de 1990 la Corte Marcial confirma los autos de detención y quince de los procesados se ponen a derecho, pero Monsalve permanece prófugo, hasta que es nuevamente detenido por el caso de los sobrees-bomba, donde están involucrados funcionarios activos y retirados de la Disip. Es decir, por más de cuatro años Monsalve evadió la justicia, con la protección de colegas con quienes continuó "trabajando" extraoficialmente.

En agosto de 1993 el Congreso aprobó el Proyecto de Ley de Policía Federal, el cual contempla la unificación de las funciones de la PTJ, Disip y DIEX bajo un solo cuerpo al mando del Ejecutivo, con lo cual no se haría más que multiplicar los vicios presentes hasta ahora. Tanto el Fiscal General de la República como ex-Ministros de Justicia y ex-Directores de la PTJ, venían planteando desde hace algún tiempo sus reservas al respecto. Por su parte, el jurista Pedro Nikken había advertido serias fallas al proyecto, alertando: "...la policía está en el deber de proteger al pueblo y al gobierno, en ese orden, y no al gobierno sin el pueblo o, lo que es peor y más frecuente, al gobierno contra el pueblo"<sup>112</sup>, que es lo que parecería pretender el proyecto en cuestión. Haciendo caso omiso, el Congreso resolvió aprobarlo. Sin embargo, el Presidente Velásquez lo devolvió al Congreso para revisarlo nuevamente a la luz de las reservas planteadas.

## Derecho a un recurso efectivo

En su artículo 49, la Constitución establece que "*Los Tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la ley. El procedimiento será breve y sumario, y el juez competente tendrá potestad para reestablecer inmediatamente la situación jurídica infringida*".

En materia de amparo y habeas corpus el desacato y el formalismo caracterizaron el período en estudio, ocasionándose serios enfrentamientos entre la justicia ordinaria y la militar, debido a que esta última pretendió desconocer la facultad constitucional del juez de amparo. Por otra parte, se dictaron algunos amparos que abren precedentes importantes en la protección de derechos fundamentales en el área social y laboral.

El 09.11.92, el titular del Juzgado XXVI de Primera Instancia en lo Penal declaró con lugar el amparo solicitado por el Tte. Raúl ALVAREZ BRACAMONTE, quien alegó haber sido sometido a incomunicación en base al artículo 95 del Reglamento de Departamentos de Procesados Militares, que establece la prohibición de visitas hasta por 60 días como medida disciplinaria. El juez ordenó el cese de la incomunicación, por ser inconstitucional. Sin embargo, el director del Cuartel San Carlos apeló la decisión, tras lo cual la Juez XII Superior Penal revocó el amparo, por considerar que el tribunal de primera instancia no era competente para decidir en esa materia, la que, según su criterio, corresponde a la jurisdicción militar.

El 26 y 29.03.93, el Juez XXVI de Primera Instancia en lo Penal, Braulio Sánchez, emite sendos mandamientos de habeas corpus en favor del Capitán de Corbeta Diego HERNÁNDEZ GUZMÁN y de los Contralmirantes Hernán GRUBER ODREMAN y Luis CABRERA AGUIRRE, respectivamente; la segunda decisión beneficiaría además a otros 50 procesados por el intento de golpe del 27 de noviembre y se ordena su excarcelación. Ambos mandamientos de habeas corpus se fundamentan en el hecho de que los procesados habían permanecido dete-

nidos preventivamente y sin formulación de cargos por un lapso superior al establecido por la ley. De inmediato la Corte Marcial se niega a ejecutar la decisión y el 30.03.93 anuncia que intentará acción judicial contra Sánchez por "*abuso de poder*" y "*perturbador permanente de la justicia militar*"; tanto las autoridades del Cuartel San Carlos como el juez militar se niegan a acatar la decisión de Sánchez, comenzando así un enfrentamiento entre la justicia ordinaria y la militar. El CJ exige el acatamiento de la decisión del Juez Sánchez, asegurando que éste actuó en legítimo ejercicio de sus atribuciones, mientras que el Ministro de la Defensa afirma que Sánchez entorpece el trabajo de la justicia militar.

El 02.04.93, el Juez Superior XIX en lo Penal, Luis Lecuna, confirmó la decisión de Sánchez y ordenó a éste iniciar juicio al Presidente de la Corte Marcial por privación ilegítima de libertad; el juez superior solicita igualmente la intervención de Fiscal General alegando que, si la orden de juicio contra Sánchez vino del Ejecutivo, deben iniciarse las averiguaciones necesarias para determinar responsabilidades. El Ministro de la Defensa admite que la orden de enjuiciamiento a Sánchez salió de su despacho y de inmediato Sánchez inicia proceso por desacato contra autoridades de Cuartel San Carlos.

Numerosas autoridades judiciales respaldan la decisión autónoma de Sánchez afirmando que la justicia militar debe acatar la decisión, pues la Constitución está por encima del Presidente y del Ministro de la Defensa; aseveraron también que un juez constitucional no puede ser enjuiciado por la justicia militar por haber ejercido soberanamente sus facultades. Por su parte, la Asociación de Jueces del Dtto. Federal y Edo. Miranda amenaza con suspender actividades judiciales si prosigue el juicio a Sánchez. El 12.04.93 se realizan sendas Asambleas de la Organización Nacional de Trabajadores Tribunalicios (ONTRAT), la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Tribunalicios (FENATRAT) y la Asociación de Jueces del Dto. Federal y Edo. Miranda, en las que acuerdan paralizar funciones por uno y tres días respectivamente, en solidaridad con Sánchez. Los paros buscan igualmente ejercer presión sobre la CSJ para que sea este cuerpo el que dirima el conflicto, rechazando cualquier ingerencia de otro poder público.

Un magistrado del CJ sugirió que se procurara la mediación del Presidente de la República en este conflicto entre tribunales, lo cual fue enérgicamente rechazado por el sector judicial, pues tal "*mediación*" significaría una intervención más del Ejecutivo en el Poder Judicial.

Los paros de trabajadores tribunalicios y de jueces se cumplieron satisfactoriamente. Al segundo día de paro, el directorio de la Asociación de Jueces se reúne con la CSJ y se acuerda que ésta se avoque al conocimiento del caso. Al finalizar la reunión la Presidenta de la Asociación de Jueces informa que a partir del 16.04 se suspende el paro pues se ha logrado el objetivo: que la Corte Suprema se avoque a conocer el caso. Una magistrada de la Corte anuncia que pedirán los expedientes respectivos a la Corte Marcial y al Juez Sánchez para estudiar si existen fundamentos suficientes para la intervención de la Corte. Al cierre de este Informe la CSJ todavía no había tomado ninguna decisión en el conflicto planteado.

Vale aclarar que, de comprobarse cualquier irregularidad en la actuación del juez, el único órgano con atribuciones al respecto es el CJ, el cual inicia una investigación disciplinaria que, de encontrar responsabilidad, puede imponer sanciones que van desde la amonestación y la suspensión temporal, hasta el despido, pero en ningún caso otro tribunal puede abrir averiguación judicial contra un juez, y menos aún si éste ha actuado en ejercicio de atribuciones constitucionales, como es el caso de los recursos de amparo y habeas corpus. De allí que el intento de juicio por parte de la Corte Marcial contra el Juez Sánchez, ordenado por un órgano del Ejecutivo, supone una nueva interferencia a la autonomía del Poder Judicial.

En el área social vale destacar el amparo presentado el 20.07.93 por las cuatro centrales sindicales del país, contra el Proyecto de Ley Habilitante, el cual facultaría al Ejecutivo a legislar en varias materias; los querellantes alegaron que la inclusión del tema de los fondos de pensiones y jubilaciones en el citado proyecto era inconstitucional, pues el Congreso no puede delegar sus facultades legislativas en materias de índole social. Si bien el recurso no fue oportunamente decidido, la presión ejercida por esta solicitud incidió en la decisión del Ejecutivo de reti-

rar el tema de los fondos de pensiones y jubilaciones del proyecto de ley.

En el campo laboral se produjeron algunas decisiones importantes. El 19.05.93 la CSJ declaró con lugar el recurso de amparo en protección del fuero materno, a favor de la Tte. Yllermína Celis de Rosales, quien había sido pasada a retiro estando embarazada, porque, según las autoridades militares, había observado "*una conducta irregular, no cónsona con la ética profesional*"<sup>113</sup> en noviembre de 1992, cuando se produjo el segundo intento de golpe de Estado. La CSJ, al fallar a favor de la demandante, ordenó el pago de salarios durante el tiempo que durara su permiso pre y post-natal. Asimismo, el Juzgado Superior Cuarto en lo Civil y Contencioso Administrativo declaró con lugar un amparo por el derecho al trabajo, en favor de 26 efectivos del grupo CETA de la PM, quienes habían sido expulsados del cuerpo policial pasando por alto los procedimientos administrativos de ley, tras haber sido señalados como involucrados en el intento de golpe de Estado del 27 de noviembre. El juez ordenó su reincorporación al cuerpo policial, al tiempo que requirió al Comandante de la PM "*abstenerse de emitir declaraciones a los medios de comunicación social que pudiesen dañar la reputación de los agraviados*"<sup>114</sup>.

### Evaluación del Ministerio Público

La Constitución en su artículo 220 otorga al Ministerio Público facultades específicas en materia de derechos humanos, al establecer entre sus atribuciones el "*velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales*", de allí que Provea haya considerado pertinente, a partir de este año, dedicar un espacio aparte al análisis de la gestión del Ministerio Público.

Al presentar el balance de su gestión para 1992, el Fiscal General afirmó que este cuarto año "*ha sido un tiempo particularmente complejo y difícil en la vida venezolana*"<sup>115</sup>. A juicio de Provea, la FGR ha tenido importantes actuaciones en el período objeto del presente análisis, pero también ha protagonizado acciones cuestio-

nables que le restan credibilidad y afectan su espacio institucional al no existir una sólida actuación frente a otros órganos del Poder Público en áreas que corresponden claramente a su competencia.

No cabe duda de que la actuación del Ministerio Público fue clave para que se acordara el juicio del ex-Presidente Pérez y de dos de sus ex-Ministros por presuntos delitos de salvaguarda. Lamentablemente, este papel estelar y vehementemente contrasta con la poca atención brindada a muchos ciudadanos comunes que todos los días acuden a ese despacho en busca de reparación de lesiones a sus derechos constitucionales. Omisiones, actuaciones extemporáneas y falta de seguimiento a procesos en curso, hicieron que en más de una ocasión las esperanzas de la población no se vieran satisfechas por la FGR.

Fue precisamente este tipo de inconsistencias lo que llevó a un Magistrado español integrante de una delegación de Amnistía Internacional, a declarar que, si bien era loable la actuación en el proceso que permitió la apertura del juicio contra el ex-Presidente Pérez, "*llama la atención que el Ministerio Público no tenga la capacidad de enjuiciar a un policía de a pie*"<sup>116</sup>.

La tardía actuación en el recurso de amparo introducido por los trabajadores de la empresa de confección HRH, la indefinida postergación de las inspecciones necesarias para determinar la situación de la salud de las comunidades indias del Edo. Amazonas, el silencio frente a los intentos de reforma del régimen de prestaciones sociales, la falta de seguimiento oportuno a la solicitud de reposición ante la CSJ en el caso de la masacre de El Amparo, los obstáculos formales puestos para proceder a una inspección en un grupo de viviendas de Nueva Tacagua amenazadas por un derrumbe -que se concretó en cuestión de días, destruyendo varios edificios- son algunos ejemplos en los que sectores vulnerables de la población han visto sus derechos afectados a causa de la falta de acción oportuna y diligente del Ministerio Público.

La FGR ha tenido un importante desempe-

113 El Diario de Caracas, 15.04.93

114 Últimas Noticias, 25.02.93

115 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA: *Informe del Fiscal General*, Caracas, 1993, Tomo I, pág. 11

116 MARTIN PALLIN, José Antonio: Conferencia de Prensa de Amnistía Internacional.

ño en algunos casos de ambiente, salud, derechos de los trabajadores, operativos policiales y situación penitenciaria, que es justo destacar. El Ministerio Público jugó además un papel relevante en la recopilación de información sobre fraude electoral en varios estados del país, pero el procesamiento posterior de dicha información, más allá de garantizar la pulcritud de los procesos, debió orientarse igualmente a evitar la consagración de delitos electorales, los cuales pudieron ser denunciados por ese despacho. A diez meses de ese proceso electoral, no se ha iniciado investigación alguna que permita determinar responsabilidades.

Por otra parte, aunque el Fiscal General declaró en varias ocasiones que su despacho no perdía sus facultades con motivo de la suspensión de garantías constitucionales decretadas por el Ejecutivo después del intento de golpe de Estado del 27 de noviembre, lo cierto es que los detenidos estuvieron incomunicados, siendo algunos sometidos a torturas, sin que el Ministerio Público se hiciera presente en los lugares de detención **por más de doce días**, pese a que su ley orgánica lo faculta expresamente para ello.

Esta situación dió lugar a insistentes llamados por parte de la comunidad no gubernamental de derechos humanos a nivel nacional e internacional, sin encontrar eco en los más altos niveles del despacho. Más allá de la buena fé de algunos funcionarios, hay una responsabilidad institucional ineludible que no fue satisfecha oportunamente y que facilitó la violación de derechos fundamentales e inderogables.

Uno de los casos más desafortunados de este período fue el de la solicitud de nulidad del Decreto 1911, que permite el registro de hijos de padres indocumentados. Irónicamente, esta solicitud, contraria a la Convención sobre Derechos del Niño ratificada por Venezuela, fue defendida por el Fiscal General ante la CSJ en momentos en que el país celebraba la Semana del Niño. El Fiscal General argumentó que el mencionado decreto era discriminatorio contra el ciudadano venezolano y que afectaba la soberanía nacional. Llama la atención que la preocupación por medidas discriminatorias no haya llevado hasta ahora al Ministerio Público a solicitar la nulidad de la Ley sobre Vagos y Maleantes, o

de la averiguación de nudo hecho, ni que la protección de la soberanía se oriente a asuntos de mayor trascendencia, tales como la instalación de radares ROTHIR con la excusa del combate del narcotráfico, la firma sin reservas de la Convención de Viena en materia de drogas, la radicación del domicilio del proyecto Cristóbal Colón fuera del territorio nacional y las negociaciones sobre el refinanciamiento de la deuda externa, entre otros. Son este tipo de actitudes por parte del Ministerio Público, las que generan dudas sobre la consistencia de su actuación.

Otras actuación del Fiscal General que generó serios cuestionamientos fue el recurso de nulidad por inconstitucionalidad del artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo, en relación a los descuentos extraordinarios por conceptos de solidaridad a los trabajadores no afiliados a un sindicato. La acción del Fiscal General, que de haber triunfado hubiese significado un retroceso para la organización sindical, fue declarada sin lugar por la CSJ, quien reafirmó la validez de las contribuciones de los miembros del sindicato y de quienes no estando afiliados se benefician de la firma de un contrato colectivo. La solicitud del Fiscal General se basó en un reclamo de trabajadores del magisterio que cuestionaron dos descuentos argumentando que la directiva de las federaciones sindicales hacen un uso indebido de los fondos y no rendían cuentas a sus afiliados. Si bien el reclamo es válido, la vía para resolverlo debió ser asegurar la transparencia -por lo demás necesaria-, en la gestión de las directivas sindicales, sin lesionar la capacidad de financiamiento de estas entidades.

Preocupan a Provea informaciones recientes según las cuales el despacho del Fiscal General habría ordenado que los fiscales -que se suponen autónomos- no pueden iniciar actuaciones en un caso hasta tanto no reciban autorización del Director General. Mucho se ha hablado de las "*presiones*" a que se encuentra sometido el Fiscal General, pero no cabe duda de que tales presiones sólo aumentarán en la medida en que quienes las realizan advierten la vulnerabilidad del Ministerio Público, a causa de actuaciones caracterizadas por una excesiva cautela que pone en riesgo los derechos de los ciudadanos.

## Situación penitenciaria

"... Las graves violaciones a los derechos humanos que se producen al interior de los establecimientos penales exigen una solución prioritaria de las múltiples y serias deficiencias del subsistema penitenciario lo que, sin duda, requiere de un gran esfuerzo dado el nivel de deterioro al que lo ha llevado el permanente desinterés estatal".<sup>117</sup>

Este diagnóstico de una misión de la Comisión Andina de Juristas (CAJ), que visitó el país en 1991, coincide con el análisis de la situación que tiene Provea al respecto: "*La ausencia de una política carcelaria clara y coherente por parte del Estado ha sido la causa primera de esta crisis, cuyas magnitudes actuales impiden su solución a corto o mediano plazo*".<sup>118</sup>

En lo que respecta al período que nos ocupa, un breve balance da cuenta de la persistencia de esa crisis:

- El retardo procesal sigue siendo el principal factor de hacinamiento.
- El porcentaje de superpoblación oscila alrededor del 141%<sup>119</sup>.
- Para el período en estudio Provea registró un total de 195 reclusos fallecidos y 387 heridos, lo cual se traduce en un promedio -bastante conservador- que señala la muerte de cuatro reclusos por semana. Todo esto sin mencionar a los 63 reclusos fallecidos en el interior del Retén Judicial de Catia, durante el intento de golpe de Estado del 27 de noviembre de 1992. Es necesario señalar que no fue posible obtener la cifra de solicitudes de averiguación de nudo hecho contra funcionarios penitenciarios señalados de violaciones a la integridad física de reclusos, para el período en estudio.
- Al menos en cinco de los 32 centros penitenciarios existen armas de fuego en manos de los reos.
- Continúa sin respetarse el criterio de clasificación de reclusos, de manera que no existe separación alguna entre condenados y procesados. Estos últimos representan un 60% del total de la población reclusa nacional.

Si bien es justo mencionar también los anuncios y las iniciativas oficiales tendientes a atacar algunas de las áreas de mayor conflicto, es necesario advertir que la aplicación de algunas de estas medidas -en teoría bastante eficaces- puede acarrear incluso males mayores que los que se quieren erradicar, de no existir un estudio previo de la situación a lo interno de cada penal.

Más importante aún, muchos de los problemas más graves del sistema carcelario, no dependen tanto para su solución de recursos económicos como de atención oficial; ésta se ve con gran frecuencia afectada por la iniciativa de las autoridades de turno -quienes suelen durar muy poco tiempo en sus cargos- y del espacio que los medios de difusión conceden al tema. Si los instrumentos legales y los lineamientos políticos que se analizan a continuación no se aplican a cabalidad y no gozan de continuidad en el tiempo, corren el riesgo de convertirse en simples "*paños calientes*" o lo que es peor, terminarán por agravar la crisis.

- **Alternativas al cumplimiento de pena.** Por iniciativa del entonces Ministro de Justicia, José Mendoza Angulo, en 1992 se conformó una Comisión de Beneficio Penitenciario, que ese mismo año favoreció a 2 mil 200 sentenciados, con penas no privativas de libertad a través de la Ley de Régimen Penitenciario. En diciembre de ese mismo año fue aprobada la "Ley de Libertad Provisional Bajo Fianza" (LLPBF), y durante el segundo semestre de 1993, el Congreso Nacional sancionó la "Ley de Beneficios en el Proceso Penal" (LBPP) y la "Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio" (LRPTE). La LLPBF resulta particularmente positiva, ya que, de aplicarse de acuerdo a los procedimientos establecidos, podría beneficiar a un alto número de procesados. En el caso de la Ley de Redención por el Trabajo y el Estudio, se ofrece al recluso la posibilidad de reducir su condena a razón de un día por cada dos de trabajo realizado dentro de los

117 COMISION ANDINA DE JURISTAS: Venezuela: Administración de justicia y crisis institucional. Lima, 1992.

118 PROVEA, op. cit., pág. 85.

119 Las últimas cifras oficiales señalan un total nacional de 25.000 reclusos.

penales y -de ser aplicada correctamente- contribuiría notablemente al proceso de rehabilitación. Sin embargo, inevitablemente asalta la preocupación de que el otorgamiento de estos beneficios se vea obstaculizado a causa de las limitaciones que presentan las Defensorías Públicas de presos, de cuyos servicios dependen numerosos procesados; igualmente hay que advertir sobre la posibilidad de que el disfrute de los beneficios se convierta en un nuevo factor de corrupción en perjuicio de los reos. Por citar apenas un ejemplo, en su Informe 1993 señala El Observador Internacional de Prisiones: "*Los guardias se sirven de la privación del derecho al trabajo como medida disciplinaria...*"<sup>120</sup>.

- **Descentralización Administrativa.** La primera experiencia se inició a finales de 1992, con el Centro Penitenciario de Oriente (La Pica), en Maturín (Edo. Monagas). Al cierre de esta edición, el Viceministro Guillermo Rosquete comenzó una gira por varios estados del país para darle continuidad al proceso, cuyos lineamientos definen que cada go-

bernación de estado asumirá el diseño de las decisiones y soluciones a la problemática penitenciaria local, incluyendo su población penal, personal, régimen interno y funcionamiento en general. Provea comparte los argumentos a favor de la descentralización pues, al menos en teoría, la cercanía de la autoridad estatal haría más manejable el régimen administrativo; el problema adquiriría una dimensión local y las diferentes experiencias seguramente enriquecerían los resultados. No obstante, el mismo Viceministro Rosquete, ha reconocido que el principal problema que confronta el sistema penitenciario "*es la corrupción administrativa... debido a la ausencia de supervisión, control y fiscalización y se ha caído en un vicio de corruptela, en perjuicio no sólo de los internos, sino también de las familias de éstos*"<sup>121</sup>. En este sentido, se justifica el temor de que la descentralización presupuestaria se convierta en otro factor de enriquecimiento para las autoridades administrativas, sin que se produzca ninguna mejora real de las condiciones de reclusión.

## En el Retén de Catia

### Ley de fuga

El 27 de noviembre de 1992 los medios de comunicación social registraron un considerable número de víctimas, caídas en un combate singular. Según las primeras informaciones, en horas de la tarde de ese mismo día ya habían muerto más de cincuenta reclusos del Retén e Internado Judicial de Catia. Los funcionarios de la PM y la GN afirmaron que los presos iniciaron un enfrentamiento armado al interior del penal, tratando de aprovechar la confusión reinante. Los familiares de las víctimas, sobrevivientes del mismo Retén y algunos vecinos, sostuvieron que en realidad, simplemente se produjo una aplicación masiva de "*la ley de fuga*".

Según estas últimas versiones, durante la madrugada del 27 de noviembre muchos

presos intentaron salir de la prisión, incitados por los mismos efectivos policiales quienes una vez afuera, les disparaban a la espalda y a la cabeza. El saldo oficial es de 63 reclusos muertos (ver Anexo N° 16). Algunos detenidos que fueron posteriormente trasladados a otros establecimientos narraron en un comunicado enviado a la prensa que: "*...de pronto la guardia y custodia irrumpió en los pabellones... La desesperación y la angustia nos obligaba a buscar refugio para unos y para otros, porque comenzaban a masacrarlos vilmente y a quemarropa. Así iniciaron la salida un grupo de población penal obligados por la policía y custodia interna, y comienza la gran y cobarde masacre comandada por el mayor asesino que hay dado la naturaleza en*

120 OBSERVATOIRE INTERNATIONAL DES PRISONS: *Rapport 1993*. Lyon, 1993., pág. 83.

121 El Universal, 30.09.93.

● **Regionalización y repatriación.** La primera -estrechamente vinculada a la descentralización- ha venido siendo puesta en marcha a través de los traslados de los reclusos a sus estados de origen. Evidentemente es cierto que la cercanía de los familiares de los reclusos es un elemento fundamental dentro del proceso de reeducación. Sin embargo, si esta iniciativa no va acompañada por la implementación de mecanismos de control que garanticen la seguridad de los trasladados, se pueden causar graves daños a la integridad física de los reclusos. Al menos en cinco casos registrados durante este período, los trasladados se tradujeron en hechos de violencia, y en tres de ellos resultaron muertos varios trasladados, bien porque los reclusos fueron recibidos en sus nuevos centros por antiguos enemigos o porque ellos mismos iniciaron riñas a su llegada.

En cuanto a la repatriación, luego de algunos roces diplomáticos entre las autoridades venezolanas y colombianas, y a más de un año

de haberse anunciado el convenio de intercambio de presos entre ambos países, el mismo sigue sin concretarse, a pesar de las reiteradas peticiones del Gobierno colombiano.

● **Construcción de nuevas cárceles.** *"El mejor sistema penitenciario es el que no existe"*<sup>122</sup>.

Es evidente, que Venezuela se encuentra cada vez más lejos de la sentencia de la senadora Lolita Aniyar pues, también en concordancia con la política de descentralización, se han destinado 605 millones de bolívares a labores de ampliación y remodelación de centros ya existentes, además de la construcción de nuevas cárceles.

De entrada se apunta la primera contradicción grave. En un estudio elaborado hace cinco años por la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (Copre), se proyectó una población penitenciaria de 53.652 personas para el año 2000. En el mismo se advertía que: *"Es imposible suponer que el Estado pueda absorber, con la construcción de macro-cárceles, el ritmo de crecimiento de la población sometida a medidas de interna-*

*la historia de moines carcelarios venezolanos, el famoso y célebre director Eloy Mora, quien portando una ametralladora y una pistola 9 milímetros disparaba en contra de los internos"*<sup>1</sup>.

El caso fue asumido por Cofavic, organización no gubernamental que asiste a los familiares de las víctimas de la *"Masacre del Retén"* y que ha venido participando activamente en el proceso judicial. Según información suministrada por dicho organismo, no fue hasta febrero de 1993 que el Ministerio Público solicitó la apertura de una averiguación de nudo hecho; luego el expediente del caso fue anexado al expediente en el que cursa el recurso de nulidad del procedimiento extraordinario abierto a los presuntos involucrados en los sucesos del 27 de noviembre de 1992, y posteriormente, el Ministerio de la Defensa ordenó abrir una nueva averi-

guación ante la Corte Marcial.

A juicio de Provea, la versión de *"enfrentamiento"*, esgrimida por los funcionarios involucrados resulta a todas luces inaceptable, pues basta una simple observación sobre la correlación de fuerzas entre un contingente de funcionarios fuertemente armados contra una mayoría de reclusos desarmados para adivinar quién está en desventaja. Para comprobar esta apreciación pueden cotejarse las observaciones realizadas a los cadáveres de muchas de las víctimas, la mayoría de las cuales reza: *"Múltiples heridas por arma de fuego, en diferentes partes del cuerpo"*<sup>2</sup>.

(1) Últimas Noticias, 16.12.92.

(2) Listado Parcial de Reclusos asesinados durante los sucesos acaecidos el 27 de noviembre de 1992 en el Retén e Internado Judicial de Los Flores de Catia, Caracas, Venezuela.

*miento...*"<sup>123</sup>. Así pues, uno de los objetivos explícitos es construir centros de reclusión con capacidad para albergar un máximo de 300 a 400 reclusos en celdas individuales, pero ya está prevista la inversión de 57 millones de bolívares para ampliar a 750 presos más el cupo de la cárcel de El Rodeo y 12 millones para igual número de cupos en la cárcel de Yare. Las autoridades del Ministerio de Justicia anuncian además la adquisición de 23 edificios de un conjunto industrial ubicado entre Santa Lucía y Santa Teresa (Edo. Miranda), para construir "...un centro de alta rotación... para aquéllos que han cometido delitos menores y de poca peligrosidad, por lo que su permanencia en el centro será breve (menos de cinco años). Va a albergar a 1500 procesados y para su habilitación se van a destinar 210 millones de bolívares"<sup>124</sup>.

Las medidas que hasta aquí se han enumerando apuntan a atacar básicamente uno de los mayores nudos del sistema, como es el hacinamiento; sin embargo, el retardo procesal y las pesimas condiciones de detención, continúan siendo generadores de violencia en los centros carcelarios.

### **Retardo procesal y condiciones de detención**

El promedio es de dos hechos de violencia diarios, cuestión que se agrava con la posesión de armas de fuego en manos de los reclusos. Los cuatro penales más peligrosos son, en este orden: la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta), la Cárcel Nacional de Valencia (Anexo de Máxima Seguridad de Tocuyito), Retén e Internado Judicial de Catia y Cárcel Nacional de Barcelona; en todos ellos son frecuentes las riñas colectivas por el control del tráfico de drogas y de armas dentro de los penales.

Las autoridades aluden además que es casi imposible castigar los delitos cometidos en los centros de reclusión, no sólo por la imperante "*ley del silencio*", sino también porque el personal, amén de insuficiente, suele ser cómplice de este tipo de hechos, lo cual conlleva a otra arista del asunto: la

corrupción de los funcionarios penitenciarios.

La corrupción de su personal ha sido incluso insistentemente destacada por las mismas autoridades del Ministerio de Justicia. Sin embargo, el castigo más frecuente hasta ahora había consistido en trasladar a los funcionarios incurso en hechos irregulares (que van desde el cobro de grandes sumas de dinero a los reclusos para asegurar la celeridad de sus procesos, hasta tráfico de drogas y armas) de un penal a otro.

La actitud del Ministerio de Justicia respecto a este problema podría ser comparada con una serpiente que se muerde la cola. Por un lado, resulta alentador el proceso penal que actualmente adelanta el Tribunal XXXV Penal del Distrito Federal y Estado Miranda contra el ex-director de Prisiones, Enrique Sureda D., los dos ex-directores del Retén de Catia, César Acuña y Eloy Mora, además del ex-subdirector del mismo penal, Carlos Díaz. Todos estos funcionarios estarían presuntamente incurso en hechos tales como cobros ilícitos a reclusos por otorgamiento de beneficios, complicidad en la fuga de narcotraficantes y tráfico de drogas y armas en el interior de los recintos penitenciarios. El mismo tribunal conoció en enero de 1993 de una denuncia contra cuatro funcionarios de la Cárcel de La Pica -incluido su ex-director, Vicente Brito- también por tráfico de drogas. Pero por otro lado, en mayo de ese mismo año Orozman Andrade pasó a ocupar la Dirección General del Internado Judicial de Trujillo, aun a pesar de que se le sigue un proceso por irregularidades cometidas mientras era subdirector del Internado Judicial de El Junquito. Un claro ejemplo de coherencia y voluntad política.

Mucho más grave resultan los malos tratos inflingidos a la población reclusa. Luego de una visita parlamentaria efectuada en enero de 1993 a la cárcel de El Rodeo, Edo. Miranda, la diputada Angela Suárez declaró: "...muchas masacres son anunciadas. Muchos presos nos mostraron las heridas y marcas de perdigones en las piernas. Ellos dicen que la GN les lanza gases lacrimógenos dentro de las celdas para asfixiarlos y hacerlos gritar, como ocurrió recientemente y nadie les abrió la puerta..."<sup>125</sup>.

123 El Nacional, 05.07.93.

124 El Diario de Caracas, 28.12.92.

125 El Nacional, 02.02.93.

En esa oportunidad, los reclusos también manifestaron el temor de que las autoridades del penal inventasen motines para poder maltratarlos. "Y no están alejados de la realidad -añadió Suárez- porque al martes siguiente, para asombro nuestro, sucedió tal como nos habían advertido los presos: hubo un motín con resultado de muertos y heridos"<sup>126</sup>.

En el Anexo de Máxima Seguridad de Tocuyito, en la Cárcel Nacional de Valencia, Edo. Carabobo, un numeroso grupo de reclusos se cosieron la boca para protestar la reincorporación a sus labores habituales de varios funcionarios acusados de maltratos a los reclusos. Dos semanas más tarde, el 22.05.93, otros funcionarios lanzaron una bomba molotov al interior de uno de los pabellones, resultando quemados 8 reclusos.

### Mujeres y menores todavía al margen

Espacio aparte merecen dos sectores minoritarios dentro del sistema penitenciario: mujeres y menores.

En lo que a ellas respecta, a principios de 1993 se anunció la aprobación de un nuevo reglamento que les permitiría disfrutar de visitas íntimas en el interior de los penales. El reglamento en cuestión es al parecer bastante estricto: las visitas se procesarán a través de una solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Prisiones, dependencia que sólo podrá aprobar la petición si la interesada presenta buena conducta, se efectúa un examen médico general, una evaluación psiquiátrica y realiza un taller de educación sexual y planificación familiar, con el objeto de evitar los embarazos. Además, el permiso concede una sola visita por semana y podrá ser suspendido -entre otras causas- si no se toman las medidas anticonceptivas requeridas.

No obstante su rigurosidad, y a pesar de haber sido anunciado a principios de 1993, al cierre de esta edición el reglamento todavía no había sido sancionado por el Congreso Nacional.

La situación de los menores es doblemente preocupante. En principio, los establecimientos legalmente destinados a albergar a transgresores dependientes del Instituto Nacional de Atención al

Menor (INAM) sufren idénticos males que los centros penitenciarios para adultos.

El caso del Centro de Atención Inmediata (CAI), ubicado en Sabaneta (Edo. Zulia), es paradigmático. Este establecimiento fue declarado en emergencia en febrero de 1993 por el director del INAM en ese estado, Víctor Villavicencio, según sus propias palabras: "1) Este local desde el punto de vista técnico no soporta una capacidad mayor... está diseñado para sesenta menores y la mayoría de las veces se encuentran reclusos entre 150 y 180 muchachos... 2) El local es viejo y con una estructura inadecuada e insuficiente. 3) Los servicios como el agua y tuberías de aguas negras están deterioradas y deficientes. 4) La inseguridad ha llegado a tales extremos que constantemente el Albergue es atacado por bandas armadas..., provocando amotinamientos y fugas masivas... 5) No cuenta con ambientes adecuados para la recreación y para las actividades técnicas. 6) El hacinamiento genera violencia y dificultad para una atención adecuada. Hace insuficiente al personal existente. El presupuesto se hace insuficiente, de manera que se desvirtúa la función del insituto y deja de ser un centro de reeducación para convertirse en una cárcel para niños"<sup>127</sup>.

Por otro lado, El Informe del Observador Internacional de Prisiones señala para finales de noviembre de 1992, la existencia de 104 menores reclusos en el Retén La Planta, ubicado en Caracas<sup>128</sup>. Quince de ellos resultaron heridos en el marco de un motín que tuvo su origen en el hacinamiento del local, que apenas tiene capacidad para treinta reclusos.

Mientras, en julio de 1993, se denunció la presencia de ocho menores en el centro de mayor violencia carcelaria, la Cárcel Nacional de Maracaibo, en Sabaneta (Edo. Zulia). Al parecer, ingresaron allí porque el tribunal responsable no se percató de las edades, pues los funcionarios policiales que los detuvieron les rompieron la documentación. Dos de estos menores tuvieron que ser trasladados expeditamente, cuando fueron sentenciados a muerte por denunciar esta irregularidad. Al cierre de esta edición, todavía permanecen en el penal cuatro de ellos.

126 El Nacional, 02.02.93.

127 Panorama, 03.02.93.

128 OBSERVATOIRE INTERNATIONAL DES PRISONS, op. cit., pág 85.

